

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**EL MALTRATO INFANTIL EN EL SENO FAMILIAR COMO VIOLACIÓN AL
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE EN EL DERECHO SALVADOREÑO**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS
PRESENTADO POR:**

**BERTA ALICIA GÓMEZ DE ORANTES
ÉRIKA ROSSEMARY HENRÍQUEZ VILLACORTA
MIRIAN ELIZABETH RAMOS MARTÍNEZ
SANDRA DE LOS ANGELES ROSAS ALAS**

**DOCENTE ASESOR:
DOCTORA SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2018

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC. MIGUEL ANGEL PAREDES BERMÚDEZ
(PRESIDENTE)**

**LIC ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ
(SECRETARIO)**

**DRA. SANDRA CAROLINA RENDÓN
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**MS. ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR**

**DR. MANUEL DE JESÚS JOYA
VICERECTOR ACADEMICO**

**MSC. CRISTÓBAL RÍOS
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DECANA**

**DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ
VICEDECANO**

**MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO**

**LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**LIC. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**LIC. MARÍA MAGDALENA MORALES
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

DEDICATORIA

A JEHOVÁ DE LOS EJERCITOS

Quien me mantiene de pie ante la vida.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

Sr. José Luciano Vigíl Granados, quien fue un gran padre y ejemplo para mi vida, con eterno amor

A MI MADRE:

Ana Luz Gómez Guevara, por estar a mi lado en todo momento

A MI ESPOSO:

Mauricio Orantes, con amor y agradecimiento por su paciencia en este proyecto

A MIS HIJOS:

Kevin, Mauro y Ángel Andrés, quienes son mi fuente de inspiración para seguir adelante

A MI GRAN AMIGA:

Olga Rina Menjívar Menjívar, por su cariño incondicional, apoyo y orientación para la realización del presente trabajo.

A María Blas Cruz Jurado, por su apoyo técnico en la revisión y redacción de este trabajo.

A MI ASESORA:

Dra. Sandra Carolina Rendón Rivera, por su paciencia y orientaciones que permitieron culminar este enorme esfuerzo.

Berta Alicia Gómez de Orantes

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres María Dolores Villacorta Fredy Gonzalez quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mi el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios esta conmigo siempre, Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hija, es la mejor madre del mundo.

A mis hermanos y sobrinita Carlos , Melvin y Camilita por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mi una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dra. Rendon, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

ERIKA ROSSEMARY HENRIQUEZ VILLACORTA.

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por haberme guiado y darme fortaleza durante mi carrera y haberme permitido culminar mis estudios superiores sin el nada de esto sería posible.

A MI MADRE:

Miriam Hayde Martínez de Ramos por su amor, comprensión, paciencia y su incondicional apoyo durante toda mi vida y mi carrera profesional por brindarme una buena educación principios y valores, con amor infinitas gracias.

A MI PADRE:

Fermín Alexis Ramos Guzmán le agradezco por su apoyo durante mi carrera profesional por motivarme a seguir adelante por cada uno de sus consejos con mucho cariño gracias.

A MI ASESORA:

Dra. Sandra Carolina Rendón Rivera por su infinita paciencia, dedicación y una excelente orientación durante el trabajo de grado por cada uno de sus consejos y por transmitirnos parte de sus conocimientos gracias.

Mirian Elizabeth Ramos Martínez

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN	
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I.....	1
EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL MALTRATO INFANTIL EN EL SENO FAMILIAR.....	1
1.1 Antecedentes y evolución del maltrato infantil en el seno familiar..	1
1.1.1 Edad antigua.....	3
1.1.1.1 Mitología griega y hebrea.....	4
1.1.1.2 Grecia.....	7
1.1.1.3 Roma.....	11
1.1.2 Edad media.....	16
1.1.3 Edad moderna.....	18
1.1.3.1 Renacimiento.....	21
1.1.3.2 Ilustración.....	22
1.1.4 Edad contemporánea.....	25
CAPÍTULO II.....	31
MALTRATO INFANTIL CAUSAS, EFECTOS Y FORMAS COMO VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	31
2.1 Generalidades.....	31
2.2 El Maltrato infantil como problema social.....	32
2.3 Causas que generan maltrato infantil.....	36
2.3.1 Socioeconómicas.....	38
2.3.1.1 Nivel de estrés estructural.....	42

2.3.2 Socioculturales.....	43
2.3.3 Sociopolíticas.....	46
2.4 Formas de maltrato infantil.....	47
2.4.1 Maltrato físico.....	50
2.4.2 Maltrato emocional.....	51
2.4.3 Negligencia o abandono físico.....	52
2.4.4 Negligencia o abandono emocional.....	53
2.4.5 Abuso sexual.....	53
2.4.6 explotación laboral o mendicidadl.....	54
2.4.7 Síndrome de münchausen por poderes.....	56
2.5 Consecuencias del maltrato infantil.....	57
2.6 El Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente....	61
2.6.1 Características de la LEPINA.....	72
2.6.2 Funciones del Principio del Interés Superior del Niño, niña..... Adolescentes.....	73
2.6.3 El derecho de corrección versus el Principio del Interés..... Superior del Niño.....	75
CAPÍTULO III.....	78
INSTITUCIONES RESPONSABLES DE COMBATIR EL MALTRATO INFANTIL.....	78
3.1 Generalidades.....	78
3.2 Instituciones nacionales que combaten el maltrato infantil.....	79
3.2.1 Primeras instituciones de protección a la niñez y adolescencia..	80
3.2.2 Sistema Nacional Integral de la Niñez y Adolescencia.....	83
3.2.3 Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.....	84
3.2.4 Ministerio de Salud.....	86
3.2.5 Ministerio de Educación.....	87
3.2.6 Comités Locales.....	90

3.2.7 Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.....	90
3.2.8 Asociaciones de promoción y asistencia.....	91
3.2.9 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez..... y la Adolescencia.....	92
3.2.10 Órgano Judicial.....	95
3.2.11 Procuraduría General de la República.....	98
3.2.12 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	100
3.2.13 Miembros de la red de atención compartida.....	101
3.3 Organismos Internacionales de Apoyo.....	103
3.4 Procedimientos para acceder a los beneficios institucionales.....	106
3.4.1 Procedimiento Administrativo.....	107
3.4.2 Proceso Judicial.....	108
CAPÍTULO IV.....	110
LEGISLACIÓN ESPECIAL QUE REGULA EL MALTRATO INFANTIL EN EL SALVADOR.....	110
4.1 Generalidades.....	110
4.2 Normativa anterior a la LEPINA.....	111
4.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	113
4.4 Los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	114
4.5 El derecho a la supervivencia.....	115
4.5.1 Derecho a la vida.....	116
4.5.2 Derecho a la salud.....	118
4.5.3 Derecho a la seguridad social.....	121
4.5.4 Derecho a un medio ambiente sano.....	121
4.6 Derecho a la protección.....	122
4.7 Derecho a la participación.....	124
4.8 Derecho al desarrollo.....	126
4.9 Normativa nacional y maltrato infantil familiar.....	128

4.10 Derecho comparado.....	133
4.10.1 Importancia de la Convención de los Derechos del Niño.....	133
4.10.2 La incorporación del principio de interés superior del niño en.....	
las leyes nacionales.....	135
4.10.3 Normativa que regula la protección de niños, niñas.....	
y adolescentes.....	139
4.10.4 Denominación de los códigos.....	140
4.10.5 Reservas a la Convención de los Derechos del Niño.....	142
4.10.6 Vigencia de los códigos de niñez o de menores.....	143
4.10.7 Justicia penal.....	143
4.10.8 Estructura de los códigos.....	144
4.10.9 Referencia a la Convención de los Derechos del Niño.....	145
4.10.10 Definición de niño.....	146
4.10.11 Derecho a la educación.....	147
CAPÍTULO V.....	151
EL SENO FAMILIAR COMO PRINCIPAL VULNERADOR DEL	
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y	151
ADOLESCENTE.....	
5.1 Metodología.....	151
5.2 Encuestas a niños, niñas y adolescentes.....	154
5.3 Encuestas a padres de familia.....	162
5.4 Encuestas a profesionales.....	173
5.5 Encuesta a profesional en psicología.....	179
5.6 Conclusiones.....	184
5.7 Recomendaciones.....	186
BIBLIOGRAFIA.....	190
ANEXO A.....	201
ANEXO B.....	203

RESUMEN

El maltrato infantil es un problema social que incluye diferentes áreas y sus repercusiones son a corto, mediano y largo plazo, por las afectaciones en el momento mismo que el niño, niña o adolescente es maltratado; cuando se convierte en adolescente y cuando son adultos, al reproducir en sus propias familias sus vivencias y de esa manera, constituyen los círculos de violencia.

Las investigaciones han comprobado que es en el seno familiar, donde los niños, niñas y adolescentes reciben mayor porcentaje de maltrato físico, psicológico y/o sexual y son los padres, quienes en su mayoría, maltratan a sus hijos, convirtiéndolos en objeto de vejaciones al interior de sus familias y se ha requerido la presentación de pruebas fehacientes de casos concretos de abuso infantil, para fundamentar las denuncias, sobre todo por el encubrimiento en la familia, por parte de las víctimas y sus victimarios.

Fue hasta el año 1989 por medio de la Convención de los Derechos del Niño, que se recopiló y estableció el Principio del Interés Superior del Niño, que instituyó las bases para la creación de la LEPINA en El Salvador, la que incluye el acervo jurídico relacionado con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su reconocimiento como “sujetos de derechos”. Sin embargo, la creación de leyes “per se” no es suficiente, se requiere un mayor compromiso del Estado, las instituciones, las familias y la sociedad en general, para difundir y ejecutar esas leyes, así como promover y consolidar una cultura de respeto para que los niños, niñas y adolescentes puedan vivir y desarrollarse de manera integral. Todo ello demanda la asignación de recursos humanos, materiales y económicos para todas aquellas instancias que han sido creadas para ese fin.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CDN	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
CONNA	Concejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.
DIGESTYC	Dirección General de Estadística y Censos
DO	Diario Oficial
FESAL	Encuesta Nacional de Salud Familiar.
IML	Instituto de Medicina Legal
ISNA	Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia.
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
LGE	Ley General de Educación
MINED	Ministerio de Educación
MINSAL	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
OMS	Organización Mundial de la salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGR	Procuraduría General de la Republica
PNC	Policía Nacional Civil
PNPNA	Política Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PPDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
SIS	Secretaria de Inclusión Social
SNPINA	Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Cn	Constitución de la Republica de El Salvador
C Pn	Código Penal
CF	Código de Familia

INTRODUCCIÓN

El problema del maltrato de niños, niñas y Adolescentes está ligado con la definición y redefinición de valores en el tiempo. Este grupo etario era considerado como propiedad de sus padres durante un periodo de la historia lo que permitió que muchos de ellos fueran abandonados, abusados, explotados, vendidos y hasta asesinados por sus padres, sin ninguna consecuencia legal.

En otros casos los niños y niñas asumían papeles de adultos a edades tempranas, y el infanticidio era un recurso aceptado para liberar a la madre o a la familia de una carga indeseable. El reconocimiento de niñas y niños como seres humanos con deberes y derechos ha sido aceptado gradualmente de conformidad al cambio de perspectiva de la sociedad moderna, no así las reformas para su protección, las que han cambiado de manera paulatina.

El maltrato infantil afecta a los niños, niñas y adolescentes, física, emocional y en ocasiones, hasta sexualmente; al mismo tiempo, son víctimas de una actitud negligente sobre el cuidado de la salud, lo que representa una amenaza o daño real que perjudica su bienestar físico, social y mental. Es importante mencionar que la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es cada vez más evidente y se ilustra con los altos índices de casos de niños y niñas maltratados que son reportados, por el Centro Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), sobre las consecuencias del castigo físico en los niños.

En el ISNA, se reciben denuncias de niños y niñas con edades que oscilan entre 0 a 14 años de edad, quienes han sido víctimas de maltrato y requieren atención médica y psicológica, extensiva a la familia; que

también obtienen beneficios y seguimiento por parte del ISNA. Algunos son casos extremos, por lo que proceden a institucionalizarlos, “encargándose además que los padres o cuidadores de los menores de edad respeten los derechos de los niños”.

El propósito de esta investigación es exponer los fundamentos más sobresalientes sobre el maltrato infantil en el seno familiar y examinar las leyes que se han creado con la finalidad de brindar protección y seguridad a la niñez y adolescencia dentro del marco de la aplicación del principio del interés superior del niño. El beneficio primordial reside en ofrecer un perfil de estos niños, niñas y adolescentes y un panorama general de las distintas situaciones de maltrato en cada contexto, así como puntualizar la atención sobre este grave problema de salud pública.

La investigación se concentra en el análisis del sistema de protección al menor, enfocándose principalmente en identificar las violaciones a sus derechos, que posteriormente se materializan en escenarios de maltrato infantil, cuando las circunstancias se generan en el seno de la familia y los agresores son los mismos padres (padre, madre o encargados) de las víctimas.

Desde luego, en la investigación se considera que la responsabilidad en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado. No obstante, el ámbito familiar es el primer nivel encargado de reconocer y respetar sus derechos; es una realidad, que en el seno de la familia es donde se producen más casos de maltrato infantil, situación que, en el marco del cuidado personal, constituye violación a los derechos reconocidos por la ley.

En la medida que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son violentados y los casos de maltratos realizados contra ellos, en su mayoría, son cometidos por las personas encargadas de su cuidado

personal, es necesario que exista la intervención de instituciones que contribuyan a reducir el impacto de estas violaciones y permitan la progresiva reducción de casos por medio de políticas de atención integral; caso contrario, en la misma medida que los índices de maltratos y abusos hacia los niños, niñas y adolescentes se mantienen o incrementan, se evidencia que la labor del estado a través de las instituciones creadas para ese fin, no está logrando sus objetivos y metas.

Con la implementación de la LEPINA se propone fundamentalmente: *“favorecer un cambio cultural que promueva la responsabilidad familiar y social en cuanto a la protección de los derechos de la niñez; el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y la adecuación y transformación institucional del Estado, con la finalidad de garantizar su efectividad en el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia”*, como parte de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia aprobada en el 2013 e incluida en la LEPINA, que regula el Principio del Interés Superior del Niño en la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas. Establece también la obligatoria aplicación de este principio en las actuaciones de la autoridad judicial, administrativa o particular.

En ese sentido, la mayor parte de las instituciones de la sociedad civil e incluso los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia asumen este compromiso. A pesar de estos avances, la CDN-ONU *recomienda a El Salvador, que se necesita actuaciones del Estado de forma más contundente: a) Los sectores educación y salud ameritan aumentos de la inversión realizada por el Estado, b) la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que requiere de los respaldos*

presupuestarios suficientes para su desarrollo; c) Formar y actualizar las actuaciones de los organismos judiciales.

En ese contexto, la realización del presente trabajo de investigación tiene importancia social y jurídica; por lo que en el Capítulo I se desarrolla la historia de este fenómeno y su evolución; en el Capítulo II se detallan las causas, efectos y formas de maltrato infantil, el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la consistente violación de los mismos; el Capítulo III presenta el maltrato infantil como un fenómeno grave en la sociedad salvadoreña, que impide el desarrollo integral de la niñez; y los mecanismos relevantes de control social por instituciones que juegan un papel muy importante para superar el referido problema, no solo en beneficio de la niñez, sino de la sociedad en su totalidad.

En el Capítulo IV se expone que la ley, por sí misma, no constituye un factor de cambio, sino que es necesario su conocimiento, análisis, difusión e implementación para que su fuerza facilitadora de cambio, se despliegue en la sociedad y ésta se la apropie, además se presenta una breve comparación de las leyes que benefician a la niñez, en diferentes países; se cierra con el Capítulo V en el que se presenta un breve análisis de las encuestas realizadas a tres sectores esenciales de la sociedad íntimamente vinculados a la problemática: niñas, niños y adolescente, padres de familia y profesionales del derecho, de la salud y de la educación.

Incluye también, las Conclusiones, que se formulan y constituyen los corolarios de la investigación, la comprobación de hipótesis planteadas en el Anteproyecto y finalmente las Recomendaciones que el grupo de trabajo ha considerado pertinentes como aporte de la actividad realizada.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL MALTRATO INFANTIL EN EL SENO FAMILIAR

El maltrato infantil es un fenómeno que surge en las familias, y es tan antiguo como la humanidad misma. Es un problema que no se presenta de forma aislada sino que involucra factores biopsicosociales. Durante siglos las agresiones a los niños, niñas y adolescentes han sido justificadas de diversas formas y aceptadas en la mayoría de culturas. El propósito de este acápite es perfilar una breve descripción histórica de los mitos, leyendas, y representaciones literarias relacionadas con la actitud de exterminio y maltrato de los niños, niñas y adolescentes, así como también la evolución, desarrollo y causas que lo originan.

1.1 Antecedentes y evolución del maltrato infantil en el seno familiar

Los mitos y las leyendas que culturas como la: griega, hebrea, egipcia y romana, entre otras, permiten dilucidar que los roles asignados a los infantes en el seno familiar, eran variados. Todas estas culturas sustentaban su mitología en dioses, semidioses y héroes que, por medio de su fortaleza, belleza y poderío, construyeron sus antecedentes históricos, razón por la cual se hace necesario, aunque no conste científicamente, iniciar este capítulo con las visiones del mundo de esas culturas, y el papel que los niños, niñas y adolescentes jugaban en ellas.

La violencia dentro de la familia en esa época, era considerada como una forma de aprendizaje, porque enseñaba a los niños a fortalecer el cuerpo y en consecuencia, el espíritu. Por ello cuando en la actualidad, se estudia la etimología del término violencia, es indispensable remitirse directamente a la

Ley contra la Violencia Intrafamiliar, que en su Art. 3 la define de la manera siguiente: “cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”¹. Anteriormente, se consideraba que el concepto “fuerza”, era el término más cercano para definir la violencia, que se entiende como: “*la utilización de la fuerza física o verbal para lograr la consecución de un propósito determinado*”. Ello significa que se validaba la violencia en cualquiera de sus formas, más que todo la violencia física, ya que el proceso de enseñanza-aprendisaje, sobretodo en los niños, requería de la lucha cuerpo a cuerpo, para convertirlos en soldados fuertes y valientes que defendieran el imperio.

En esas culturas patriarcales la violencia familiar, se dirige usualmente a los grupos más vulnerables o desprotegidos, tal es el caso de: las mujeres, los niños y niñas, los adultos mayores y las personas con capacidades especiales (en este último caso, pueden ser de cualquier edad). Dentro de este conglomerado y para fines de estudio, interesa específicamente, la violencia dirigida a los niños, niñas y adolescentes, es decir, lo que se considera actualmente como “maltrato infantil” dentro de los hogares.

Es necesario, por tanto, definir también qué se entenderá por niño, niña, y adolescente dicha definición se encuentra en el Art. 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño que literalmente dice: “*se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de*

¹Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, D.L. N° 902, del 28/Nov/1996, publicado en el D.O. N° 241, Tomo 333, del 20/Dic/1996. La Cámara de Familia en sentencia 123-A-2016 del 25/Jul/2016, sustenta que la violencia intrafamiliar es un fenómeno con características especiales y que los hechos denunciados son de difícil comprobación por medio de prueba testimonial, pues ocurren dentro del ámbito de privacidad de la familia, por lo tanto son sus miembros las personas más idóneas para esclarecerlos.

la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".² Esta definición es aún muy genérica, ya que no hace la diferencia entre niño, niña y adolescente, sin embargo, es un primer intento por determinar que antes de los dieciocho años, se les considera niño o niña. Y es a este grupo de seres humanos a quienes se les debe proveer de: protección, valores, cariño, comprensión, educación, sensibilización y respeto, para que se conviertan, en general, en personas útiles a la sociedad. Por tanto, el maltrato infantil es la reversión del orden natural de las cosas y de los supuestos deberes de los padres para con sus descendientes, y de los derechos implícitos de los niños y niñas en el seno del hogar.

Éste no es un tema nuevo, concurre desde la existencia misma de la humanidad, aunque con diferentes matices, su condición de maltrato continúa, ya que los padres, utilizan técnicas inapropiadas para disciplinarlos, o quizá porque al revisar la historia, desde la actualidad, horrorizan las vejaciones que sufrieron y sigue sufriendo esta población tan desprotegida y vulnerable. Por lo que se requiere, hacer un recorrido histórico, para retomar algunos aspectos considerados importantes sobre el tema.

1.1.1 Edad antigua

En la edad antigua, desde los siglos IV a.C. hasta el V d.C. hubo civilizaciones muy poderosas que, de una u otra manera, aportaron una herencia cultural que prevalece hasta nuestros días, en diferentes áreas como: la jurisprudencia, las costumbres, la ciencia, la tecnología, la religión,

²Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20/11/1959, firmada el 26 de enero de 1990 y ratificada mediante Decreto 487 del 27 de abril de 1990, publicado en el D. O. N° 108, 9 de mayo de 1990. Con la ratificación de esta Convención se rompe el esquema de la situación irregular en la que se encontraban los niños, niñas y adolescentes, asumiendo la obligación de aplicar y cumplir con la Doctrina de Protección Integral, al adoptar medidas administrativas, legislativas y otras para garantizar sus derechos.

entre otras; sin embargo, las prolongadas guerras y enfrentamientos con características bélicas y escenas de sangrientas batallas a las cuales fueron sometidas las civilizaciones de esa época, fueron precisamente las que permitieron innumerables conquistas y las que también provocaron la fragmentación de imperios, la interacción de culturas, la transculturación y el desarrollo del pensamiento.

Lo anterior indica que, con la interacción de culturas, se infiere que también se heredan las formas de educación y tratamientos que se daba a los niños, niñas y adolescentes y, consecuentemente, los diferentes maltratos que históricamente han prevalecido en dicha población. Como se ha descrito en el párrafo anterior, estos grupos por sus actividades de conquista, violencia y guerra, también heredan violencia en su seno familiar y se multiplica en los más pequeños que son quienes sufren las consecuencias del maltrato.

1.1.1.1 Mitología griega y hebrea

En la mitología griega, específicamente en La Teogonía de Hesíodo³ se encuentra un antecedente de maltrato infantil en el seno familiar, así: *“Urano, dios del cielo, y Gea, diosa de la tierra, padres de los Titanes y las Titánides. Urano temía que sus hijos pudieran destronarle y obligaba a la madre a enterrarlos después del nacimiento. Gea envió a su hijo, Cronos, a matar a su padre. Cuando lo logró, Cronos ocupó el puesto de Urano y tuvo hijos, pero sintió el mismo miedo y decidió tragárselos al nacer. Hasta que su esposa Rea salva a su último hijo, Zeus, a quien ocultó en una cueva.*

³La Teogonía (del griego θεογονία: Theogonía. 2. Literalmente origen de los dioses) es una obra poética escrita por Hesíodo. Contiene una de las más antiguas versiones del origen del cosmos y el linaje de los dioses de la mitología griega. Se discute si debe fecharse en el siglo VII o en el VIII a.C.

Cuando Zeus creció logró que Cronos bebiera una poción preparada por Gea que le hizo vomitar a todos sus hermanos”.⁴

Lo anterior indica que, la violencia intrafamiliar es una problemática existente desde los orígenes de la humanidad, debido a creencias infundadas, pensamientos religiosos incoherentes y ansias de poder, que permitía a los padres, de manera impune, decidir sobre la vida y/o la muerte de su progenie sin que hubieran consecuencias jurídicas frente a esos actos, puesto que los niños no tenían derechos reconocidos.

En la Grecia clásica existía también otra forma de maltrato conocida como “la pederastia”, es decir; las relaciones sexuales entre hombres: uno adolescente y otro adulto. Esta práctica no era igual en toda Grecia, en algunos lugares, como Beocia, el hombre y el adolescente podían vivir como pareja. En Atenas, se convencía con regalos a los jóvenes para establecer una relación de noviazgo, y en unas pocas, como en el caso de Jonia, estas relaciones estaban completamente prohibidas. Una característica común era que el adulto o erastés se convertía siempre en una especie de tutor legal, mentor y amigo del joven.

Por otra parte, se encuentra la cultura hebrea de la que se tienen referencias de maltrato en niños, niñas y adolescentes; por ejemplo en el Antiguo Testamento, en Génesis, se aprecia cómo Abraham maltrata a Ismael, quien era hijo de él y su esclava Agar. Deshereda a Ismael y lo envía al exilio con

⁴Hesíodo. Teogonía. Traductor, autor anónimo. Fundación el Libro Total (Sic editorial s.f., s.p.) ,16-17. En el mismo libro va desarrollando lo que sucede con los descendientes de Urano y de Gea. Así la misma actitud de éste es la que tendrán Cronos y su hijo Zeus, tal como lo explica Hesíodo en la obra antes citada.

su madre Agar, esta última al ya no tener agua deja al niño abandonado⁵. Es importante aclarar, que en ese periodo, había una especie de fe ciega, por tanto cualquier sacrificio, inclusive el de los hijos, eran realizados para demostrar obediencia a su Dios.

En Génesis se encuentra otro ejemplo de maltrato infantil, Abraham, para obedecer el mandato de Dios estaba dispuesto a sacrificar a su propio hijo: *“Llegaron al lugar que Dios les había dicho y Abraham levantó un altar, preparó la leña y ató a su hijo Isaac, poniéndolo en el altar sobre la leña. Estiró luego la mano y tomó el cuchillo para degollarlo.”*⁶ Nuevamente se observa la valoración positiva del infanticidio y la obediencia ilimitada a los designios celestiales, el estar dispuesto a sacrificar a su propio hijo, para complacer lo presuntamente solicitado, con el sacrificio se creaba una especie de vínculo divino entre la deidad y quien lo ejecutaba.

⁵La Mitología, es una forma de explicar los orígenes y naturaleza del mundo, a través de mitos y leyendas, sobretodo en una cultura politeísta. Y al hacer referencia a la cultura hebrea, es difícil o prácticamente imposible hablar de mitología, sin tomar en cuenta los Libros Apócrifos; ya que los libros sagrados se los consideraba escritos por inspiración divina y en consecuencia había que eliminar de ellos el menor trazo de politeísmo y centrarse específicamente en un solo Dios (monoteísmo), con sus diferentes nombres: Jehová, Alá, Yahveh, Elohim, entre otros. Pero se permitió que en los libros apócrifos reaparecieran mitos suprimidos; Por ejemplo, en el *Éxodo* se lee que los caballos, los carros y los soldados de caballería del Faraón persiguieron a los Hijos de Israel hasta el medio del mar (*Éxodo XIV.23*). Dios asumió la forma de una yegua y atrajo al agua a los sementales egipcios. Para el lector piadoso del midrás no era más que una metáfora fantástica de los extremos a que podía llegar Dios para proteger a su Pueblo Elegido. La Biblia sólo da breves insinuaciones de sus riquezas mitológicas perdidas. Con frecuencia la referencia es tan escueta que puede pasar inadvertida.

La Biblia Latinoamericana, s.e. Ediciones Paulinas Libro del Génesis. Cap.21, 14-15. Relata lo siguiente: *“Entonces Abraham, se levantó muy temprano, tomó pan y una bolsa de cuero llena de agua y se la dio a Agar. Le puso a su hijo sobre el hombro y la despidió. Ella salió y anduvo errante por el desierto de Bersebá. Cuando no quedó nada de agua en la bolsa de cuero, dejó tirado al niño bajo un matorral.*

⁶La Biblia..., Cap. 22, versículos 7-10. *Entonces Isaac dijo a Abraham: “Padre mío.” Él respondió: “¿Qué hay, hijito?” “Llevamos –dijo Isaac- el fuego y la leña, pero ¿dónde está el cordero para el sacrificio?” Abraham respondió: “Dios pondrá el cordero, hijo mío. Y continuaron juntos el camino”.*

De igual manera, se encuentra la historia de José⁷, adolescente, quien es vendido por sus hermanos y llega como esclavo a Egipto⁸. Esto ejemplifica que el maltrato a los adolescentes puede provenir de los padres, de cualquier miembro del grupo familiar o de una persona externa, en posición de privilegio o poder. Normalmente, existía de por medio, un interés económico, emocional o sexual.

En el Nuevo Testamento, Herodes,⁹ llamado “El Malvado”, ordena el asesinato de todos los niños menores de dos años, ya que se enteró que había nacido a quien llamaban “El Rey de los Judíos”, a ese infanticidio se le conoció posteriormente como el “Asesinato de los Inocentes” y en la actualidad, se celebra el 28 de diciembre como “Día de los Inocentes”. Los sacrificios de niños y niñas, sobretodo de los primogénitos eran comunes en la Palestina de esa época, como una forma de: apaciguar la ira de los dioses, como señal de obediencia, para solicitar favores o para conservar el poder y los privilegios.

1.1.1.2 Grecia

En la cultura griega, las posiciones de los diferentes filósofos no se alejaban mucho de la propuesta existente en la base mitológica, así al citar a Platón, sostenía que: *“Tan frecuentemente como sea posible deben unirse los mejores hombres con las mejores mujeres, y lo más raramente posible los defectuosos con las defectuosas. Los hijos de los primeros deben ser*

⁷En todo el capítulo 37 se desarrolla la historia de José y la relación con sus hermanos, quienes le odiaban por ser el hijo predilecto de su padre Jacob; para deshacerse de él, buscan todas las maneras posibles de hacerlo desaparecer hasta que lo venden como esclavo, cap. 37, 12-28

⁸El maltrato físico y psicológico para José, hijo de Jacob, no termina con la venta que hicieron de él sus hermanos; joven como era, es víctima de la esposa de Putifar quien lo acusa de haberla seducido y por ello es encarcelado, Cap.39, 7-20.

⁹Los Textos Sagrados, Reina Valera (Nashville, Tennessee: Broadman & Holman, 1960) Libro San Mateo, La Matanza de los Niños, Cap.2, 13-18.

*criados; los de los segundos no, para que se conserve el rebaño a su altura”.
“A los hijos contrahechos se les eliminará. El incurable.....hay que matarlo”¹⁰.*

Los griegos estaban especialmente preocupados por la belleza física, la fuerza y la perfección, este postulado era aplicado a todos los aspectos de la vida, incluyendo la familia. Consideraban que los hijos que nacieran con algún tipo de discapacidad física no eran beneficiosos para la sociedad, todo lo contrario, eran un inconveniente, por tanto la solución más fácil era eliminarlos. Platón hace referencia al maltrato de manera explícita al excluirlos del derecho inalienable a la vida.

Se aborda el texto de La República o *de lo Justo*, en los Diálogos de Platón, los filósofos Sócrates y Glaucón, se expresaban de la manera siguiente: *“Los niños a medida que nazcan serán puestos.....al cuidado de su crianza.....los hijos de súbditos selectos los confiarán a nodrizas que habitarán un barrio apartado del resto de la ciudad. En cuanto a los hijos de los súbditos inferiores, los que tengan alguna deformidad, serán ocultados, en algún secreto paraje que estará prohibido revelar. –Esa es la manera de conservar en toda su pureza la casta de nuestros guerreros-.”¹¹* Esos pensamientos denotan que, aunque el nacimiento de los hijos, era importante para asegurar la descendencia e incrementar los ejércitos, no era una responsabilidad de las familias sino que de personas o “nodrizas” que se encargaban de los cuidados del niño, niña o adolescente. Es importante observar que había una diferenciación de clases hasta en el cuidado de los infantes, así como la preocupación por aquellos que no fueran físicamente perfectos.

¹⁰Johannes Hirschberger, Historia de la filosofía, Tomo I Antigüedad, Edad Media, Renacimiento, Edición ampliada. Cuarta edición (Barcelona: Herder, 1971), 130.

¹¹ Platón, Diálogos, Trigésimo segunda edición (México: Porrúa, 2012), 112-113.

Aristóteles, por su parte, expresaba también sus ideas sobre la educación de los niños y los adolescentes en su obra *La Política* y al describir las formas del Estado y la función de la propiedad sostiene que: “...*la propiedad es una parte integrante de la familia; la ciencia de la posesión forma igualmente parte de la ciencia doméstica, puesto que sin las cosas de primera necesidad los hombres no podrían vivir, y menos vivir dichosos*”¹². Para Aristóteles los esclavos, los hijos y las mujeres, eran parte de la propiedad de un Señor, y en consecuencia, nada de lo que se hace con la propiedad es injusto.

Asimismo, Aristóteles sostiene que: “*Para distinguir los hijos que es preciso abandonar de los que hay que educar, convendrá que la ley prohíba que se cuide de manera alguna a los que nazcan deformes.....y si algunos matrimonios traspasan los límites impuestos a la población, será preciso provocar el aborto antes de que el embrión haya recibido la sensibilidad y la vida. El carácter criminal o inocente de este hecho depende absolutamente sólo de la vida y la sensibilidad.*”¹³ Aristóteles, propone la necesidad de eliminar a los niños que presenten imperfecciones al nacer y sugiere, el abandono, así también plantea el aborto como una forma de disminuir la expansión demográfica, ambas propuestas se consideran actualmente como una forma de maltrato infantil y delito, en el caso específico del aborto.

Los y las adolescentes eran un tema de suma preocupación en la cultura griega y los filósofos de ese tiempo, elaboraban las normativas relacionadas con la educación y los castigos a infringir si se transgredían los límites permitidos en el comportamiento, así, Aristóteles en *La Política*, sostenía

¹²Aristóteles, *La Política, Teoría General de la ciudad perfecta*. “*de la educación de los hijos en la ciudad perfecta*”, Libro I-IV Capítulo I. 5. Con esta visión de propiedad que tiene incluye a la familia y por ello sostiene que, quien forma parte de la familia es solamente un proyecto de hombre al que es necesario educar para el dominio de los apetitos mediante la adquisición de hábitos adecuados y una estricta disciplina.

¹³*Ibíd.*, 111.

que: “*Si algún hombre libre por su nacimiento, pero demasiado joven para ser admitido en las comidas en común, se permite una palabra, una acción prohibida, que se le castigue poniéndole a la vergüenza, que se le apalee...*”¹⁴. En la misma obra, Aristóteles indica cómo debe ser el comportamiento de los niños y si no actúan como tal, deben ser castigados corporalmente. En la visión de ciudad de Aristóteles, todo debía ser perfecto y ningún hombre es perfecto, si desde niño no se le educa con disciplina rigurosa.

Se infiere que en las propuestas educativas de esa época, las acciones no se consideraban como maltrato de niños, niñas y adolescentes, pero si existía la violencia por acción y omisión, puesto que antes de llegar a eliminarlos y/o quitarles la vida a quienes nacieran con deficiencias físicas, previamente habían sufrido maltrato y abandono por parte de sus padres. Adicionalmente, el Estado tampoco permitía la existencia de estos niños y niñas nacidos con dichas taras, porque necesitaba que fuesen hombres perfectos, guerreros entrenados para la lucha y la conquista.

Muchos de los relatos de los escritores, poetas y filósofos griegos, son vivas imágenes de una sociedad cimentada en contrastes y diferencias; sin embargo, todas con una sola dirección: erigir una sociedad y un Estado perfectos. Así, en Esparta como en Atenas, lo más importante era la construcción del Estado y todas las personas debían estar dispuestos a entregarse a él sin condiciones y servirle para defenderlo, expandirlo y hacerlo fuerte; para ello debían generar hombres que tuvieran una serie de características físicas necesarias para lograr tal fin.

De acuerdo con lo anterior, los niños pertenecían al Estado y a él debían entregarse. Según relata Plutarco, “*los niños –después de nacer- eran*

¹⁴Aristóteles, *La Política*, libro IV capítulo XIV, 113.

*lavados por las mujeres con vino (en vez de agua) para poner a prueba su temperamento.....el consejo de ancianos de la ciudad, examinaba al niño. Si éste era formado y vigoroso, ordenaban criarlo; si por el contrario había nacido con alguna deformidad, decidían que debía ser abandonado en un lugar llamado Apothetes.....al sobrevivir, les esperaba una triste vida en cuarteles dedicados al entrenamiento para las luchas.*¹⁵ Una vez más, queda en evidencia la importancia de la perfección física de los niños, como requisito de sobrevivencia, de cuidados y de un futuro promisorio, al contrario de quienes tuvieran la poca suerte de nacer con capacidades especiales, ya que ello significaba una vida despreciable e incluso la muerte, en el mejor de los casos.

1.1.1.3 Roma

Según la histórica leyenda de la fundación de Roma, ésta nace con el estigma del maltrato infantil expresado en el abandono que sufrieron Romulus y Remus, quienes se perfilan como el primer caso de niños abandonados documentado en Roma. Eran hijos de Rea Silvia, hija de Numitor, rey de la casa Silvia, Rea Silvia se convirtió en: *“la sacerdotisa que fue enviada a prisión, violada y que parió gemelos, se ordenó que los niños fuesen arrojados al río.....expusieron los niños en el punto más cercano de la inundación.....El lugar era entonces un páramo salvaje.....después que la cuna flotante, hubiera sido dejada en tierra firme, una loba sedienta de las colinas circundantes, atraída por el llanto de los niños, se acercó a ellos, les dio a chupar sus tetas...”*¹⁶. Esta leyenda explica el abandono que los niños y niñas sufrían en esa época, en relación a las costumbres, normas morales,

¹⁵ Jordi Planella, Los malos tratos a la niñez desde la perspectiva histórica, Universidad Oberta, Conferencia (Girona-México, D.F, Agosto 1999), 5-6.

¹⁶ Tito Livio, Historia de Roma desde su fundación, Libros I a X, Libro I, Las Leyendas más antiguas de Roma, traducción Antonio D. Duarte Sánchez, copyright © 1996 por Bruce J. Butterfield, 2010-2011,10.

los dioses, la necesidad de mantener una situación de poder económico y social, entre otros. Es importante observar la analogía entre la madre y la loba, la primera abandona a los niños y la segunda les brinda amor, alimentación y abrigo; situación común en ese periodo.

Tiempo después, al mismo Rómulo se le atribuye una ley que preconiza que: *“los padres pueden abandonar a un hijo inválido o monstruoso, siempre que se lo muestren a cinco vecinos y estos lo aprueben”*.¹⁷ Se observa que Rómulo, fue un niño abandonado y él mismo replica su vivencia, instaurando leyes que avalan el abandono de aquellos niños y niñas que nazcan con deformidades, es decir que el pensamiento griego prevalece o es adoptado también en Roma.

Por otra parte, *“las mutilaciones de niños con fines de mendicidad empezaron a extenderse en el imperio romano y fueron refrendadas por filósofos como Séneca”*.¹⁸ El abandono fue una de las costumbres que los romanos heredaron de los griegos, sin embargo, los romanos fueron más allá en su crueldad y utilizaron a los niños deformes o los mutilaron con el propósito de convertirlos en pordioseros y lucrarse de su desdicha.

En el imperio romano, *“los padres no estaban obligados a criar a sus hijos porque el Estado poseía, en el caso de los ciudadanos, el derecho de la educación de los niños para controlar cualquier controversia que se generara y así procurar la paz del mismo. Los hombres y mujeres en Roma, tenían obligación de engendrar hijos y ofrecerlos al Estado, sin embargo no era el Estado el que ejercía el poder sino que el Pater Familias quien poseía absoluta autoridad y podía decidir sobre quitar o dejar la vida a quienes eran*

¹⁷Planella, Los malos tratos a la niñez...,8.

¹⁸Lucio Anneo Seneca, filósofo, político, orador y escritor romano, fue una figura importante en la política imperial de Nerón, se le considera representante del Estoicismo.

acogidos en su familia e igual que en Grecia, Atenas y Esparta. El Pater Familias era el “propietario” de sus hijos y podía decidir la suerte que a éste le esperaba”.¹⁹ El trasladar la responsabilidad de la crianza de los hijos a personas externas, mutilaba el derecho de los niños, niñas y adolescentes, de gozar el amor, cariño y protección de sus padres, hermanos y de la familia en general.

Roma, en sus primeros siglos de auge imperial, era una sociedad esclavista, *“los hijos de familias de “ciudadanos” no esclavos, podían convertirse, a través de las prácticas de abandono, en niños esclavos. Este hecho, preocupaba mucho a los buenos ciudadanos romanos, aunque fuera siempre más una preocupación ético-moral que real*.”²⁰ Esta forma de abandono familiar, tenía consecuencias muy graves en los niños y niñas, quienes al convertirse en esclavos, sufrían aún más los vejámenes físicos y emocionales, porque ese segmento de la población carecía de los derechos más fundamentales como vivir y sentirse amado por sus padres y de ésta manera brindarles la protección necesaria para su desarrollo físico y emocional y desenvolverse en sociedad.

Cuando se menciona al *“Pater familias”*²¹, se podría decir que se está frente a una autoridad similar al Magistrado Doméstico, quien tomaba una infinidad de decisiones y estaba en potestad de ejecutar penas totalmente rigurosas sobre los niños, niñas y adolescentes. En este caso la potestad paternal

¹⁹Planella, Los malos tratos a la niñez...,7.

²⁰Ibíd.

²¹Según el Diccionario de Cabanellas, el Pater familias romano se consideraba como una fisonomía jurídica única en el mundo. Era un jefe doméstico absoluto, en que el hogar, todos los dependientes de él y todos sus bienes, constituían un minúsculo estado. Según Ulpiano, el Pater familias tenía el dominio en su casa, aunque no tuviera hijos; pues la palabra no designaba solamente a la persona, sino más bien su derecho. Se podía denominar *“Pater familias”* al pupilo, de modo análogo a la denominación de madre de familia, para la mujer de vida honesta; porque al decir del mismo y grande jurista romano (Ulpiano), ni las nupcias ni el nacimiento, sino las buenas costumbres hacían a la madre de familia.

tenía poder de vida y de muerte; podía “manciparlos”²², condición que le permitía convertir al niño, niña o adolescente en esclavo o venderlo a un tercero, y también “abandonarlos”²³ que era el equivalente a desterrarlo, expatriarlo, sacarlo de la vivienda familiar, dejarlo en algún lugar para que muriera.

En el imperio romano, hubo abusos de autoridad, lo que requería, en algunas ocasiones, la intervención del legislador. Por esta razón, Adriano castigó con la expatriación a un padre que, tendiéndole un cepo, mató a su hijo, quien era culpable de adulterio con su suegra. *“Hacia el fin del siglo segundo de nuestra era, los poderes del jefe de familia se redujeron a un sencillo “derecho de corrección”; podía castigar las faltas leves, pero la pena de muerte no la ejecutaría por sí solo; tenía que hacer la acusación ante el magistrado, quien era el único con derecho a pronunciar la sentencia.”*²⁴ No obstante, la disminución del poder del Pater Familias sobre los niños, niñas y adolescentes, el castigo físico continuaba y podía presentar acusaciones y justificaciones que condujeran a la muerte de estos. Este fue un pequeño paso hacia el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En Roma antigua las niñas como los niños y adolescentes libres y esclavos corrían la misma suerte, tanto así que *“...un hombre libre podía elegir entre las esclavas nacidas bajo su techo a una joven, liberarla y educarla para que fuese su concubina.....a los doce años, recibía la condición legal de*

²²Según Cabanellas, la palabra mancipar proviene del latín *mancipare* (de *manus*, mano y *capere*, coger). Significa sujetar, hacer esclavo a uno; porque, efectivamente, el cogido o capturado por sus enemigos quedaba esclavo de ellos. También significa: enajenar o vender según el rito solemne de la mancipación, de la “mancipatio”. Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV 12^a. Edición (Argentina: Heliasta, 1979), 278.

²³Eugene Petit, Derecho Romano, 21^a edición (México: Porrúa, 2005) ,101.

²⁴Ibíd.

*concubina.....la joven nacida libre y comprometida por su padre antes de los doce años, recibía el estatus legal de esposa legítima.*²⁵ Sin importar la condición de concubina o esposa legítima, las adolescentes eran obligadas a sostener relaciones sexuales a una edad muy temprana, cuando su madurez física aún no estaba completa, así, permitía un traslado de la manipulación de su padre a su esposo o concubino.

También existía otro tipo de abuso en los adolescentes del género masculino, sobretodo relacionado con *“Las prácticas sexuales... que establecían distinciones en lo relativo al amor entre los hombres. Los amos utilizaban lo mismo a las niñas que a los niños que de ellos dependían.....quienes eran prostituidos desde muy temprana edad. El poder de los amos.....cuando un joven esclavo resultaba atractivo y agradable (...) decidían prolongar esta época de gracia castrándolo.*²⁶ Este acto sería uno de los más crueles maltratos a este grupo social; con dicha acción le quitan el derecho a sentir placer o de formar su propia familia a lo largo de toda su vida.

El escenario de indefensión, era propicio para una inmensa cantidad de atropellos en su contra, el poder de los adultos, era muchas veces ilimitado; esta situación era aún más grave en los esclavos, quienes además sufrieron castraciones físicas y consecuentemente emocionales, al restarle parte de su virilidad y la posibilidad de iniciar su propia familia. Visto lo que sucedía con los adolescentes, también se tiene información que las niñas eran brutalmente maltratadas y sometidas a un método de castración sexual,

²⁵ Rosalía Blanco. Acerca del maltrato infantil. (Tesis, Universidad Abierta Interamericana. Argentina, 2010) ,3.

²⁶ *Ibíd.*, 32.

denominado “infibulación”²⁷ para coartarles su derecho al placer sexual. Esta práctica producía en las adolescentes un maltrato físico y psicológico permanente.

1.1.2 Edad media

En la edad media, aunque los hechos históricos, en apariencia, hayan cambiado, el trato hacia los niños, niñas y adolescentes no cambió substancialmente. En lo que respecta a la educación de los mismos, esta era especialmente estricta y castigante. Los niños, niñas y adolescentes que no cumplían con los principios morales y religiosos imperantes, eran castigados, *“encerrándolos en cuartos oscuros, donde permanecían olvidados durante horas...a veces se les dejaba encerrados durante días”*.²⁸

Existen múltiples evidencias que los métodos de crianza empleados en casi todos los países y en todas las épocas, incluían el castigo corporal o físico, utilizando: látigos, palos, varillas y otros instrumentos. Los ciclos se repetían, los niños golpeados crecían y a su vez golpeaban a sus hijos. La protesta pública era rara, incluso humanistas y maestros que tenían fama de ser bondadosos como Petrarca y Pestalozzi, aprobaban el castigo corporal de los niños. Una ley del siglo XIII dio carácter público al castigo corporal de los niños: *“si se azota a un niño hasta hacerle sangrar, el niño lo recordará, pero si se le azota hasta causarle la muerte, se le aplicará la Ley”*.²⁹

²⁷Es la mutilación de los genitales femeninos, por el cierre vaginal mediante sutura. Solamente se deja una pequeña abertura para la emisión de orina y descarga de la sangre menstrual, para evitar la infidelidad y placer en la mujer.

²⁸Lloyd De Mause, La Evolución de la Infancia, Capítulo I, Prensa Psico-Histórica (New York, 1974) ,40.

²⁹Alhely del Socorro Mendoza Cosío y otros, Determinar los factores de riesgo en el maltrato infantil en los pacientes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (Tesis para obtener el grado de Especialista en medicina legal, Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de México, 2014), 2.

Por lo que se expone en los dos párrafos anteriores, en la edad media, los niños y las niñas no gozaron de una infancia de juegos y ternura por parte de sus padres. Las niñas eran criadas en la vida doméstica para prepararse al matrimonio y los niños eran integrados a la sociedad ni bien completaban sus capacidades psicomotoras.

Los niños, las niñas y los adolescentes, vivían mezclados con los adultos no habiendo diferencias entre ellos. La categoría de infancia no existía como tal, los niños, niñas y adolescentes eran considerados como “adultos pequeños” por lo que la familia no era procuradora de afectos. Su función consistía en ser conservadora de los bienes y ejercer la práctica de oficios. El afecto entre padres e hijos y entre los esposos no era indispensable, aunque si existía, se consideraba que sería más favorable para el buen vivir.

La inexistencia de la infancia antes del siglo XVII, se debía a la inmadurez del mundo adulto y no a la falta de amor. Posiblemente, no había una preocupación por el desarrollo de los infantes. Según De Mause, *“el maltrato a la infancia ha estado presente siempre bajo la forma de infanticidio y de ultraje no siendo considerado un delito en la antigüedad, no resultando condenado y no sintiéndose culpa alguna. En el Medioevo existía la creencia de que los niños y las niñas no sentían placer ni dolor y por tanto se justificaban los castigos hacia ellos y ellas.*

*Los castigos físicos eran considerados educativos por lo que su severidad era avalada por la sociedad”.*³⁰ Como se ha venido plasmando, los niños, niñas y adolescentes, ya no eran objeto de sacrificio a los dioses, pero no tenían ninguna institución que los protegiera, todo lo contrario, los castigos físicos eran vistos como necesarios para instaurar la disciplina, para asegurar que su conducta sería la esperada por la sociedad.

³⁰De Mause, La evolución...,4.

Las ideas introducidas por el cristianismo, redujeron de forma considerable el infanticidio, aunque seguía vigente la práctica del abandono y el de la “oblación o donato”, que se trata de la entrega de un niño de poca edad a un monasterio para que fuera criado y profesare esa religión, su vida estaba llena de sufrimientos pero su porvenir estaba asegurado como parte de los intelectuales de la época. El niño es considerado como hijo del abad, quien se responsabiliza de él ante Dios, comienzan a ver a los niños con respeto. De la cantidad de niños y niñas abandonados o en estado de mendicidad surge la idea de la creación de orfanatos, lugares que les brindaban comida, refugio y se les conducía por el buen camino.

A los doce años a las niñas se les consideraba adultas y a los niños a los catorce, si ellos pertenecían a familias pobres, su futuro era el trabajo en la agricultura, como pastores o trabajo en minas. Finalizando la edad media, surgen descubrimientos científicos y geográficos que impulsan el desarrollo de los pueblos.

1.1.3 Edad moderna

Con la edad moderna³¹, se inician una serie de acontecimientos políticos, económicos, sociales y culturales que harán un cambio en la mentalidad y forma de vida de las personas; sin embargo en lo concerniente a los tratos de las niñas, niños y adolescentes no existe evolución sino que, esta población sigue vulnerable y persistentemente maltratada. La transición

³¹Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo III, (Editorial Heliasta 12ª. Edición), 19. La Edad Moderna es el lapso que se extiende desde fines de la Edad Media. De igual forma el Compendio de Historia Universal del historiador José R. Millán, (Argentina: Kapelusz, 1964), la ubica desde los grandes acontecimientos ocurridos en el siglo XV hasta la Revolución Francesa (1789); estos grandes acontecimientos son: la caída de Constantinopla en poder de los turcos, en 1453 y la Revolución Francesa en 1789. Grandes acontecimientos se desarrollaron en esta etapa y grandes inventos como: la pólvora, la brújula y la imprenta; además de los grandes viajes intercontinentales entre Europa, África, Asia y América.

cultural y literaria de este momento histórico, refleja el maltrato infantil en obras como: *El Lazarillo de Tormes*, *El Rinconete y Cortadillo* de Miguel de Cervantes, *La Vida del Buscón don Pablos* de Quevedo; en estas obras, aun siendo de carácter ficticio, se revela la cruda realidad que vivían los niños, niñas y adolescentes de la época.³² Las obras de Cervantes y Quevedo describen niños que son maltratados tanto física como emocionalmente, que sufren de privaciones y que son abusados por quienes deberían ampararlos y defenderlos.

La revolución industrial produjo el incremento de la población urbana e incorporó también el trabajo de los niños, aunque proclama las primeras leyes de protección a la infancia referidas al trabajo de los niños, niñas y adolescentes. No se puede olvidar que en ese momento histórico, este grupo social, era sometido al mismo tipo de trabajos que los adultos, con menor o sin ningún salario, sin reconocerlos oficialmente como población económicamente activa. Era la población más explotada y maltratada de la época. Las exigencias de trabajo anulaban cualquier deseo lúdico que pudieran tener.

La obra literaria del escritor inglés, Charles Dickens *Oliver Twist* y la obra del médico español Pío Baroja *La Busca*, recogen la situación de la infancia y su marginación en esa época. En la pintura, se pueden destacar los grabados y dibujos de Francisco de Goya tales como: *Si quebró el cántaro*, *Que viene el coco*, *la Duquesa de Alba* y *María de la Luz*, y *la Niña de raza negra que había adoptado*. En estas expresiones artísticas se evidencia el maltrato infantil al que fueron sometidos los niños, las niñas y los adolescentes de la época.³³ Estas representaciones son un retrato de lo que normalmente sucedía en ese periodo, que era visto como habitual, por tanto

³²Juan Casado Flores y otros, *Niños maltratados* (Madrid: Díaz de Santos S.A., 1997), 3.

³³Casado Flores et al, *Niños maltratados*, 4.

no requería de la intervención de terceros, porque no se juzgaba ni se criticaba ese tipo de trato a los niños, niñas y adolescentes.

Según Jordi Planella, *“en los niños y los tratos recibidos por ellos en esa época, se intuyen ciertos cambios, que de una u otra forma, terminarán marcando nuevos caminos. Algunas ideas sobre la infancia que estaban vigentes en la edad media persisten en la época moderna, como por ejemplo, que los niños no eran importantes. Afirma el autor que en textos de la época, los niños son equiparados a ancianos seniles y borrachos tambaleantes. La infancia se convierte en un corto espacio de tiempo por el cual se debe pasar obligatoriamente, pero lo más rápido posible. No era una etapa de la vida para disfrutar, sino más bien para sufrir las atrocidades de los adultos. A menudo los adultos no se detenían a pensar que los niños eran “seres humanos”*.³⁴

Es difícil entender que los padres fueran tan indiferentes frente al sufrimiento y malos tratos que sufrían los niños, niñas y adolescentes; pero cuando se estudia más en la historia, se observa que las mujeres tenían creencias anormales relacionadas con la lactancia materna y cómo esta actividad era considerada inmoral, o que le ocasionaría enfermedades graves a la madre; era un periodo de muchos mitos y tradiciones infundadas sobre la crianza y educación de los hijos.

Sostiene Planella, que las prácticas de malos tratos se mantienen y a veces se especializan o se tecnologizan, y *“cuenta como en la Italia del siglo XVI los médicos se quejaban mucho de que los padres rompían los huesos de sus hijos debido a la práctica de lanzarlos como pelotas. En la misma época, en algunas regiones los padres marcaban a sus hijos con un hierro hirviendo en el cuello o les dejaban caer cera muy caliente para evitar la “epilepsia”*.

³⁴Planella, Los malos tratos a la niñez...,11.

Otra de las prácticas en muchos países todavía vigentes, según Planella, era acostar en la cama de los padres a los niños pequeños causando, a menudo, la muerte por asfixia".³⁵ El fajado, era una práctica todavía vigente, los encargados del cuidado de los niños y niñas, los lanzaban al aire y a veces no lograban atraparlos y ellos caían al suelo, fracturándose y en algunos casos hasta perdiendo la vida; era común considerar que los niños y niñas pequeños eran inmunes al dolor, por lo que no se consideraba que sufrieran con ese tipo de actividades.

En esta época surgen algunos movimientos, que por su importancia, es necesario retomarlos, ya que de alguna manera, aportaron cambios sustanciales en la concepción de la infancia y en el denominado estilo de vida de ese periodo, así como en cuanto a la forma de criar, educar y disciplinar a los niños, niñas y adolescentes, entre ellos tenemos el Renacimiento y la Ilustración.

1.1.3.1 Renacimiento

Es significativo señalar que el renacimiento, fue un movimiento importante, debido a que en esa época, el hombre comenzó a preocuparse ya no tanto por la salvación del alma, según el Cristianismo, sino que se acerca más a la naturaleza, surgen pintores, escultores y escritores que representan al mundo de una manera nueva, aventurera. Hubo planteamientos sobre la educación de los niños y niñas, sobre la necesidad del afecto y cuidados maternos y que crecieran y se desarrollaran en el seno familiar. No obstante, la situación real del niño, niña y adolescentes no cambió. Se siguió usando a las nodrizas para criar a los niños y también se incrementó, el número de niños abandonados que se convertían en mendigos, en el mejor de los casos, o morían a causa de enfermedades.

³⁵Ibíd.

En esa época era común el uso del fajado³⁶, que consistía en sujetar al niño o niña, con diversos tipos de vendas, bajo el pretexto que era una forma de evitarle peligros a los niños, de esa manera no se sacarían los ojos, no se romperían las piernas o no se le deformarían los huesos. Con esta práctica tan cruel, inmovilizaban al niño completamente, sin que pudieran mover sus miembros; ello producía en los niños mutilaciones, escoriaciones en la piel, gangrenas y finalmente la muerte. El fajado era una forma de mantener a los niños quietos, de controlar su llanto y dominar sus movimientos, es decir lo reducían a un papel de “cosa”, que no molestara a los adultos. Esta práctica volvía a los niños más pasivos y una vez más está presente el maltrato desde la tierna infancia.

1.1.3.2 Ilustración

Lo característico es que en este movimiento se rechazaron los dogmas y principios religiosos, prevaleciendo la razón. Negaron a la iglesia la potestad de manejar las instituciones educativas y su injerencia sobre lo social y moral. No eran ateos, sino que concibieron a Dios como un ser supremo que no exige cultos, ceremonias o rituales de los hombres.

Los ilustrados exaltaron la razón y respaldaban la educación racional, pues, consideraban que, sólo la razón “ilustra”, “ilumina”, y ello permite el desarrollo de la ciencia y el progreso de la humanidad. Algunos exponentes de este movimiento fueron: Juan Jacobo Rousseau y Emmanuel Kant, por lo que a continuación se resume lo más importante de sus planteamientos, en cuanto a la educación y trato a los niños y niñas.

³⁶De Mause, La evolución...,67-69. Detalla lo grotesco de esta modalidad, ya que no permitía el movimiento de los miembros inferiores o superiores del recién nacido, incluso en algunas ocasiones la fajaban también la cabeza, para darle una forma alargada, según el canon de belleza de la época.

- a) Juan Jacobo Rousseau, fue una de las figuras más importantes del siglo XVIII, escribió una controvertida obra pedagógica, Emilio, en la que expone su concepción de la infancia y la educación. En concordancia con las ideas de la ilustración, propone que la educación del niño ha de encausarse por los preceptos de la recta razón y no por las creencias, costumbres y supersticiones que imperaban en ese momento.

Estaba en contra del Fajado en los niños y niñas, o del excesivo ropaje y la falta de higiene, lo que ocasionaba infecciones y otro tipo de enfermedades. “Reconoce que el niño es un ser único, con identidad propia, en proceso de crecimiento y formación pero diferente del adulto”³⁷. Esta idea fue totalmente nueva, ya que anteriormente, al niño no se le consideraba “ser humano”, era concebido como una “cosa”, un animalito, un ser dependiente y molesto. Razonaba además que la infancia era una etapa importante en cada individuo, por lo que debe vivirla en libertad de experimentación, de contacto con la naturaleza, con afecto, respeto y comprensión.

- b) Emmanuel Kant, uno de los más grandes filósofos, a quien la obra de Rousseau impactó, pero que expone sus propias ideas; por ejemplo, reconoce un orden natural en el niño, y algunas fallas, debido a que el hombre nace imperfecto y que por su debilidad reclama el cuidado de otros.

Plantea que el niño necesita someterse a un proceso educativo, que incluye alimentación, disciplina, moral y lo cognitivo, proceso que necesariamente está mediado por los otros. Agrega también la

³⁷Buenaventura Delgado Criado, Historia de la Infancia, (Barcelona: Ariel, S.A., 1998), 143. cree que Rousseau fue uno de los precursores de que “hay que hacer diferencia entre niño y adulto”, proponía cambios en la educación, cuidado y trato del niño, y que se establecieran lazos maternos fuertes. Fueron ideas muy revolucionarias para la época.

importancia de la disciplina y de la escuela, aduciendo: *“Una razón importante para enviar a los niños a la escuela no tanto para que aprendan algo, sino para que se acostumbren a estar sentados quietos y que hagan exactamente lo que se les dice. Y esto es para que más tarde en su vida no deseen poner en práctica al momento todo lo que les llama la atención”* ³⁸

Para Kant, la escuela es importante no por el hecho de aprender, sino que es el medio que permite *“disciplinar” a los niños, niñas y adolescentes, en un medio en el cual el maestro es el que representa la autoridad. El hombre no es sino el producto de su educación. Únicamente por la educación el hombre llega a ser hombre caba*” ³⁹ Se observa en el planteamiento su propuesta, que el desarrollo del niño debe ser controlado, porque si se deja crecer libremente no podrán surgir todas las cualidades que lo hacen humano, diferenciándolo de los animales.

A nivel económico, en este período de la historia, se tenía la creencia que la mano de obra era sinónimo de riqueza, de ahí que los niños, niñas y adolescentes, pasaran a formar parte de la vida trabajadora en todos los campos laborales: la agricultura, la manufactura, la minería y otros oficios propios de la época y del proceso de industrialización de los países. Aunque también surgen instituciones religiosas (orfanatos) para proteger a los niños, niñas y adolescentes, también en ellas dicha población era maltratada y sometida a sacrificios en pro de purgar los pecados cometidos; en consecuencia, estas instituciones “benefactoras” lejos de protegerlos, también los utilizaban para sus propios beneficios.

³⁸James Bowen, *Historia de la Educación Occidental*, Tomo III, (Barcelona: Herder, 1985), 279-280.

³⁹Delgado Criado. *Historia de...*,146.

1.1.4 Edad contemporánea.

En ésta época⁴⁰ para revisar el maltrato infantil habrá que remitirse a mediados del siglo XVIII cuando Auguste Ambroise Tardieu, describió los primeros casos de abuso infantil en su libro: *Etudes Médico-legales sur les Attentats aux Moeurs*⁴¹. Dicho libro provocó grandes controversias y polémicas, porque dejaba al descubierto, la situación de vulnerabilidad que seguían viviendo los niños y las niñas en la sociedad contemporánea, en donde, se supone que se había evolucionado, tanto en la científico como en lo económico, cultural y jurídico.

Igualmente Margaret Lynch, describe una serie de maltratos citando al médico griego Soranus, y alude a los casos emblemáticos que han sucedido tanto en el siglo XVII, XVIII como en el XIX y como ejemplo propone el de Mary Ellen, una niña que era cruelmente golpeada y encadenada por sus padres adoptivos.⁴² Estos castigos podían imponerlos sin ningún temor porque los padres pretendían que, cuando los niños llegaran a cierta edad, fueran un “producto” disciplinado y así poderlo incorporar a la sociedad.

Por otro lado, se sostiene que en 1780, el jefe de policía de París, “*estimaba que de los veintiún mil niños y niñas nacidos cada año en esa ciudad, diecisiete mil eran enviados al campo con nodrizas y cinco mil setecientos, eran criados por sus propias madres... el niño nacido de padres acomodados, pasaba sus primeros años en la casa de una ama de cría o nodriza, volvía a su hogar para permanecer al cuidado de otros sirvientes y salía a la edad de siete años para servir, aprender un oficio o ir a la escuela;*

⁴⁰Fundamentado en el Compendio de Historia Universal, la Edad Contemporánea es la que inicia después de la Revolución Francesa hasta nuestros días. Algunos autores pretenden que ha comenzado ya una nueva edad, señalando como el fin de la Edad Contemporánea la guerra mundial de 1914 o la revolución rusa de 1917.

⁴¹Traducción que significa: “Estudios Médico-legales sobre delitos sexuales”.

⁴²Mendoza Cosío et al, Determinar factores...,4.

como se puede observar, el tiempo que los padres dedicaban a sus hijos e hijas, era mínimo".⁴³

La separación de los niños, niñas y adolescentes de la casa y del cuidado de sus padres, ha sido una constante histórica; además al ser alejados del seno materno, las personas que estaban velando por su desarrollo, aplicaban la disciplina que se les exigía, y no está demás decir, que posiblemente podían atreverse al maltrato, cuando los niños y las niñas cometían alguna infracción.

La violencia, es uno de los fenómenos más extendidos en la época contemporánea y su impacto se advierte no solo en situaciones de conflicto, sino, incluso en la resolución de problemas, a veces muy simples, de la vida cotidiana. En esa medida, se puede afirmar con certeza que, muchas personas, en alguna etapa de su vida, han sido víctimas, aunque en la gran mayoría de los casos, no se reconozca. No obstante, *"la violencia, presenta características y causas diferentes, y generalmente se manifiesta en 3 formas: psicológica, física y sexual. La violencia puede dirigirse en contra de cualquiera que tenga menos poder que el maltratador, lo que incluye niños, niñas, adolescentes, hombres, madres y ancianos"*.⁴⁴ Estos grupos etarios presentan un denominador común: su posición de subordinación y desventaja frente al agresor. El maltrato de niños, niñas y adolescentes presentan como agravante, la posibilidad de réplica de ese mismo patrón, cuando se alcance la madurez.

El problema del maltrato de niñas, niños y adolescentes, no es un fenómeno moderno, pues durante siglos, generaciones de padres y madres,

⁴³Ibíd., 5.

⁴⁴Mario C. Muñiz Ferrer "La violencia: un problema de salud pública que se agrava en la región" (Bolivia: Epidemiol 1990) ,2-7.

educadores y educadoras, maltrataban (o castigaban) a los niños porque quizá pensaban que les hacían un bien. *“Tales concepciones ético-morales, de ese modelo tradicional son mantenidas hasta la actualidad, y sustentan una educación vertical y represora, de discriminación, obediencia y “respeto”, que solamente desarrolla la dependencia”*.⁴⁵ No ha sido fácil, desprenderse de esas formas tradicionales de pensamiento, tan enraizadas en la sociedad, y más que todo en los centros de aprendizaje, donde, bajo el argumento de imponer disciplina, de guiar por el buen camino, de forjar personas de bien, se han atropellado todos los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

El mundo contemporáneo es diverso en todos los aspectos posibles: culturales, económicos, sociales, políticos, tecnológicos y pedagógicos. La variedad de culturas tiene asimismo una forma diferente de concebir la educación de los niños, las niñas y adolescentes y, en esa cosmovisión, una inmensa cantidad de grupos y etnias contemporáneas siguen infringiendo castigos que se convierten en un continuo maltrato; a este grupo social que, de igual forma, es vulnerable en todos los estratos sociales.

En este sentido, desde hace varias décadas se han manejado cifras de niños, niñas y adolescentes que son objeto de la violencia de sus padres, lo que proporciona una idea general de la dimensión del problema. Los estudios realizados en Estados Unidos por Kempe y Silverman en 1985 indicaron que, *“en seis de cada mil nacimientos se pueden presentar malos tratos, lo que daría un número total de treinta mil a cincuenta mil niños, niñas y adolescentes maltratados por año en aquel país. Más recientemente aún se sabe que los casos de maltrato infantil han*

⁴⁵Ibíd., 7.

alcanzado la cifra de veinticuatro millones al año".⁴⁶ Estas cifras alarmantes, muestran que los niños, niñas y adolescentes, siguen siendo maltratados, a lo mejor han cambiado los motivos, pero el problema persiste o empeora con el paso del tiempo; tomando en consideración que, muchos de los maltratos que se dan al interior de los hogares, no han sido nunca denunciados, por considerarse asuntos propios de cada familia.

En la actualidad, el problema del maltrato infantil, se mantiene vigente. *"Millones de niños, niñas y adolescentes viven sometidos a trabajos forzados, prostitución, hambre, frío y mendicidad, careciendo de educación, atención médica adecuada y oportuna, debido a la irresponsabilidad social y familiar, situación que se agrava constantemente por el empeoramiento de las condiciones de vida, incremento de la pobreza, drogadicción, alcoholismo y delincuencia. A estos niños, niñas y adolescentes se les somete cada vez más a violentas formas de castigo físico o a las más sutiles torturas psicológicas, negligencia y negación de sus más elementales derechos"*.⁴⁷ La persistencia del fenómeno y la inmensa cantidad de afectados, permite inferir que posiblemente no se han atacado las causas del mismo, sino que solamente se han presentado medidas paliativas para modificarlo y hacer menos visibles las condiciones en la que se siguen desarrollando los niños, niñas y adolescentes.

Se puede constatar, mediante investigaciones, que el maltrato a niñas, niños y adolescentes existe en todas las manifestaciones posibles, aunque en muchos lugares carecen del dramatismo que dibujan otras realidades sociales; sin embargo, los estudios realizados sobre la violencia familiar no llegan a conocer las dimensiones del problema. *"En Santiago de Cuba se demostró que en niños con edades de 8-10 años, pertenecientes a un área*

⁴⁶Mendoza Cosío et al, Determinar factores...,5.

⁴⁷Ibíd., 6.

de salud, 56,3 % de ellos eran víctimas de violencia y maltrato intrafamiliar".⁴⁸ Estas son cifras muy preocupantes, sobretodo en un país donde las condiciones de salud han sido altamente ponderadas y se proclama un estado de bienestar general en la población. El ciclo de la violencia, no tiene una sola causa, no depende solo de los niveles culturales, sociales y/o económicos, es multicausal por tanto, las propuestas de intervención deben considerar esta situación.

Por las razones antes expuestas, se sustenta que *"La familia, es una de las instituciones en la que identificar el fenómeno del maltrato a niñas, niños y adolescentes resulta más complejo"*⁴⁹, porque los integrantes lo niegan ante el temor de ser cuestionados, denunciado o lacerar la imagen familiar. En dichos eventos, las mujeres, los niños y las niñas suelen ser los más afectados. Adicionalmente, las madres, en muchos de los casos, permiten o someten al maltrato a sus hijos e hijas en un momento determinado, lo que permite la réplica del ciclo de violencia que ellas mismas sufren⁵⁰. En muchos casos, como el de la referida sentencia, las madres se ven sometidas a la violencia de género y esta se irradia hacia sus hijos, quienes se encuentran en situación de indefensión.

Por consiguiente, la aceptación social de la violencia, como un modo adecuado de castigar conductas censuradas o no deseables forma parte de la sociedad y, por ende, de la cultura. La pena capital, el concepto de "guerra justa" o las bofetadas como herramienta educativa, son tan solo tres ejemplos muy distintos de esta aceptación social. *"La dinámica social y el*

⁴⁸Muñiz Ferrer, La violencia...,5-7.

⁴⁹Según lo planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Nota Descriptiva de fecha Septiembre de 2016.

⁵⁰La Sentencia 030-13-AH-F de la Cámara de Familia de Occidente, de fecha 16 de Abril de 2013, expone la violencia sufrida por una madre de familia y sus tres hijos de 14,12 y 9 años, agredidos física y verbalmente por su padre.

marco en el que se desenvuelven las relaciones incluyen como un elemento constitutivo, la violencia. Siempre es el poderoso el que decide por el débil. Es la violencia como abuso de poder".⁵¹ Mientras no se elimine la violencia, a todo nivel y en todas las esferas de la vida, difícilmente se podría inculcar el tan ansiado respeto a la infancia. Cuando se expresa: el poder corrompe, se sabe que es a todo nivel, no solo en el ámbito político, sino más bien y es intimidante, que se utilice el poder en una situación de represión dirigida a los niños, niñas y adolescentes, quienes están en situación de indefensión.

⁵¹Pepa Horno Goicoechea, Amor y Violencia. La dimensión afectiva del maltrato (Bilbao: Desclée de Brouwer, S.A., 2009), 23.

CAPÍTULO II

MALTRATO INFANTIL CAUSAS, EFECTOS Y FORMAS COMO VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El maltrato infantil es multicausal, se produce en la mayoría de los casos dentro del seno familiar. Este capítulo tiene como propósito explicar las causas de este problema, que son variadas y estrechamente vinculadas entre sí, los efectos visibles y permanentes, las formas que pueden ser simples y/o altamente complejas; así como el reconocimiento de este fenómeno que ha evolucionado y se ha concretizado en un sistema normativo jurídico diseñado con la principal finalidad de proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes tanto al interior del seno familiar como en las diferentes esferas en que se desarrollan.

2.1 Generalidades

El año 1924 fue decisivo para el inicio de la inclusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que por primera vez en la historia se reconocían y afirmaban los derechos de los niños y niñas, por medio de la “*Declaración de Ginebra*”⁵². Este documento no fue de obligatorio cumplimiento, pero si constituye el primer intento de sistematizar en una declaración, la intención de velar y respetar la vida humana, sin consideraciones de edad; todo ello a raíz del irrespeto a la vida durante el holocausto nazi.

⁵²El 23 de febrero de 1923, la Alianza Internacional Save the Children adoptó en su IV Congreso General, la primera Declaración de los Derechos del Niño, que luego fue ratificada por el V Congreso General el 28 de febrero de 1924, pero hasta el 26 de Diciembre de ese mismo año se le conoció bajo el nombre de Declaración de Ginebra.

En 1948, después de la segunda guerra mundial, también se dio otro paso importante por medio de la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*”⁵³ ; de esta manera se va consolidando el tema de la protección de los niños, niñas y adolescentes, estableciéndose que los infantes tienen derecho a cuidados especiales y asistencia, cubriendo así algunos vacíos jurídicos y posteriormente, el 20 de Noviembre de 1959, se propone y se adopta la: “*Declaración sobre los Derechos del Niño*”,⁵⁴ por medio de la cual, definitivamente se otorga responsabilidad a los padres en el cuidado de sus hijos, aunque todavía no se delimitaron las edades en que se reconoce quien es un niño, una niña o un adolescente.

En el año 1989, se dio otro paso importante, por medio de la “*Convención de los Derechos del Niño*”⁵⁵, que finalmente reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a los padres como “*obligados*” a proporcionar las condiciones para que se desarrollen en un ambiente de cariño y respeto. Lo anterior, establece las bases jurídicas para que cada país suscriptor de esas Convenciones y Tratados, establezca su propia normativa interna que regule lo relacionado a los derechos y deberes en el tema de la protección a la infancia.

2.2 El Maltrato infantil como problema social

El maltrato infantil, es un tema que se ha presentado en todos los países, culturas, clases sociales, y que ha repercutido, indiscutiblemente, en el

⁵³Aprobada el 10 de Diciembre de 1948, es conocida también como Carta Internacional de los Derechos Humanos, es un documento declarativo que incorpora derechos: civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

⁵⁴Tratado Internacional aprobado el 20 de Noviembre de 1959, recoge 10 principios que permite considerar a los niños y niñas como sujetos de protección, adicionalmente ayuda a los países, en la promoción de esos derechos.

⁵⁵La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 18, destaca la importancia de la responsabilidad de los padres en el deber de crianza, cuidado y adecuado desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; razón por la cual es importante definirlo y contextualizarlo. Se ha establecido que no es un problema reciente; el maltrato a los niños, niñas y adolescentes, ha sido justificado por ciertas creencias religiosas debido a que en los libros sagrados de las diferentes religiones se establece que hay que corregir al niño con la vara, por tanto se infiere que no es malo golpearlos, puesto que el Ser Supremo lo aprueba.

La seguridad de la efectividad del castigo es comúnmente aceptada, y por ello ha sido culturalmente aprobada durante todo el transcurso de la historia de la humanidad. Se manifiesta como dogma por tradición; por ejemplo en la educación, los padres y maestros imponían severos castigos para que los niños aprendieran y se disciplinaran. Incluso, en algunos casos, se consideraba que los padres que no golpeaban a sus hijos, eran padres consentidores que no los educaban correctamente.

En la Sentencia 63C2015, se expone como caso concreto el hecho que una docente maltrataba a un estudiante, y el defensor aducía, en su fundamentación que: *“la víctima había sido corregida por su maestra ante su mal comportamiento y que ello estaba dentro del parámetro de razonabilidad”*⁵⁶, durante las exposiciones se trató de establecer la mala conducta e indisciplina del niño y no la de la docente procesada, atribuyendo que la necesidad del castigo es una forma razonable de educarlo, evidenciando así una violación al principio del interés superior del niño.

El niño y la niña, desde antes de su nacimiento y después del mismo, requieren que se le satisfagan sus necesidades fisiológicas, de alimentación, vestuario, hogar y cariño. En ese momento puede iniciar el maltrato, cuando

⁵⁶Sentencia de la Sala de lo Penal, de fecha 25 de Junio de 2015, se presentó recurso de casación, el cual fue declarado no ha lugar, ya que no se argumentó correctamente.

los padres los privan de estos bienes por descuido o negligencia. Para Mariana Argudo, el maltrato es *“toda acción dañosa que ejercida en forma violenta sobre un ser, le impide cumplir su fin o destino”*.⁵⁷

Cuando ese maltrato va dirigido a un ser que, por su edad, está en una situación de vulnerabilidad, estamos frente el maltrato infantil. Este caso puede evidenciarse en la Sentencia 132-A-2016 de fecha 27 de Julio de 2016, emitida por la Cámara de Familia de San Salvador, por violencia intrafamiliar de la madre contra su hija de 4 años, el caso fue denunciado por el padre de la niña, ya que según los Arts.7 y 9 de la Ley contra la violencia intrafamiliar, cuando un niño o niña se encuentre viviendo una situación de violencia, es necesario separarlo de su victimario y establecer las medidas de protección adecuadas, que favorezcan el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

Para estar en posibilidad de atacar y/o resolver el problema de la violencia intrafamiliar y especialmente el maltrato infantil, es necesario primero definirlo; así se encuentra que, para Kadushin, el maltrato infantil es: *“toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza y/o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”*⁵⁸

Lo anterior implica que el maltrato infantil no sólo se produce en el seno familiar sino también, en esferas ajenas a la misma; no solamente se maltrata cuando se agrede, sino que también, cuando no se realizan acciones encaminadas a facilitar el normal desarrollo de los niños, niñas y

⁵⁷ Mariana Argudo, Maltrato Infantil, Fundación ecuatoriana de estudios sociales, (Quito, Ecuador, 1987), 21.

⁵⁸ Alfred Kadushin, El niño maltratado (México: Extemporáneos, 1985), 21.

adolescentes; como el no proporcionar la alimentación y el vestuario adecuados, cuando se es negligente en la protección y cuidado, dejándolos solos y a expensas de personas que puedan abusar de ellos.

Kempe, expresaba que, *“con anterioridad se pensaba que los padres que maltrataban a sus hijos eran básicamente los de una clase social baja y las madres solteras, pero a través de estudios se ha comprobado que no solamente este grupo de personas son maltratadoras sino también personas de cualquier nivel social, económico y cultural”*.⁵⁹ Lo anterior es una cruel realidad, que circunscribe el problema del maltrato a los niños, niñas y adolescentes a una esfera más amplia, y con un sinnúmero de protagonistas.

Los padres con frecuencia agreden verbalmente al niño expresándole que es tonto, estúpido, feo, resaltando algún tipo de defecto físico o que es una carga para la familia, no los llaman por su nombre sino con apodosos o palabras denigrantes, en algunos casos, los hermanos más grandes también insultan o golpean al pequeño, con ello van replicando lo aprendido de sus padres.

Algunos padres que pregonan la crianza de los hijos sin el uso de la violencia, al no obtener los resultados esperados, recurren a los malos tratos que en un principio rechazaban y que posiblemente ellos mismos experimentaron en su niñez, iniciando nuevamente el círculo de violencia familiar. Los padres maltratadores, en su afán de justificar sus acciones, catalogan a sus hijos como: malos, problemáticos, malcriados, insoportables y de esa conceptualización surge el rechazo. El padre ya no lo soporta, lo ignora y en el hijo crece un enorme resentimiento.

⁵⁹ Ruth Kempe, Niños Maltratados (México: Morata, 1989), 29.

La violencia, el descuido, el abuso o manoseo sexual, el no satisfacer las necesidades de un niño son características de maltrato. Las agresiones más frecuentes son las físicas, verbales y emocionales; este tipo de maltrato se ha dado desde siempre, no importa las clases sociales, la raza, el nivel educativo o la cultura de las personas.

Los padres que emplean este tipo de violencia contra sus hijos, se justifican aduciendo que es una forma de disciplinarlos, de controlar sus acciones no adecuadas, para que en el futuro sean personas de bien. Ese ambiente que se vive dentro de los hogares provoca un impacto negativo en la mayor parte de las personas y en especial los niños, niñas y adolescentes quienes son más receptivos a los estímulos que reciben.

2.3 Causas que generan maltrato infantil

La primera fuente de apoyo para los niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, es el círculo familiar; siendo este el lugar donde deben sentirse seguros, estar en posibilidad de jugar, socializar y sentirse amados; actividades que son fundamentales para el normal desarrollo de la infancia. El seno familiar, se convierte en la esfera donde los niños, niñas y adolescentes deberían encontrar amor, comprensión y ternura; sin embargo, en este mismo lugar es donde emergen aquellos conflictos sociales en los que se ven envueltos y obligados a vivir una constante violencia, ocasionándoles daños en la salud mental y física que, según la especialista en Salud Mental para Save The Children⁶⁰, Dra. Alexandra Chen, los niños, niñas y adolescentes expuestos de forma

⁶⁰Alexandra Chen, Especialista en salud mental para la Organización Save The Children, define el estrés tóxico como “la forma más peligrosa de reacción al estrés”; tema de investigación que desarrolla teniendo como población muestra a los niños, niñas y adolescentes de Siria.

continúa a situaciones de violencia, desarrollan trastornos como: *El Estrés Tóxico*⁶¹ .

El estrés del que se habla en el párrafo anterior, lo sufren sobre todo aquellos niños, niñas y adolescentes que han vivido dentro de conflictos sociales como guerras y bombardeos, es decir bajo el miedo permanente de perder su propia vida o la de su familia; las repercusiones pueden ser: padecimiento de enfermedades cardíacas, diabetes, depresión, problemas de personalidad y suicidios. En la mayoría de niños, niñas y adolescentes, independientemente de la familia, comunidad, país, región o continente donde se encuentren, de una u otra forma son sometidos a diferentes maltratos, ya sea por su familia, su comunidad, su país o la región de la que sean originarios. Esta población de seres humanos se invisibiliza y su opinión no se considera importante en la toma de decisiones frente a cualquier situación irregular que las familias enfrenten, no se les reconoce como un grupo etario al que debe dedicárseles toda la protección necesaria para que se desarrollen saludablemente en todos los sentidos.

Al revisar sentencias de diferentes Tribunales de Sentencia y Cámaras de Familia: No.132-A-2016 de fecha 27-07-2016; No.88-A-2016 de fecha 3-05-2016; No. 376-C-2015 de fecha 17-07-2016; No.167-U-3-2015 de fecha 16-06-2015, el denominador común es la violencia o agresión proveniente de los padres, madres, padrastros contra niños y niñas menores de 13 años de edad, quienes estaban en situación de desprotección. Estos menores han vivido sometidos a una constante y continuada agresión física, psicológica y/o sexual. (Ver Anexo A, que incluye otras sentencias sobre Maltrato Infantil).

⁶¹Save The Children, Heridas Invisibles, Editor Save the Children, marzo, 2017.

La familia resulta ser, por regla general, el contexto mejor para el niño, niña y adolescente, siempre que este ambiente familiar sea el propicio para su normal desarrollo. Por tanto, se debe proveer a los padres, madres o tutores de los medios necesarios para ayudar a superar las dificultades que les impiden un trato adecuado para sus hijos o protegidos, estos resultados son clave en la aplicación de políticas que apunten al abordaje del tema del maltrato infantil en el seno familiar.

2.3.1 Socioeconómicas

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en sus notas descriptivas⁶² expresa que existen factores sociales que incrementan el riesgo de maltrato infantil, tales como: la desigualdad social y económica, los elevados niveles de desempleo y pobreza, viviendas inadecuadas, familias monoparentales y con varios hijos, escaso nivel educativo de los padres y carencia de recursos económicos para enfrentar problemas imprevistos, entre otras. Todo ello se suma a la complejidad de la vida diaria.

Así, también, la UNICEF en su 4to. Estudio sobre el Maltrato Infantil⁶³ expresa que el 71% de los niños, niñas y adolescentes ha sufrido algún tipo de maltrato infantil, pero que la violencia física leve y grave es mayor en los niveles económicos bajos, sumado a la creencia que el castigo físico sirve para mejorar la formación de los niños, niñas y adolescentes y que la violencia psicológica es mayor en los niveles económicos altos, incluyendo los centros educativos privados.

⁶² OMS, Nota Descriptiva de fecha Septiembre de 2016.

⁶³ UNICEF, 4to. Estudio sobre Maltrato Infantil, Santiago de Chile, Octubre de 2012.

Por tanto, se concibe que en el nivel socioeconómico bajo se da con mayor frecuencia el maltrato físico. En este grupo la mayoría de los padres golpeadores no son diferentes de otras personas de su clase o subcultura; tienen problemas similares. *“Hay dos tipos de memorias profundas inconscientes que se reviven: una es la evocación de la sensación de ser un niño pequeño, la otra la memoria del trato recibido por los padres. Estas formas de memoria determinarán automáticamente las formas en las cuales se expresa la función de cuidar a un niño”*.⁶⁴ Los padres que fueron maltratados en su niñez, se crían sin amor y bajo una subordinación cruel de sus padres, lo que genera represiones y frustración en el niño, que cuando se convierta en adulto, puede reproducir fácilmente lo vivido.

Algunas teorías tradicionales como las de los Modelos Sociológicos o Socio ambientales⁶⁵ sostienen lo siguiente: *“Muchas veces los malos tratos a los niños, niñas y adolescentes están fuertemente relacionados con la pobreza por lo que podría decirse que se producen con mayor frecuencia en las clases sociales más desfavorecidas”*⁶⁶; sin embargo, los servicios de protección al niño, niña y adolescentes consideran que no cuentan con información relevante sobre los casos detectados; según su perspectiva, el maltrato a este sector tan vulnerable, se manifiesta en todos los estratos sociales, aunque se ha determinado que en las clases sociales medias y altas, hay menos denuncias ante las autoridades, porque la mayoría de las

⁶⁴Jaime Marcovich, El maltrato a los hijos, primera edición, (México: Edicol, 1978) ,112-113.

⁶⁵Existen teorías que explican la etiología del maltrato infantil, usando el modelos sociológico, el Socio interaccional, el Transaccional, la Teoría del Apego, Teoría del Aprendizaje Social y el Modelo Eco sistémico, para mencionar algunas.

⁶⁶María José Díaz Aguado Jalón y Carmen Tomuza Garma, Las Consecuencias del maltrato y del Abandono en el Desarrollo Socioemocional de Niños y Adolescentes Institucionalizados (Universidad Complutense de Madrid, 1996), 67.

veces el factor económico permite evitar denuncias para proteger su privacidad⁶⁷.

Se considera que hay relación directamente proporcional entre el maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes y la pobreza ya que, es allí donde se genera más la violencia, porque la precariedad y la pobreza son generadores de conflictos. El que un niño se vincule a un nivel de pobreza, significa que sus padres viven con enormes problemas económicos, que usualmente producen estrés social, irritabilidad, hacinamiento, falta de educación formal, ira, entre otros; resultando ser el detonante perfecto para descargar en sus hijos, la desesperación que estos problemas producen.

En la clase económicamente baja⁶⁸, es decir entre los más desfavorecidos, se evidencia con más frecuencia dos tipos de maltrato: el maltrato físico activo⁶⁹, en forma de lesiones físicas, abuso sexual o trastornos emocionales y el abandono activo⁷⁰; este tipo de abandono incluye la falta de atención a las necesidades básicas del niño, niña o adolescente; cabe aclarar que no es que, en las clases económicamente altas no se evidencien, sino que con más frecuencia se genera otro tipo de maltrato.

⁶⁷ “Los padres de un niño desatendido no son necesariamente pobres. Pueden disfrutar de una situación financiera desahogada”. Alexander Bouchart, Alison Phinney Harvey y otros, en el documento: Prevención del Maltrato Infantil. Que hacer y cómo obtener evidencias, OMS/Sociedad Internacional para la Prevención del maltrato y el abandono de los niños, (Francia, 2009).11. hacen referencia a la negligencia o desatención de los niños.

⁶⁸ Para fines de estudio, interesa la distribución de la sociedad en clases sociales: alta, media y baja. Las Clases Sociales en los Países Industrializados, Madrid, Siglo XXI, 1995. Lo relevante de este planteamiento es la frustración que genera el no contar con recursos económicos para afrontar todas las necesidades de la familia: vivienda, alimentación, educación, recreación, entre otros.

⁶⁹ Se entiende por Maltrato Físico Activo las lesiones producidas al niño, niña o adolescente, de forma física, psíquica y/o sexual, este maltrato normalmente proviene de los padres, cuidadores o institución donde se encuentra internado.

⁷⁰ Se traduce como el dejar de atender las necesidades básicas del niño, niña o adolescente, tales como: alimentación, higiene, vestuario, protección, educación, salud y otras, estando en posibilidad de hacerlo.

En la Sentencia No.36-2-2015 de fecha 21 de Abril de 2015, se conoce que una menor es agredida físicamente y abusada sexualmente por su padre; la menor estaba gravemente enferma y la madrastra no la llevaba al hospital por la prohibición explícita del agresor y el temor a sufrir sus represalias. En la Sentencia No.88A- 2016 de fecha 3 de mayo de 2016, de la Cámara de Familia, se relata que: un vigilante agrede a su esposa, frente a sus hijos y ella lo denuncia pero no lo abandona porque no tiene recursos económicos para vivir.

En la Sentencia No. 167-U-3-15 de fecha 16 de junio de 2015, una madre agrede físicamente causando lesiones a sus dos hijas, de 10 y 5 años, ella es jefe de hogar, con problemas psicológicos y vive en condiciones de pobreza. Todo ello, corrobora la teoría que, las frustraciones originadas por las condiciones de pobreza son un factor desencadenante que puede incrementar el riesgo de maltrato en los niños, niñas y adolescentes.

El nacimiento de un hijo no deseado es otro factor que propicia el maltrato; los padres son inmaduros, con poca preparación para saber cómo cuidarlo y adicionalmente sin trabajo, o con salarios que no les alcanza para cubrir las necesidades primarias. En el caso de las madres solteras, la situación empeora porque surge un rechazo emocional que le genera estrés a la madre y al hijo no nacido, la madre sufrirá su embarazo y posiblemente buscará la forma de deshacerse del problema, pero si no lo logra, considerará a ese niño o niña un estorbo que no está dispuesta a soportar y buscará opciones: abandonarlo, darlo en adopción o quitarle la vida.

Otro factor importante es la crisis económica por la que atraviesan las sociedades, dependiendo de la coyuntura socioeconómica que vivan, esta situación podría generar altos índices de desempleo, que al trasladar el

problema al seno familiar, produce un decremento de recursos para cubrir necesidades de vivienda, alimentación, educación, vestuario, y salud, entre otros, suscitando adicionalmente altos niveles de desesperación, frustración y agresión que normalmente se dirigen o descargan sobre quienes no pueden defenderse.

2.3.1.1 Nivel de estrés estructural

Dentro de las estructuras sociales⁷¹ de cada país o región se observa que existen clases sociales⁷², con características definidas, con un sistema de relaciones interdependientes, es decir formando un todo. Por ello es necesario mencionar que las familias en las que se produce más el maltrato y la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, son aquellas que sufren un nivel alto y prolongado de estrés, que incluye aspectos como: las carencias de espacio físico adecuado a las necesidades de la familia, malas condiciones de la vivienda, hacinamiento, desempleo, aislamiento social, bajos ingresos.

Como se puede observar todos los aspectos detallados en el párrafo anterior, generan insatisfacción de las necesidades básicas, falta de privacidad, frustración e impotencia, entre otros, su incidencia y relación se consideran como factores de riesgo, que suscitan un modelo multicausal

⁷¹H.Spencer, Principios de Sociología, (New York: Macmillan, 1969). Plantea que las estructuras desempeñan funciones esenciales de la sociedad. La primera y más urgente consiste en afrontar el entorno. La segunda, es la de organizar las actividades internas para el sustento (actividades económicas). La tercera, a la que denomina sustento general, tiene que ver con el intercambio entre las partes diferenciadas del organismo.

⁷²Para Erik Olin Wright, Estructura de clase y desigualdad de ingresos, (New York: Prensa Académica, 1978), explica que se analiza la clase en términos gradacionales, la división de la sociedad en grupos sociales tiene lugar en función del grado en que poseen la característica que constituye el criterio de división, el cual puede ser el nivel de renta, el status, las credenciales educativas, entre otros.

para que se produzca la violencia en el seno familiar. No obstante esos factores podría no ser determinantes individualmente, la acumulación de los mismos promueven, en la mayoría de los casos, una reacción de violencia, dirigida a los más indefensos y vulnerables.

2.3.2 Socioculturales

Todas las sociedades de seres humanos producen cultura, en ellas se establecen los cánones que regirán el comportamiento humano de un determinado grupo social a quienes unirá por tener en común una lengua, costumbres, tradiciones, espacio geográfico, historia, entre otros; por ello esta sociedad con todos esos elementos en común cifrarán también, cómo debe ser la educación de los hijos; así, Nieves Quiroz del Valle sostiene que: *“Ciertas creencias validan como modelo de aprendizaje la violencia física. Tal error se debería a la convicción de que en la educación de los niños, el recurso de la fuerza física es legítima; además de existir el convencimiento de que los niños pertenecen a los padres, teniendo éstos un derecho absoluto sobre ellos y sus destinos. Dichas convicciones estarían avaladas por creencias religiosas, teorías psicológicas o por la llamada tradición”*.⁷³

Siguiendo esta misma línea, la creencia en el castigo físico hacia el niño, niña o adolescente, representa la afirmación que, con una educación estricta y disciplinada, se hace un bien al infante y que, por lo tanto, todo castigo violento infringido, es aceptable y bien visto por la sociedad, además siguiendo esos patrones culturales, justifican el maltrato en fanatismos y/o supersticiones religiosas, que la misma comunidad avala.

⁷³Nieves Quiroz del Valle, La familia y el maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial (Tesis para optar al grado de Licenciada, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006).

Por esta misma razón *“En las diversas culturas los niños, niñas y adolescentes representan el futuro de la sociedad, y de esta manera los padres asumen su labor de crianza en relación con la responsabilidad social, de esta manera, se toman acciones que encaminen a los niños, niñas y adolescentes para hacer de ellos los seres humanos que la sociedad y los padres desean”*.⁷⁴ En tal sentido, algunas prácticas abusivas de corrección son admitidas en la sociedad, a pesar de los cambios en la jurisprudencia en cuanto a la visión y el trato con respecto a los niños.

La Sentencia No.366-2015 de fecha 7 de enero de 2015 emitida por el Tribunal de Sentencia de La Unión, establece la diferencia entre maltrato físico⁷⁵ y castigo físico⁷⁶ y agrega el texto que el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada. No obstante, constituye una violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, un abuso de los medios de corrección, un atentado contra su dignidad y autoestima; es una práctica peligrosa porque puede causar daños graves a los niños y constituye siempre una forma de abuso psicológico que puede generar stress y depresión.

Por ello se puede aseverar que en todas las épocas, el maltrato infantil ha ocupado un lugar preponderante en la crianza de los niños, niñas y adolescentes; la diferencia se encuentra en los niveles de legitimación social de cada grupo étnico, por consiguiente lo que para una cultura es lesivo y se

⁷⁴Leonardo A. Rodríguez Cely, y otros, Estado del arte sobre el síndrome de Münchausen por Poderes” (Universidad Pontificia Javeriana, 2003), 188.

⁷⁵Se define como cualquier lesión física infringida al niño(a), (hematomas, quemaduras, fracturas, u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime el niño. Es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental, del daño o de los actos de omisión llevadas a cabo por los responsables del cuidado del niño(a), con el propósito de lastimarlo o injurarlo. Así como la aparición de cualquier lesión física arriba señalada que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del niño(a).

⁷⁶Se entiende como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta.

convierte en maltrato infantil para otras puede ser una simple corrección vista de forma normal y aceptada por toda comunidad.

En los patrones culturales, es donde más se observa el abuso de la denominada corrección, porque se percibe la aparición de factor como la “violencia criminal y las creencias en el castigo”, dirigido a los niños, niñas y adolescentes, que se convierte en maltrato. La violencia criminal es cuando existe una historia traumática de los padres, en la que la acumulación de experiencias negativas de su infancia, hayan repercutido en la vida de adolescente y que esa violencia haya tenido consecuencias al convertirse en adulto, volviéndose una persona violenta y repitiendo ese ciclo de violencia para con sus descendientes.

Otro aspecto cultural es la desigualdad o inequidad de género, en donde se percibe y acepta que el hombre es superior a la mujer. La mujer y los hijos son maltratados por un machismo patente, que promulga que el hombre es el “jefe” del hogar y que el resto de integrantes le deben obediencia y respeto, ya que es adicionalmente el “proveedor” de las necesidades básicas del hogar.

A pesar que La Constitución vigente establece la igualdad de hombres y mujeres ante la ley y que El Salvador desde 1981 es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer; además que en 1994 surge el Código de Familia que le asigna a hombres y mujeres iguales derechos y responsabilidades en el seno familiar, las desigualdades de género persisten.

El salario que devenga una mujer, casi siempre es inferior al del hombre, aun cuando realicen la misma función. Esa inequidad, genera frustración que generalmente se descarga contra los niños, niñas y adolescentes. Las

diferencias naturales existen, pero la valoración social que se hace de las mismas es lo que genera la discrepancia.

Se reconoce que en las primeras ilustraciones, los especialistas focalizaron su interés en los perpetradores de los malos tratos y sus causas o la búsqueda del porqué del maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes. Se pensaba que los maltratadores debían ser personas con patologías psíquicas graves o con dificultades económicas extremas, pero a través de los años se desatienden estos modelos y en la actualidad se observa que: *“se han abandonado los modelos unicausales y se han adoptado modelos multicausales que permiten abarcar toda la complejidad del fenómeno. Los malos tratos a la infancia se producen debido a la interacción de distintos factores de riesgo que operan en distintos niveles”*.⁷⁷

En ese sentido se advierte que, es la interacción de los diferentes factores los que causan la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes; el maltrato se considera como un síntoma de la perturbación extrema en la crianza del niño, niña o adolescente, la cual suele aparecer en el contexto de otros problemas familiares graves como: la pobreza, el alcoholismo, estrés o comportamiento antisocial.

2.3.3 Sociopolíticas

Algunos países, en el transcurso de la historia, han desarrollado políticas de contención de la explosión demográfica, un caso concreto fue China⁷⁸, que debido a la sobrepoblación, reguló que cada familia, debía tener solo un hijo en el área urbana y un máximo de dos en la rural, caso contrario debía ser sacrificado o pagar multas elevadas. La estricta política demográfica china,

⁷⁷ Díaz Aguado Jalón y Touza Garma, Las consecuencias del...,24-25.

⁷⁸La Republica China, cuenta con una población de 1,300 millones de habitantes, lo que representa aproximadamente un 20% de la población mundial.

fue implementada desde finales de los años setenta, con el propósito de controlar el crecimiento de la población; una de las estrategias utilizadas fue el estimular los matrimonios y embarazos tardíos.

Así, también en los países sub-desarrollados, se adoptaron diversas estrategias para el control natal, tales como: uso de preservativos, uso de métodos anticonceptivos, clínicas de aborto, entre otros. Este tipo de controles han sido condenados, desde sus inicios por las iglesias cristianas católicas y evangélicas, en su mayoría; propugnan que hay que tener los hijos que Dios envíe, pero no proponen, cuál será el apoyo que esas iglesias proporcionarán a aquellas parejas que decidan tener más hijos de los que realmente pueden criar.

Los gobiernos también han jugado un rol importante en cuanto a la protección o desamparo de los niños, niñas y adolescentes, creando o promoviendo centros de acogida para madres embarazadas y desprotegidas, y creando hogares para niños, niñas y adolescentes abandonados, por causas económicas o porque nacieron con defectos o enfermedades graves. Aunque, es frecuente, que en esas mismas instituciones, se maltrate a los niños, niñas y adolescentes. Los Convenios Internacionales relativos a la niñez y adolescencia, constantemente monitorean a los Estados parte de los mismos para el fiel cumplimiento de las normativas internacionales orientadas a la protección de dicho grupo social.

2.4 Formas de maltrato infantil

Actualmente las familias son nucleares, normalmente integradas por padre, madre y dos o tres hijos y cada miembro tiene roles que los diferencian. Algunas familias sólo se constituyen por el padre o la madre e hijos, pero pueden ser ampliadas, si viven en la misma casa abuelos, tíos, primos, entre

otros. Las parejas que se casan y deciden tener hijos deben estar conscientes que los niños necesitan atención moral, material y educativa. Si desde un principio la comunicación es violenta entre los integrantes de la familia, ésta situación irá deteriorándose e incrementando con el transcurso del tiempo, generando consecuencias desastrosas en los niños, niñas y adolescentes.

El estudio del maltrato a la infancia ha evolucionado fundamentalmente en dos aspectos: en primer lugar comenzó centrándose en el maltrato físico activo, sin embargo, luego de la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el maltrato infantil que dice: *"el maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos, emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación laboral o de otro tipo, o que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder."*⁷⁹. Es importante mencionar que, es a raíz de la definición antes mencionada, que se integran o reconocen, nuevas formas de maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes.

Al incluir el bienestar psicosocial del niño, niña y adolescente, en consecuencia, se reconoce como maltrato, no solo los daños a la salud e integridad física, sino también, los aspectos emocionales y poco a poco fue ampliándose hacia otras formas de malos tratos como la negligencia física, maltrato emocional activo, abandono emocional, entre otros. Se identifica posteriormente el abuso sexual; en la Sentencia 282-2014⁸⁰, se ventila el caso de una niña de 8 años, quien es agredida sexualmente por el novio de

⁷⁹Organización Mundial de la Salud y Sociedad Internacional para la Prevención del Maltrato y Abandono de los niños, Prevención del maltrato infantil: Que hacer y cómo obtener evidencias, 2009, 9 y10.

⁸⁰Emitida por el Tribunal Segundo de Sentencia, con fecha 29 de Abril de 2015, se observa un caso mixto de agresión sexual en menor e incapaz continuada por parte del padrastro y maltrato psicológico por parte de la madre de una niña de 8 años de edad.

su madre y cuando la niña se lo expone a ésta, ella la insulta y la llama mentirosa, es decir desacredita las palabras de su hija y no la protege frente al abuso, todo lo contrario, le suma el maltrato infantil psicológico.

Asimismo, *“surge una nueva categoría los “malos tratos extra familiares” que incluyen determinados tipos de actuaciones de distintas instituciones”*⁸¹ como: la escuela, los hogares sustitutos, las iglesias, los centros de internación y muchos otros más, que propician el maltrato a niños, niñas y adolescentes. En esa misma línea de pensamiento, se conoce que en la escuela, los niños, niñas y adolescentes, sufren castigos físicos, porque se considera un buen método disciplinario. La gravedad de las lesiones que presente el menor, es determinante para liberarse de su opresor; aunque en muchas ocasiones la lesión será irreversible y dejará secuelas físicas y psicológicas permanentes.

Es importante distinguir las formas de maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes, ya que: *“el maltrato infantil no está constituido solamente por los golpes o huellas visibles en el niño, niña o adolescentes, es decir, no es solo físico, está conformado además por la negligencia, el descuido, la falta de afecto, la imposibilidad para proteger y la infinita gama de atrocidades que contra los niños, niñas ya adolescentes se puede ocasionar directa e indirectamente”*⁸². Lo anterior, refuerza el postulado que, en el estudio del maltrato infantil, no existe una sola causa, sino que una relación multicausal y además que el maltrato puede ser por acción u omisión.

Por orden de importancia se mencionan cinco clases de comportamientos que conducen al maltrato en niños, niñas y adolescentes; estas categorías pretenden englobar todas las formas conocidas hasta la actualidad, y han

⁸¹Díaz Aguado Jalón y Touza Garma, Las consecuencias del...,24.

⁸²Sonia Mejía de Camargo, Situación de los niños maltratados. El drama de la niñez maltratada en Colombia (Santa fe de Bogotá: Guadalupe, 1992), 3.

retomado los trabajos de investigación de profesionales de los diferentes campos del conocimiento, así como de instituciones que se han preocupado por el bienestar de quienes se encuentran en vulnerabilidad y desprotección.

2.4.1 Maltrato físico

Anteriormente se definió este concepto, pero es importante reiterar que las lesiones producidas por el agresor contra niños, niñas y adolescentes, deben ser con carácter intencional con el propósito de injurarlo o perjudicarlo y que adicionalmente se utilizan medios inadecuados a la edad del menor. El maltrato físico lo imparten principalmente los padres, maestros, tíos, abuelos, es producido por toda persona que tiene a cargo el cuidado de un niño, niña o adolescente. La forma en que se ejerce este maltrato, es a través de golpizas, privación de alimentos, quemaduras (boca, manos, órganos sexuales), abuso sexual, labores que requieren de un gran esfuerzo físico.

En este orden *“El maltrato físico, se da con más frecuencia en los estratos de nivel medio y bajo”*⁸³. Según la autora Mariana Argudo, dentro del grupo familiar quien maltrata con mayor frecuencia es la madre, le sigue el padrastro, la madrastra y los hermanos; fuera de la familia, normalmente los maestros en las escuelas, las monjas en los colegios privados, los médicos, las enfermeras, los tutores, para mencionar algunos de la enorme lista.

También existe el maltrato al niño en gestación, que se produce por acciones u omisiones que pongan en peligro a la mujer embarazada, por ejemplo la no asistencia a los controles prenatales, la inadecuada alimentación de la madre, las enfermedades relacionadas directamente con el embarazo y los

⁸³Argudo, Maltrato infantil...,21.

problemas conyugales que generen violencia o estrés en la futura madre, para mencionar algunos.

2.4.2 Maltrato emocional

El maltrato emocional, se da en las relaciones disfuncionales entre el niño, niña o adolescente y la persona responsable de su cuidado y que genera alteraciones en su desarrollo, “ *las alteraciones pueden resultar de la ausencia de los padres, de la incapacidad de los padres para relacionarse con el niño o niña, por la sobreprotección o negligencia o por la agresión verbal, manipulación o descalificación del valor del niño a través de insultos o descuido*”⁸⁴ todo ello podría generar estados de miedo o angustia en los niños, niñas o adolescentes, adicionalmente el sometimiento a palabras ofensivas o denigrantes, les causaría niveles altos de estrés, inseguridad, desorientación y no les permitiría crecer y desarrollarse sanamente.

El maltrato psicológico o emocional es la razón primordial, en el marco más amplio del abuso y de la negligencia. Proporciona el rasgo unificador, es el rasgo crítico en la mayoría de los casos de maltrato físico y abuso sexual, por ejemplo: para un niño, no tienen el mismo significado una lesión producida por su padre o su madre, que otra producida en una competencia deportiva. Lo anterior porque la secuela psicológica interna es diferente, pues en el caso de los padres, se genera un gran resentimiento, porque de ellos se espera amor y comprensión.

Algunos estudios asocian la falta de madurez y el bajo peso al nacer, con la ocurrencia del maltrato; debido a que el llanto de los niños prematuros provoca incomodidad, irritación y enfado en los padres. El proceso por el cual

⁸⁴Javier Rodríguez Nossa y Rafael Antonio Tunarosa, Trabajo de grado, Especialización en maltrato infantil, Pontificia Universidad Javeriana, (Santa Fe de Bogotá, 2005), 31.

el llanto podría conducir al maltrato físico, se debe a que los niños que lloran incesantemente y que son difíciles de consolar, pueden llegar a generar rechazo y frustración de parte de sus padres.

2.4.3 Negligencia o abandono físico

Otra forma de maltrato es el abandono, aquí el niño carece de los medios para desarrollarse; esta situación puede ser permanente o pasajera, en el proceso evolutivo de la salud y personalidad del niño, niña o adolescente y se produce en su propia familia o en la sociedad. Por ejemplo, cuando el niño o niña nacen y su progenitor no lo reconoce legalmente o cuando no aporta una cuota alimentaria para el hijo, aun estando en posibilidades económicas para hacerlo.

Los padres por lo general prestan poca atención a lo que realiza su hijo, existe el abandono, hay golpes, regaños, discusiones, entre otros. *“Una característica de las familias que maltratan a los hijos es la repetición de una generación a otra pero el grado de violencia irá variando en la forma de agredir a los hijos. Cuales sean los actos violentos privarán al niño de un crecimiento físico y mental adecuado, además producen efectos a largo plazo”⁸⁵*. Cuando los niños, niñas y adolescentes reciben cuidados insuficientes, como por ejemplo que al padre, madre o responsable se le olvida darle de comer, proporcionarle las condiciones de higiene básicas, todo ello puede tener efectos traumáticos en su desarrollo.

⁸⁵Kempe, Niños maltratados...,29.

2.4.4 Negligencia o abandono emocional

En los estratos altos, el maltrato emocional, se da por la ausencia de comunicación entre padre e hijos, por la sustitución del afecto por bienes materiales. El niño, niña o adolescente presenta maltrato por la soledad en la que vive, tiende a buscar sustitutos y lo hace generalmente por medio de adicciones. La ausencia de los padres genera una sensación de desprotección, de inseguridad, falta de orientación y control de las actividades diarias. Así también la presencia física de los padres pero sin la más mínima atención a las necesidades afectivas de sus hijos, o la incapacidad de estos para comunicarse con ellos, igualmente la agresión verbal, la manipulación, los insultos y el descuido, alteran el buen desarrollo del niño, niña y adolescente.

2.4.5 Abuso sexual

El abuso sexual ⁸⁶se da cuando un niño o adolescente menor de 18 años, mantiene contacto sexual con un adulto u otro menor, puesto que en esa edad se considera que no está preparado evolutivamente para hacerlo; cuando esta situación se establece en una relación de sometimiento, abuso de poder y autoridad sobre la víctima. El abuso sexual incluye también, la explotación sexual, violaciones, manoseos, solicitudes con connotaciones sexuales aunque no haya contacto físico, la masturbación en presencia de un niño o la exposición de órganos genitales, entre otros.

En algunos casos, los niños son llevados a consulta médica por problemas físicos o de conducta, pero cuando se investiga el trasfondo, los resultados,

⁸⁶La mayoría de los casos de violencia y abuso sexual hacia los niños, niñas y adolescentes son cometidos por personas cercanas a la víctima, a menudo de su propia familia, nuevas parejas de alguno de los padres y personas con quienes debería sentirse a salvo y protegido.

casi siempre son, la presencia o las consecuencias de un abuso sexual; por ejemplo en la Sentencia No.282-2014 del 29 de Abril de 2015 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, se visualiza que existe ruptura familiar y la madre se acompaña con otro hombre, quien agrede a su hijastra de menos de 10 años de edad, de forma continuada, cuando la niña busca el apoyo de la madre ella responde con insultos e incredulidad.

El hacinamiento es otra causa que permite el contacto físico entre niños de ambos sexos, o entre niños y adultos; esto tendría como consecuencia que exista abuso y agresión sexual entre niños, niñas y adolescentes o entre estos y los adultos; Sumado a ello, cuando la madre o padre tienen una nueva pareja, existe una alta posibilidad de abuso sexual, por parte de la nueva persona que integra la familia.⁸⁷

Los niños, niñas y adolescentes, abusados sexualmente, generalmente presentan una situación de anormalidad en su forma de ser: tristes, no sonríen, siempre están cabizbajos, no miran de frente, asustadizos, tímidos, sumisos, solitarios, aunque algunos, podrían volverse agresivos y desconfiados; el rasgo común es el complejo de culpa que viven. Este tipo de abuso viola los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.6 Explotación laboral o mendicidad

Los padres o responsables del niño, niña o adolescente, les asignan la realización obligatoria y continuada de trabajos domésticos o no, que normalmente exceden los límites de lo habitual o requieren mayor fuerza física que la que el menor posee, tareas que deberían ser realizadas por adultos, o que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades

⁸⁷ Muchos niños a pesar de estar conscientes que son agredidos, no son capaces de romper los vínculos de “afecto” o “apego” que les une a su agresor, esta idea falsa incluye: manipulación, engaño y sobre todo daño físico y psicológico.

sociales y/o escolares del niño, niña o adolescente, pero que les son asignadas con el propósito fundamental de obtener un beneficio económico o similar. En algunas ocasiones, utilizan a los niños, niñas y adolescentes para solicitar limosna.

Se entendería que puede ser cualquier actividad que el niño, niña o adolescente realice en la calle, estaciones de buses, como por ejemplo dedicarse a las ventas ambulantes de cualquier tipo de producto, en este caso lo que es realmente importante es que lo colocan en situaciones de riesgo de ser abusados o convertirse en víctimas de accidentes porque no existe la figura del padre, madre o un adulto que les proteja ante cualquier adversidad o peligro inminente.

Los adultos promueven o refuerzan en el niño, niña y adolescente conductas desviadas, inhabilitándolos para el disfrute de experiencias sociales adecuadas a sus edades. Una de las formas es la explotación sexual, por medio de la cual los niños, niñas y adolescentes, son utilizados para la prostitución o para actividades pornográficas, con el propósito de obtener beneficios económicos o de cualquier otro tipo para el promotor de estas actividades.

El hogar en el que vive el niño, niña y adolescente, se convierte un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo, porque le incorpora pautas de conducta antisociales, delictivas o autodestructivas. Los tipos de conducta que aprenden son: conductas delictivas, como participante del tráfico y/o distribución de drogas y posteriormente el consumo de las mismas. Comportamientos autodestructivos o violentos como participar en grupos antisociales denominados “maras”, ya sea como mensajero o miembro activo.

2.4.7 Síndrome de Münchausen por poderes

A medida que las sociedades evolucionan, se van conociendo otros tipos de maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes dentro del ámbito familiar uno de ellos es el no muy conocido Síndrome de Münchausen por poderes⁸⁸ éste modelo o tipología suele aparecer con relación a los familiares más cercanos al niño, (generalmente la madre) y consiste en “la simulación de síntomas físicos patológicos en el niño”, con el propósito que sean atendidos en los centros de salud.

Este tipo de abuso infantil se manifiesta cuando el niño, niña o adolescente presenta síntomas de una enfermedad y el padre o madre lo lleva a consulta mostrando signos de preocupación, cuando ha sido él quien ha provocado los síntomas y la enfermedad. El adulto puede suministrar sustancias nocivas a la salud del niño o simplemente sugiriendo una sintomatología difícil de demostrar, estos síntomas suelen llevar al niño, niña o adolescente a revisiones médicas e ingresos hospitalarios y los síntomas desaparecen cuando se separa al niño, niña o adolescente del perpetrador.

Esta modalidad de maltrato deja en los niños, niñas y adolescentes secuelas físicas y psicológicas, los padres que ocasionan estos daños al niño, niña o adolescente, están reproduciendo el ciclo de violencia que a ellos les ocasionaron cuando eran niños, por lo general también fueron víctimas de maltrato o presentan ellos mismos el síndrome de Münchausen⁸⁹, es decir que simulan sus propias enfermedades.

⁸⁸Díaz Aguado Jalón y Touza Garma, Las consecuencias del...,34.

⁸⁹El Síndrome de Münchausen se diferencia del síndrome de Münchausen por poderes, en que el primero se presenta en adultos quienes ellos mismos producen los síntomas, y fabrican sus enfermedades; mientras que en el segundo caso los adultos generan padecimientos en los niños que tienen bajo su cuidado; este es considerado como una nueva forma de maltrato infantil.

En consecuencia, las características que presentan los niños son factores que ayudan a detectar el maltrato. Los padres esperan que, cuando sus hijos están pequeños: lloren, sean inquietos, desordenados, se enfermen, entre otros. El comportamiento del niño es un indicador, por ejemplo si el niño se porta bien y obedece, la mamá no podrá regañarlo o pegarle, pero si este es desobediente y mal portado la mamá recurrirá a los golpes. La conducta del niño, niña o adolescente es la que determinará si sufre maltrato o no.

La actitud que va adoptando el niño maltratado frente a la sociedad es de desconfianza, recelo, hostilidad y venganza. Piensa que es malo y que no se le quiere, y así justifica su recelo contra la sociedad. El niño crece en un mundo que no despierta interés ni involucramiento, su futuro no ofrece más que apatía. Así el adulto que fue maltratado cuando niño, tiende a repetir con sus hijos el mismo trato; en el padre existe una hostilidad, desconfianza, resentimiento; su pobreza emocional no permite querer a otros, es por ello que en su relación familiar proyecta esta actitud.

Los primeros años de vida del niño niña o adolescente constituyen un factor importante para el desarrollo de cualquier ser humano por lo que si acontece algo que pueda obstaculizar el desarrollo normal, esto tendrá efectos nocivos a lo largo de su vida. Los niños crean lazos afectivos con las personas más cercanas que le satisfacen sus necesidades y les brindan protección en los inicios de la vida. Este vínculo de apego hace posible que se instale en el niño una base segura para recorrer un proceso de desarrollo sano y se encuentre apuntalado en una relación de confianza sólida.

2.5 Consecuencias del maltrato infantil

La amenaza psicológica o maltrato físico y la negligencia provocada por padres, madres o cuidadores, provoca en el niño, niña y adolescente,

angustia extrema, un sentimiento de estar aniquilado, por quien, idealmente, constituye su única fuente de cuidado y protección⁹⁰. De esta manera, caracterizándose a sí mismo como malo o mala y actuando como tal, se culpa de todo, ya que eso es menos angustiante, que aceptar la realidad de tener padres o madres capaces de causar daño y destrucción.

En la Sentencia No.132-A-2016 de fecha 27 de Julio de 2016, emitida por la Cámara de Familia de San Salvador, se evidencia el maltrato ocasionado por la madre de una niña de 4 años de edad, a quien se le proporcionó medidas de protección contra su madre y en la Sentencia No.326Z-2E3-14 de fecha 20 de Noviembre de 2014 del Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, nuevamente se encuentra maltrato infantil a menor de edad, ocasionado por su madre.

El legislador se avoca al Art.12 de la LEPINA⁹¹ y expresa la necesidad de velar por el interés superior del niño, niña y adolescente, con el propósito de favorecer su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social y para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, esto en relación al Art.9 inciso 2 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, asimismo se relaciona el Art.204 del Código Penal que define el maltrato infantil, el Art.19 de la Convención de los Derechos del Niño y el Art. 5 del Código de Familia, en cuanto a los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

⁹⁰Horno Goicoechea, Amor y Violencia...,11.

⁹¹El Interés Superior del Niño no significa, lo que los adultos, los legisladores o las instituciones crean o conciben como más conveniente o beneficioso para los niños en una situación particular, ni las convicciones de estos adultos, ni su experiencia, ni su cultura o tradiciones, porque la medida que tasa el interés superior del niño no es la discrecionalidad ni el libre arbitrio, sino los derechos y garantías conferidas a los niños. Por tanto, las medidas serán tomadas en concordancia a la afectación de sus derechos humanos y no a la convicción del beneficio o perjuicio que los adultos crean que se genera. La conducta inadecuada del adulto en contra de los niños será normada en otros cuerpos normativos coercibles como el Código Penal, entre otros.

Otra posible alternativa que el niño elige para sobrevivir, es ser obediente, pasivo, poco exigente, pasar desapercibido, evitando así cualquier peligro que pueda desencadenar en un acto violento. El tipo de disciplina que implementan los adultos a los menores dificulta el desarrollo físico y mental del niño. Este tipo de violencia ha ido incrementando con el tiempo, pero parece que nuestra sociedad la acepta, sin considerar las consecuencias a futuro. Entre las consecuencias psicosociales más frecuentes del maltrato infantil se encuentran:

- a) Trastornos de identidad. Los niños, niñas y adolescentes maltratados, generalmente tienen muy mala imagen de sí mismos. Muchas veces creen o se sienten culpables del nerviosismo de sus padres. Se creen malos e inadecuados y en algunos casos, desarrollan la creencia que son fuertes, pero ello no es más que un mecanismo de defensa para enfrentar a sus padres o a otros adultos que les maltratan.
- b) Baja autoestima. Con frecuencia, presentan sentimientos de inferioridad, se creen incapaces de desarrollar tareas simples, tienen comportamientos de timidez y miedo. También pueden presentar una conducta contraria, mostrándose agitados, tratando de llamar la atención de quienes los rodean. Cuando el maltrato se da en niños y niñas pequeños, menores de tres años, es probable que no se desarrolle el apego familiar, es decir, el cariño y la sensación de protección que normalmente debe provenir de los padres, y por lo tanto, se perjudicarán sus habilidades sociales y su autoestima.

En estos casos, es habitual observar que el niño, niña o adolescente presente síntomas como los siguientes: pesadillas, trastornos del sueño, cambios en los hábitos alimenticios, retrasos en su desarrollo psicomotor o pérdida del control de esfínteres. Con frecuencia, no tienen pensamientos

positivos sobre sí mismos y el mundo que los rodea. En general, presentan pocas habilidades para reconocer o reaccionar frente al malestar de los demás o en situaciones conflictivas.⁹²

Esta situación se genera debido a las contradicciones emocionales recurrentes a las que se ven enfrentados, pues quien debería cuidarlos y protegerlos es quien los maltrata. El niño, niña o adolescente se siente impotente e incapaz de desafiar un mundo de adultos, que continuamente le ocasionan agravios físicos y psicológicos, el único camino que le queda es enfrentar su vida de forma pasiva o reaccionar de manera violenta, al igual que su agresor, en este último caso, el riesgo es perder la vida.

- c) Ansiedad, angustia y depresión. Puede expresarse como trastornos del comportamiento, miedo y ansiedad. La angustia podría presentarse sola o acompañada del síndrome de estrés postraumático. Muchos niños, niñas y adolescentes, tienen problemas de concentración en clases y dificultades para seguirles el ritmo a sus profesores. Con frecuencia desarrollan sentimientos de depresión y comportamientos autodestructivos. No se sienten respetados, ni por sus padres ni por los otros adultos, quienes lo perciben como inseguro y ansioso.⁹³

Cuando el maltrato se presenta en niños, niñas o adolescentes, casi siempre tienden a huir del hogar, agredirse ellos mismos y adicionalmente obtienen bajo rendimiento académico en los centros escolares. Usualmente son niños, niñas y adolescentes aislados socialmente, con

⁹²La violencia produce efectos severos y profundos en la vida de los niños, que afectan seriamente su desarrollo y crecimiento: deteriora la relación con los padres, afecta el desarrollo cognitivo en detrimento del rendimiento escolar, entre otros.

⁹³Las secuelas conductuales y emocionales impactan a la mayoría de niños expuestos a la violencia, y pueden presentar síntomas compatibles con trastornos o estrés postraumático, conductas violentas, miedo y angustia; trastornos del sueño, y conductas agresivas que pueden afectar grandemente el desarrollo evolutivo del niño.

propensión a la delincuencia juvenil, uso de drogas, alcoholismo, deprimidos, con miedo, y rechazo a su propio cuerpo.

2.6 El Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

El Principio del interés superior del niño, se enuncia en el Art. 34 de la Constitución, cuando expresa que: *“Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”*.⁹⁴ Lo anterior, está en concordancia con lo expresado en el Art. 35 Constitución, que dice: *“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia”*⁹⁵. Los términos son genéricos, sin embargo, proporcionan un asidero jurídico para la protección de la infancia, porque en esos momentos no existía una ley específica que velara por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Con la vigencia del Código de Familia de El Salvador, se encuentran en el Libro Tercero, Título II: De la Autoridad Parental⁹⁶, una serie de artículos relativos a los deberes de los padres o responsables; es decir, al ejercicio de la autoridad parental; ello en concordancia con el Art.34 y 35 Cn. Estos planteamientos los retoma la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia (LEPINA) cuando afirma que: *“los padres están autorizados a orientar sobre las reglas y valores en el comportamiento de sus hijos y también los padres están obligados a acatar y cumplir con sus hijos, las*

⁹⁴Constitución de la Republica de El Salvador, Capitulo II” Derechos Sociales” Sección primera Familia, (Editorial Jurídica Salvadoreña, Editorial LIS), Art.34.

⁹⁵Constitución..., Art.35. Sostiene que existe una obligación por parte del Estado de proteger de forma integral a los menores.

⁹⁶Código de Familia, Libro Tercero de las Relaciones Paterno Filiales, Título II De la Autoridad Parental, Publicado por la Asamblea Legislativa de El Salvador, mediante decreto No. 677, Diario Oficial No. 231, Tomo No. 321, emitido el 11 de octubre de 1993, publicado el 13 de diciembre de 1993, reformado por última vez 17 de febrero de 2016.

*reglas y valores de comportamiento que respeten la dignidad de estos*⁹⁷, pero todavía existían vacíos en cuanto a la protección de aquellos niños, niñas y adolescentes que sufrieran abusos dentro o fuera del hogar.

El Salvador, como suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño, desarrolló e implementó una normativa nacional, que sirviera como asidero jurídico para brindar seguridad y garantía del ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la sociedad; sin embargo no solo se requiere la existencia de la normas, sino que es necesario que existan instancias responsables de aplicarlas, con la convicción y certeza que los niños, niñas y adolescentes, merecen un mejor lugar para vivir en armonía y desarrollar sus potencialidades y convertirse en adultos auto controlados y beneficiosos para la sociedad.

Desde la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, en El Salvador, se han realizado reformas legislativas, con el propósito de formalizar, con mayor precisión, los derechos y garantías que gozarán los niños, niñas y adolescentes, para viabilizar los principios rectores contenidos en la referida Convención y garantizar así, específicamente el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. La Convención en su Art.3 hace referencia al principio del interés superior del niño y aunque no lo define explícitamente, si establece el marco de referencia del mismo.

Así también, el interés superior del niño aparece en otras disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño como en los Arts.9, 18, 20, 21,37, y 40 estableciéndose como *“la formulación de un derecho prioritario para las*

⁹⁷El Libro Primero de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia positiviza los derechos, otorgando la condición de sujetos de derechos a los niños, su naturaleza de seres humanos con derechos exigibles; y estableciendo el alcance de cada derecho reconocido, las obligaciones o responsabilidades que impone a las instituciones del Estado, a la familia o a la sociedad, y a todos en su conjunto.

niñas y niños frente a los adultos, dicha Convención resalta también un aspecto importante, como es la adopción ya que los estados reconocen una prioridad en materia de adopción".⁹⁸ Significa entonces, que se deben generar las condiciones institucionales y jurídicas para facilitar que el menor pueda optar por vivir en el seno de una familia que le provea de todas las condiciones materiales y emocionales para su adecuado desarrollo.

En ese contexto nace la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por medio de la cual se expresa que: *"la familia es la responsable de proteger a los niños, niñas y adolescentes, brindándoles el cuidado necesario para su desarrollo integral. El Estado es el responsable de garantizar el rol de la familia como protector de la infancia, y debe desarrollar políticas públicas adecuadas para que los padres puedan cumplir con las pautas de crianza adecuadas hacia sus hijos"*⁹⁹. Se observa entonces, que la responsabilidad parte de la familia pero es el Estado y la sociedad los que deben de asegurar que esto se cumpla tal como está resuelto, propugnando siempre las mejores condiciones para los beneficiarios.

La LEPINA en el Art.12 inc.2 define el Interés Superior del Niño así: *"Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad."*¹⁰⁰ La madre y padre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de sus hijos.

⁹⁸ Mónica González, Centro Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, 650.

⁹⁹ Esta primordial obligación la aborda la LEPINA en sus Arts. 13,16 y 20, sin hacer excepción, a la conformación particular que tenga la familia. Es una responsabilidad compartida que impone obligaciones comunes a ambos padres, tutores o encargados.

¹⁰⁰ LEPINA. Libro I Derechos y Garantías y Deberes, Título I Derechos de Supervivencia y crecimiento Integral, Decreto N°.839, Diario Oficial N°.68, Tomo N°383, emitida 26/03/2009, Publicada: 16/04/2009, reformada por última vez el 13/09/2013.

Incumbe a la madre y padre o en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de la niña, niño o adolescente y su preocupación fundamental será el interés superior de éstos y el Estado será el garante. El interés superior del niño, niña y adolescente es uno de los principios básicos de protección integral, de aplicación preferente y de carácter garantista porque obliga a que se adopten las medidas que protejan más los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, evitando o limitando la potestad discrecional de los tomadores de decisiones.

Para concretar lo expresado en la LEPINA, se conformaron y/o reformaron instituciones como: el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) que ha acoplado sus funciones a las disposiciones de la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), las Juntas de Protección a nivel departamental, por mencionar algunos. En cuanto a la inversión en este rubro, se ha evidenciado un incremento sostenido en las asignaciones a programas y servicios para la niñez y adolescencia en los últimos años.

Partiendo del hecho que existe todo un esfuerzo estatal para resolver o disminuir el problema del maltrato de niños, niñas y adolescentes, se han creado instituciones, se han asignado recursos y adicionalmente se han deducido responsabilidades sobre la protección integral de esa población, y se asume que los padres, son quienes establecen vínculos afectivos con sus hijos desde el nacimiento, serán más sensibles a las señales y necesidades del bebé, siendo más capaces de controlar sus propias tendencias a la irritabilidad y a la agresión. También se señalan que existen algunas características especiales en los niños, niñas y adolescentes, que provocan

mayor probabilidad de conducta maltratadora de los padres, como las siguientes:

- 1) Desventajas físicas.
- 2) Desventajas psíquicas.
- 3) Enfermedades frecuentes y severas.
- 4) Hiperactividad. Retraimiento. Problemas del sueño.
- 5) Problemas en la alimentación¹⁰¹

No obstante, la identificación y denuncia del maltrato en niños, niñas y adolescentes y la existencia de regulaciones jurídicas que protegen los derechos de esta población, el problema continua y es recurrente, ya que la ley “per se” no puede resolverlo, puesto que la justicia es una especie de estrategia de intervención, que señala el camino del correcto proceder, se requiere entonces, un proceso educativo que propugne por el respeto a la vida, iniciando en los hogares, donde se debe enfatizar que los hijos sanos son el producto de los esfuerzos para proporcionarle al niño, niña y adolescente, un ambiente propicio que favorezca su normal desarrollo.

La violencia y maltrato ejercido sobre niños, niñas y adolescentes, vulneran derechos fundamentales, sobre todo los establecidos y reconocidos en el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente. En esta línea de pensamiento, se debe tener claro que el castigo y/o maltrato no es una herramienta educativa o disciplinaria; que es necesario formular un abordaje multidisciplinario del problema para prevenirlo o evitarlo. La violación reiterada del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, seguirá generando conflictos dentro del seno familiar y en la sociedad en general, replicando indefinidamente los círculos de violencia vividos.

¹⁰¹Quiroz del Valle, La familia y el maltrato...,29.

Al unificar los planteamientos de las legislaciones anteriores, como la Constitución, El Código de Familia, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros, se puede decir que, entre los principales deberes de los padres o responsables, con respecto a los niños, niñas y adolescentes están los siguientes:

- a) Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente.
- b) Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación.
- c) Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.
- d) Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados.
- e) Prestar orientación y dirección para el ejercicio de sus derechos.
- f) Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados.
- g) Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto al interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente.
- h) Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo.
- i) Todo otro deber inherente a su calidad de tal.

En la familia, se establece el ambiente natural y propicio para que los niños, niñas y adolescentes nazcan, crezcan y se desarrollen, por lo que es en ese ámbito donde deben encontrar la felicidad, el cuidado y lineamientos de vida, sin que exista en su interior situaciones de maltrato; puesto que son las personas con quienes los niños, niñas y adolescentes han establecido los primeros y más importantes vínculos y en quienes se supone que deben de

confiar para crecer seguros física y psíquicamente.¹⁰² La familia debe ser afectiva, protectora, generadora de ambientes saludables para los niños, niñas y adolescentes, para que su desarrollo sea adecuado y saludable tanto emocional como físicamente; un hogar saludable producirá seres humanos positivos y proactivos.

La LEPINA establece en el Art. 12 que para ponderar el principio del interés superior en situaciones concretas, se deben considerar, de forma concurrente, los elementos siguientes:

- a) La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos; significa que los niños, niñas y adolescentes son los sujetos protegidos en derechos y en consecuencia tienen capacidad de exigirlos tanto al Estado como a terceros. En esa perspectiva, la cualidad de sujetos de derechos, al permitirles formular exigencias tanto positivas como negativas, es decir, exigir la prestación de derechos obliga a que el interés superior del niño sea un principio insoslayable y de obligatorio cumplimiento.

En ese mismo sentido y para comprenderlo con más exactitud, se observa que el Art.5 LEPINA establece el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, por tanto el ejercicio de la autoridad parental que antes se consideraba como poder supremo y omnímodo ya no es válida; ello no es sinónimo de pérdida de autoridad, sino que ésta es ejercida en consonancia con el respeto a la dignidad humana y a los derechos de los niños. En consecuencia, los derechos de los niños no están en contraposición a la autoridad de padres, maestros, responsables o

¹⁰²Patricia Cruz González y Norma Hernández Román, Maltrato Infantil Intrafamiliar, Monografía para optar al grado de Licenciatura en Trabajo Social, Facultad de Trabajo Social de la Universidad Veracruzana, México, 2009.

representantes, significa solamente que ésta autoridad está limitada e incluye prohibiciones de hacer y de abstenerse. Significa también que la conducta y las prácticas de las personas están delimitadas y objetivamente circunscritas al contenido y alcance de este derecho en particular, y de los principios de derechos humanos en general.

En esa misma línea de pensamiento, se podría concluir que la autoridad de los padres para orientar y corregir a los niños, niñas y adolescentes, está limitada por el respeto al derecho a la integridad personal de sus hijos, por el derecho a no ser maltratados y a respetar el principio del interés superior del niño. Es importante entonces dilucidar sobre lo que se entiende por “autoridad” y las formas de ejercerla.

- b) La opinión de la niña, niño o adolescente; este es un principio que promueve el equilibrio judicial en la toma de decisiones, su aplicación reconoce el derechos de las niñas, niños y adolescentes a opinar en los procesos judiciales o administrativos, según lo establecido en el Art. 94 de la LEPINA, que obliga a garantizar “...a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio personal de este derecho, especialmente en los procedimientos administrativos o procesos judiciales que puedan afectar sus derechos e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior...”. Aunque también estipula que si el niño, niña o adolescente no desea expresar su opinión, no se le puede obligar.

Este principio está relacionado con el derecho a la participación en todas aquellas actividades que permitan su bienestar personal. Así también en los Arts. 94 y 223 de la LEPINA, se establece que las actuaciones procesales se sancionarán con invalidez cuando se viole el derecho a opinar y a ser oído de todo niño, niña y adolescente; salvo que sea expresamente consentida o no le produzca perjuicio. Se entenderá que el

derecho es vulnerado cuando de forma injustificada no se le permita ejercerlo en las audiencias y cuando no se considere su opinión en las resoluciones que se adopten o, cuando se vean obligados a declarar por cualquiera de los intervinientes.

- c) Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo; existe una regla que indica que en situaciones en las que se deban tomar decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes se debe considerar el hecho que no son adultos, sino personas en evolución. Es decir que deben considerarse los diferentes niveles de desarrollo entre niños, niñas y adolescentes, y así mismo los estadios al interior de cada grupo etario.

Es necesario considerar también que el desarrollo evolutivo se estrecha con la definición de “Niñez” y “Adolescencia”, pero también al interior de cada uno de éstos la evolución de las facultades es diversa. Es decir que no serán iguales las facultades de un niño o niña en la primera infancia (de cero a tres años), que en la edad comprendida de 7 a 12 años.

Se observa que en el Art. 10 de la LEPINA relacionado con los principios rectores, se establece que: *“Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por estos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal, y de las disposiciones establecidas en la presente Ley”*.

El artículo antes mencionado tiene especial fundamentación en el Art.5 de la Convención sobre los Derechos del Niño que alude al principio de corresponsabilidad; sin embargo es necesario aclarar que, aunque la

edad ha sido establecida previamente como un parámetro para determinar el desarrollo de facultades habrá que tomar en consideración también indicadores sociales, comunitarios, familiares y culturales en la formación de la madurez de la niñez y adolescencia.

- d) El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente; Este postulado señala que la familia es la primera institución responsable de la formación moral y de la socialización personal de los niños, niñas y adolescentes, lo que permitirá establecer los cimientos que les posibilite desenvolverse adecuadamente en la sociedad con valores tales como: tolerancia, respeto, dignidad y con la observancia de las normas establecidas para el buen vivir.
- e) La opinión del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso; En el área jurídica, la opinión de los progenitores, se le conoce como “el parecer”, que consiste en conocer la opinión de los sujetos que ordena el principio del rol fundamental de la familia en todos aquellas causas judiciales que rigen según las competencias establecidas en el proceso general de protección y en particular los asuntos definidos en el Art. 226 de la LEPINA; este principio también se encuentra complementado en el Art.9 inciso tercero, en el que establece que los niños, niñas y adolescentes deben obtener la dirección y orientación apropiada de padres y madres para el ejercicio de los derechos y garantías. Responsabilidad que se extiende a los responsables, tutores o representantes legales.
- f) La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el

menor tiempo posible.¹⁰³, si se reconoce que la familia es el espacio primordial y concreto de atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes, los padres deben cumplir esas responsabilidades en el seno de la familia de origen, a menos que sea contrario al interés superior del niño.

Lo anterior significa que los entes garantes de la protección de la niñez y adolescencia deben agotar todas las posibilidades que existan para asegurar la permanencia del niño, niña o adolescente en la familia, por los medios oportunos y también deben ejercer los medios de presión necesarios para responsabilizar a los progenitores cuando no quieran asumir sus obligaciones.

En los procesos judiciales, el juez deberá realizar las diligencias pertinentes y formular las acciones que correspondan en el menor tiempo posible, incluyendo el acogimiento de emergencia si las circunstancias lo ameritan, si observa una amenaza inminente o la vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente.

Al tomar en consideración estos elementos, se garantiza que todos los involucrados, aporten sus esfuerzos para que la situación de los niños, niñas y adolescentes se conviertan en una prioridad. Los intereses de este grupo poblacional son superiores a cualquier otro. La importancia de la vigencia de la LEPINA, radica en el hecho que es específica para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¹⁰³Estos elementos han sido retomados de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Art.12.

Sin embargo, existen familias que no presentan pautas adecuadas de conducta hacia sus hijos y en consecuencia, son productores de violencia, por lo que requieren de una intervención en su interior, y es aquí precisamente, cuando se necesitan respuestas apropiadas, por parte de las políticas públicas e instituciones del estado. El tipo de relación que se establece entre el niño y sus padres se encuentra determinado, en la mayoría de los casos, por factores como la actitud de los padres y por características específicas de los hijos, lo que puede contribuir, por sí mismo para que se produzca el maltrato, ya sea por intolerancia por parte de los padres o por actitudes de rebeldía de los hijos.

2.6.1 Características de la LEPINA

La LEPINA ha sido diseñada con el propósito de regular los derechos y garantías del niño, niña y adolescente, para ello debe reunir algunas condiciones, como las siguientes:

Es Garantista, puesto que toda decisión relacionada con el niño, niña o adolescente debe considerar, primordialmente, sus derechos, con base en el Principio de Interpretación.

Tiene Amplitud, obliga al Estado, a todas las autoridades, instituciones públicas, privadas y a los padres, al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, con el propósito que toda decisión, sea tomada desde la perspectiva del interés superior del niño.

Es una Norma de Interpretación y Resolución de Conflictos Jurídicos, mediante su contenido se considera al niño, niña y adolescente, como sujeto de derechos.

Es una Directriz, para la formulación de políticas dirigidas a la protección de la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas para el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, tanto niños como adultos.

2.6.2 Funciones del Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

“Cuando la Convención señala que el interés superior del niño será una consideración primordial para la toma de decisiones que le afecten, sugiere que el interés del niño -es decir, sus derechos- no son asimilables al interés colectivo; por el contrario, reconoce que los derechos de los niños pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada, y que los derechos de los niños deben prevalecer”.¹⁰⁴

Una correcta interpretación del precepto permite entender que, en todas las decisiones, los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses. Por ejemplo, el derecho a la educación no puede ser desmejorado por cuestiones administrativas relacionadas con la organización de la escuela, o a los intereses corporativos de los propietarios de instituciones educativas. De allí que las funciones del Principio del Interés Superior del Niño, se puedan definir de la manera siguiente:

Carácter interpretativo. Se utiliza al aplicar cada uno de los derechos de la niñez, cumple una función hermenéutica, dentro de los márgenes del propio derecho de la infancia/adolescencia, puesto que permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño, niña y adolescente.

¹⁰⁴Hasel Stefany Muñoz Guerrero, y otros, El Estado de la Protección Integral de los menores en resguardo, en El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, conforme a la Convención sobre Los Derechos del Niño, Trabajo de Investigación para obtener el Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 66-69.

Elemento mediador. El principio del Interés Superior del Niño permite resolver "conflictos de derechos" recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto.

Prioridad de las políticas públicas para la infancia. Permite evaluar las leyes, políticas y prácticas relacionadas directa e indirectamente con la niñez incluyendo el uso y distribución de los recursos del Estado. Significando así que, la satisfacción de los derechos del niño, no pueden quedar limitados, ni desmejorados por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo.

El Principio de Interés Superior del Niño está reconocido en el Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰⁵ y desarrollado plenamente en el Art.12 de la LEPINA, con la finalidad que se tomen todas las medidas concernientes, para el bienestar de los niños que ingresen a las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, todas ellas tendrán la consideración primordial que se atenderá el interés superior del niño.

Se destaca la importancia que el niño, niña y adolescente viva en el seno de una familia que le pueda proporcionar la atención y afectos requeridos. El problema radica en el momento que en los núcleos familiares, no se presentan las conductas adecuadas para la crianza de los niños, niñas y adolescentes. La familia, por regla general, es el contexto mejor para el niño, niña y adolescente, siempre que este ambiente familiar no afecte su normal desarrollo. Por tanto, en un ambiente deteriorado, es necesario ayudar a los padres, madres o tutores a superar las dificultades que le impiden un trato

¹⁰⁵Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1959, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Ratificado por El Salvador, el 1° de julio de 1990.

adecuado para sus hijos, por medio de la aplicación de políticas que aborden el tema del maltrato infantil en el seno familiar, sus causas y consecuencias en el desarrollo evolutivo de los niños.

2.6.3 El derecho de corrección versus Principio del interés superior del niño

La aprobación de la CDN introdujo cambios en el esquema familiar, promoviendo que los niños, niñas y adolescentes fueran reconocidos como sujetos de derecho, descartando la idea de: “posesión o propiedad de los hijos”. Es en ese momento que se implantan los límites para la facultad de orientar a los hijos. Aunque ello no ha significado una disminución sustantiva de las prácticas de la familia tradicional, que legitima la violencia doméstica y el maltrato infantil, como formas de corrección.

La CDN, en el Art. 19, párrafo 1, obliga a los Estados a que adopten las medidas necesarias para *“proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”*..., en otras palabras, establece la “prohibición del castigo corporal”, *adicionalmente el Comité de los Derechos del Niño promulga por: “acabar con la violencia legalizada contra los niños y niñas” explicando que la línea para distinguir* la corrección” de “la violencia excesiva” es artificial; por tanto solicita a los Estados que eviten, por medio de su legislación interna, toda forma de violencia, incluyendo aquella en forma de “disciplina”, es decir, que se elimine toda disposición que permita cierto grado de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

En la Sentencia 98-A-2011 de la Cámara de Familia de la Sección del Centro, de fecha 13 de enero de 2012, se menciona el *“derecho de corrección de los padres”*, en el sentido que deben orientar a sus hijos,

proporcionándoles ayuda en todos los aspectos de la vida: en lo físico, social, psicológico, moral y espiritual, que la corrección debe ser proporcional a la falta cometida, a la edad del niño, niña o adolescente y que se debe evitar los castigos corporales que violenten los derechos de este grupo etario.

En ese mismo orden de ideas, si bien es cierto que existe un “*derecho de corrección*”, establecido en el Art. 215 del Código de Familia, que faculta al padre y/o la madre para corregir “*adecuada y moderadamente*” a sus hijos; pero en el caso que la conducta del hijo no pueda ser corregida, es el Juez de Familia quien proveerá las “*medidas tutelares*”. Actualmente con la vigencia de la LEPINA esa misma competencia le corresponde a los Jueces Especializados de Niñez y Adolescencia; por medio de esta ley se reivindicaron los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho puesto que el Art. 38 de la LEPINA obliga al Estado a las protección frente al maltrato, abandono físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Este artículo en su inciso final, promulga el respeto a la persona e individualidad del niño, prohibiendo que sean sometidos a “*castigos corporales, psicológicos o cualquier otro trato ofensivo*”, aunque nuevamente legaliza el derecho de la madre y/o padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos “*moderada y adecuadamente*”, situación que abre la puerta para que esos conceptos jurídicos sean aplicados de forma arbitraria por los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

En las Sentencias mencionadas en el Anexo A, se visualiza el abuso del derecho de corrección que se ha cometido por parte de los padres de familia, llegando a convertirse en “maltrato infantil” puesto que recurren a la violencia excesiva en contra de sus propios hijos, por acción u omisión de sus deberes

parentales. Las relaciones personales que deben existir entre padres e hijos, en la vida diaria, incluyen derechos y deberes recíprocos, que determinan la base fundamental de una vida armoniosa.

Se podría afirmar entonces, que el derecho de corregir a los hijos/hijas de forma moderada y adecuada, requiere la existencia de una madurez emocional en los padres de familia, quienes deben orientar y dirigir en concordancia con la evolución física y mental de sus hijos, para convertirlos en personas responsables, respetuosas, consideradas e independientes por medio de consejos, amor, cuidado, respeto, armonía y comprensión, permitiéndoles desarrollar valores sociales y morales, totalmente compatibles con el principio del interés superior del niño; no obstante el abuso del derecho de corrección es incompatible con ese principio, por el uso de castigos físicos, tratos violentos y humillantes que irrespetan la integridad física, sexual, moral y psicológica de los niños, niñas y adolescentes causando graves daños a corto, mediano y largo plazo.

En consecuencia, se podría aseverar que, el principio del interés superior del niño contenido en la LEPINA debe prevalecer ante cualquier otra ley, por ser una normativa especial amparada por un tratado internacional, suscrito y ratificado por los Estados, con el propósito manifiesto de abolir cualquier tipo de maltrato en los niños, niñas y adolescentes, aun el derecho de corrección; con ello se construirán las bases jurídicas para una nueva sociedad que practique una cultura de paz y armonía humana.

CAPÍTULO III:
INSTITUCIONES RESPONSABLES DE COMBATIR EL MALTRATO
INFANTIL

Los niños, niñas y adolescentes dentro de la sociedad salvadoreña se encuentran en situación de exclusión social, debido a su no participación en las esferas: política, social, económica, educativa, entre otras. Se suma a ello la precaria situación socio-jurídica del Estado, al no crear las instancias necesarias para favorecer la situación de los mismos y/o no aportar los recursos económicos a las mismas. En este apartado se estudian las instituciones de apoyo al gobierno central que ofrecen ayuda técnica y financiera, para el desarrollo de planes, programas, proyectos y estrategias de ayuda a la niñez, acordes a la realidad y problemática del país.

3.1 Generalidades

Es evidente que, en el devenir histórico salvadoreño se han creado paulatinamente instituciones dedicadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de establecer parámetros legales destinados a la protección de los menores y velar por el respeto a sus derechos.

En la investigación del problema del maltrato infantil en El Salvador, se encontró que existe mucha información y acciones realizadas pero ambas de forma dispersa, razón por la cual podría suceder que las acciones y las medidas realizadas por las instituciones responsables, muchas veces se duplicaban, se traslapaban o no se realizaban. En consecuencia se hacía necesario concentrar las estadísticas, planes y programas en una sola fuente

o instancia, que equivale a que un ente o una institución se responsabilice de su estudio, análisis, evaluación, y clasificación; a la formulación de indicadores, en función de las necesidades reales de la población objeto de estudio y con esa información se facilitarían la formulación de planes, programas y proyectos concretos, que respondieran de manera real y efectiva al problema del maltrato infantil en el seno familiar.

Existen diversos organismos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales¹⁰⁶ que proporcionan: indicadores del problema, estadísticas, investigaciones concretas, programas de atención a los niños, niñas y adolescentes, entre otros, y que adicionalmente trabajan de forma interdisciplinaria o multidisciplinaria, actuando cuando existen fallos al interior de la familia, relacionados con la protección y seguridad adecuadas para los niños, niñas y adolescentes; porque es en ese momento cuando la intervención de las instituciones de protección y bienestar de la niñez están obligadas a participar.

3.2 Instituciones nacionales que combaten el maltrato infantil

En la actualidad se protege y garantiza los derechos del niño, niña y adolescente, por tanto si no existe un derecho vulnerado no hay intervención; esa misma protección también promueve derechos, no viola ni restringe los derechos y garantías, por tanto no puede existir la intervención del estado, excepto cuando concurra un peligro objetivo que coloque en situación de riesgo la vida del niño, niña o adolescente.

¹⁰⁶UNICEF, Informe Mundial sobre la Violencia Contra los Niños y Niñas, (2003), 3. Para la realización de este estudio, su Secretariado en Ginebra, fue apoyado por tres organizaciones de Naciones Unidas: ACNUR, UNICEF y OMS. La intención era que el informe fuera un punto de inflexión mundial definitivo: que contribuyera a propiciar el fin de la justificación de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, ya sea aceptada como “tradicción” o disfrazada de “disciplina”. Muchas formas de violencia siguen siendo legales, autorizadas por los estados y socialmente aprobadas.

Las instituciones preexistentes, es decir las que existían antes de la vigencia de la LEPINA no desaparecen, solamente son transformadas o adecuadas para fines de complementariedad en su accionar, y bajo la dirección de un ente rector, que en virtud de la nueva Ley, velará porque se cumpla con lo estipulado en la misma de forma organizada, integrada y globalizada; es así como surgen las:

3.2.1 Primeras instituciones de protección a la niñez y adolescencia

La protección a niños niñas y adolescentes surgió a finales del siglo XIX siendo las primeras instituciones fundadas para tal finalidad, el hogar del niño de San Salvador¹⁰⁷, Hogar Fray Felipe Moraga en Santa Ana¹⁰⁸, el Centro de Desarrollo juvenil Dolores Souza en San Miguel¹⁰⁹

En 1921, la congregación de religiosas somascas fundó en la parroquia conocida como nuestra señora de Guadalupe, la Correccional de Menores, posteriormente llamada Instituto Emiliani¹¹⁰ y para la protección de niñas se fundó en 1924 la Obra del Buen Pastor.¹¹¹

Ante la necesidad de legislar la protección de la niñez y la adolescencia, el 15 de julio de 1966 se promulgó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores,¹¹²

¹⁰⁷El Hogar del Niño de San Salvador, fundado en 1859, dejaba claro que la protección del niño era producto de la filantropía y caridad de organizaciones religiosas que, ayudaban a los niños huérfanos y abandonados.

¹⁰⁸Hospicio "Fray Felipe de Jesús Moraga" fundado por Fray Felipe de Jesús Moraga en 1872, quien impulsó la fundación y construcción del hogar en colaboración con la Sociedad de Señoras de la Caridad, mediante actividades lucrativas, donaciones y limosnas, atiende a niños desde 0 a 18 años de edad.

¹⁰⁹Hospicio "Dolores Souza", fundado en San Miguel en 1895, atiende a niños entre 0 y 18 años.

¹¹⁰Instituto Emiliani, fundado en San Salvador en 1921, es un centro especializado para la protección del niño, con la ayuda de la comunidad.

¹¹¹Centro Especial para la Protección de Niñas, fundado en 1924, por gestiones de religiosas del Buen Pastor, atendía niñas de conducta irregular.

¹¹²Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, Decreto Legislativo N°.25 de fecha 14 de julio de 1966 y publicado en Diario Oficial N° 136, Tomo 212 del 25 de Julio del mismo año.

se creó paralelamente a dicha Ley el Primer Juzgado de Menores y se fundaron: el Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier,¹¹³ destinado a la atención del género femenino y el Centro de Observación de Menores destinado para el género masculino. Lamentablemente en el mes de Julio de 1969 fue lanzada sobre las instalaciones del Hogar del Niño de San Salvador una bomba que destruyó los archivos de la institución.

En el año de 1974 se crea el Consejo Salvadoreño de Menores (CSM), ente responsable de ampliar y desarrollar el concepto constitucional de protección a la niñez y establecía las instancias responsables de materializar lo dictado en el Código de Menores, así como también definía la Política Nacional del Menor.

En consecuencia, todas las instituciones de atención a la niñez se convirtieron en organismos estatales, tales como los hospicios y sala cuna; sin embargo las instituciones privadas bajo la administración de hermanas religiosas continuaron sin cambios. En 1977, la Sala Cuna es supervisada por el Consejo Salvadoreño de Menores al igual que la Guardería N° 4. En ese mismo año, Las Hermanas Josefinas dejaron de administrar el Hospicio de San Miguel y este pasó a ser dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y posteriormente pasa a ser dependencia del Consejo Salvadoreño de Menores, que a su vez depende del Ministerio de Justicia.

En 1979, fue inaugurado el Centro de Desarrollo Integral¹¹⁴ del Mercado de mayoreo conocido como “La Tiendona”, a ese Centro se le denominó

¹¹³Centro Rosa Virginia Pelletier, fundado y creado para corregir la conducta antisocial de las niñas y adolescentes mujeres, teniendo como finalidad la introducción o inclusión social nuevamente de la niña o adolescente a la sociedad, por medio de un proceso educativo.

¹¹⁴A iniciativa del Director Ejecutivo Lic. Portillo Hidalgo y la Jefa de personal Licda. Ruth de Marino, ambos del mercado La Tiendona. En este tipo de instituciones se trabajaba con

Guardería No. 9, la finalidad era ayudar a los niños que vivían en zonas marginales de alto riesgo e hijos de madres solteras que trabajaban como vendedoras ambulantes del mercado, supervisado por el Consejo Salvadoreño de Menores.

En 1980 fue creada la Dirección General de Protección de Menores (DGPM), cuyo objetivo era prevenir, reeducar e incorporar a los menores a la sociedad¹¹⁵ y responder así al compromiso adquirido como país suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño, en concordancia con el Art. 34 de la Constitución de la República por medio del cual se reconoce el derecho del niño, niña y adolescente, a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, con la protección del estado y el compromiso que se elaborará una ley que determinará los deberes del estado y se crearán Instituciones para la protección de la infancia ¹¹⁶, con la finalidad de lograr el bienestar de los menores y adolescentes para que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado y libre de violencia.

Durante sus 14 años de vigencia¹¹⁷, el Código de Familia, estableció la normativa jurídica de protección al menor, organizando el Sistema Nacional de Protección al Menor (SNPM)¹¹⁸, coordinado por el Instituto Salvadoreño

proyectos de atención integral dirigidos a mejorar la educación de los niños y niñas, por medio de alianzas interinstitucionales con universidades y centros de ayuda a la niñez.

¹¹⁵Federación Iberoamericana de Ombudsmán, niñez y adolescencia: III Informe sobre derechos humanos, 185-187. Se observa que aún en el año 1980, el concepto “menor” hacía referencia sobre todo a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, los huérfanos y los institucionalizados.

¹¹⁶Constitución de la Republica de El Salvador, Capitulo II, Derechos Sociales, Sección primera Familia, Editorial Jurídica Salvadoreña, Editorial LIS, Art.34.

¹¹⁷El D.L.839, del 26 de Marzo de 2009, D.O.No.68, Tomo 383, del 16 de Abril de 2009, derogó el Capítulo I y II del Libro V, del Código de Familia, debido a la creación de la LEPINA, que es una ley específica para la protección integral del niño, niña y adolescente.

¹¹⁸Con la creación de este Sistema se dio un salto cualitativo en cuanto a la normativa de protección a los niños, niñas y adolescentes; ya que el Estado asume oficialmente su responsabilidad por medio de la creación de Juzgados de Familia, encargados de dirimir las diferentes problemáticas que afectaban a ese grupo poblacional. También se observa

de Protección al Menor. Su objetivo era garantizar a los menores la protección a la vida, salud, asistencia médica y educación, entre otras. Se establecieron las bases para asegurar que los menores tuvieran acceso a la educación inicial, la asistencia obligatoria a los centros escolares, evitar la deserción escolar y apoyar a los adolescentes para que continuaran sus estudios superiores, en concordancia con el derecho al desarrollo.

El Sistema Nacional de Protección al Menor también era el responsable de garantizar que se protegiera la moral, la dignidad y la identidad de los menores; especificaba entre otras cosas, los espectáculos y lugares no aptos para menores; que no se publicara su imagen, que no se les vendiera material inmoral, protección laboral para aquellos adolescentes que obtenían empleo; compromiso de erradicar la mendicidad, evitar la violencia física y mental y proporcionar asistencia legal cuando fuera necesario.

A pesar de todos los esfuerzos realizados, la violencia y el maltrato infantil ha seguido creciendo, especialmente en El Salvador, donde según las estadísticas antes mencionadas, existe una alta tasa de mortalidad de niños, niñas y adolescentes, pero es aún mayor el caso de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y negligencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.

3.2.2 Sistema Nacional Integral de la Niñez y Adolescencia (SNINA)

Con fundamento legal en el Art. 103 de la LEPINA, se crea el Sistema Nacional Integral de la niñez y la Adolescencia (SNINA) que es el responsable de fundamentar la creación y articulación de servicios y programas destinados a combatir y/o restituir los derechos vulnerados de la

que define la responsabilidad de la familia y de otras instancias destinadas a favorecer la protección y el respeto a los derechos de la infancia.

población infantil y adolescente, adoptando medidas de protección integral y especial de derechos por parte de los organismos administrativos responsables de la infancia. Establece también la obligación del Gobierno Central y las Municipalidades de colaborar en la implementación del Sistema de Protección Integral, a nivel nacional.

Con ello se pretende establecer las bases para el desarrollo de planes, programas y proyectos integrados, dirigidos a solventar la problemática de la niñez y adolescencia de manera organizada, coherente y homologada; en este caso, todas las instituciones que velan por la protección del niño, niña y adolescente, se integran superando de alguna manera la dispersión, la duplicidad o la carencia de esfuerzos en el combate al maltrato infantil.

Como se ha venido planteando, con la suscripción de El Salvador a la Convención sobre los Derechos de los Niños, se hizo necesario que las políticas públicas se enfocaran al “*Sistema de Protección Integral*”¹¹⁹. Uno de los avances más importantes es la definición de las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a los derechos reconocidos universalmente y los derechos especiales por su condición de personas en desarrollo.

3.2.3 Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)¹²⁰

En el artículo 134 de la LEPINA¹²¹ se establece la naturaleza y funciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante conocido

¹¹⁹Que se define como el conjunto de políticas que consideran a la niña, niño y adolescente como un sujeto activo de derechos, en sentido extenso, es decir durante su proceso evolutivo y de crecimiento.

¹²⁰Antes de la entrada en vigencia de la LEPINA el ISNA era el ente encargado del diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia actualmente esta es una función que le compete al CONNA, el cual está trabajando en coordinación con la Secretaria de Inclusión Social para la elaboración de la Política Nacional de Protección Integral.

como “CONNA”¹²². Que es una institución con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, responsable de establecer coordinación con otros órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación.

La formulación e implementación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, es un mandato que le corresponde al CONNA según el Art. 109 de la LEPINA, su objetivo principal es orientar al Estado en el ámbito público y privado, para el pleno goce de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. De allí que las funciones esenciales del CONNA se describen así:

- a) Responsable del diseño, la aprobación y la vigilancia de la Política Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA).
- b) Coordinar todo el Sistema de Protección Integral y
- c) Velar por la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescencia.

¹²¹La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), emitida por D. L. No. 839, del 26 de marzo de 2009, Publicada en D.O. No. 68 del 16 de abril de 2009, con vigencia el 16 de abril de 2010, aunque antes de ello tuvo dos modificaciones importantes: 1) La ampliación del plazo de vigencia de los Libros: II, Títulos I, II, III, V, VI, VII, y los artículos del 248 al 257, 258 literal d) y 259, Libro III, Título VII que regulan el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, extendido hasta el 1 de enero de 2011; y 2) El que otorgó de forma transitoria al ISNA, las atribuciones reconocidas a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, que las ejercerá hasta el día 1 de enero de 2012.

¹²²Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), es la institución a cargo de la coordinación de acciones contra la violencia, que inició sus acciones bajo el amparo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en vigencia plena a partir de 2011, así se establecen las bases que sustentan el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (SNPINA).

Para la realización de su cometido, se vale de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, quienes recolectan la información a nivel local y nacional para que el CONNA obtenga insumos oportunos, veraces y actualizados y de esa forma este en capacidad de formular las políticas y programas idóneos,(Ver Anexo B, sobre Estadísticas del año 2017). Adicionalmente los integrantes del CONNA participan en los Gabinetes Departamentales y en todas aquellas actividades que les permitan espacios de intervención para difundir sus objetivos, metas, programas y proyectos y buscar el apoyo de otras instancias para asegurar el cumplimiento de su mandato institucional.

3.2.4 Ministerio de Salud (MINSAL)

La Encuesta Nacional de Salud Familiar (FESAL, por sus siglas en inglés)¹²³, en informe realizado en el año 2008, explica que según datos del Ministerio de Salud, 3 de cada 10 mujeres recibió maltrato físico antes de cumplir 18 años de edad, y uno de cuatro hogares experimentó maltrato de hombres hacia mujeres.

En áreas concretas como la Salud, existe una reducción de la tasa de mortalidad de los niños menores de cinco años: de 52 por 1,000 nacidos vivos en el quinquenio 1988-1993, a 19 en el quinquenio 2003- 2008; mientras que la tasa de mortalidad infantil (niños y niñas menores de un año) se redujo de 41 por 1,000 nacidos vivos, a 14 por cada 1,000 que es un logro que ha requerido de un gran esfuerzo por acercar la salud a la población del

¹²³FESAL-2008 (por sus siglas en inglés) Encuesta Nacional de Salud Familiar, encaminada a estudiar los diferentes temas relacionados con la salud materna e infantil. Sus resultados permiten mantener una evaluación periódica del estado nutricional de la población infantil así como también para realizar mediciones de la violencia en contra de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes.

área rural, se ha capacitado y se monitorizado a las personas embarazadas, se controla talla y peso de los niños y niñas hasta la edad pre-escolar.

3.2.5 Ministerio de Educación (MINED)

Para disminuir la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, se estableció el “*derecho al desarrollo*”¹²⁴, particularmente a través de la educación, estipulado tanto en la legislación salvadoreña como en los diferentes tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador, y constituye uno de los principales mecanismos de socialización y de formación de la personalidad de este grupo poblacional. Para garantizar este derecho, la Ley General de Educación (LGE) establece el Sistema Educativo Nacional, el cual tiene dos modalidades: formal y no formal.

La modalidad formal está dividida en cinco niveles: inicial, parvularia, básica (primaria y secundaria), media (bachillerato), y superior. La no formal es la que se desarrolla de manera sistemática en centros educativos orientados a la formación ocupacional de personas jóvenes y adultas; incluye, además, el proceso educativo que niñas, niños y adolescentes reciben de su ambiente social, familiar, cultural, entre otros.

No obstante, los centros escolares no tienen forma de proteger a los niños, niñas y adolescentes que viven situaciones de violencia en sus hogares, puesto que a medida que el niño crece, aumenta su vulnerabilidad ante otras

¹²⁴Informe de Situación de La Niñez y Adolescencia en El Salvador, UNICEF, 2014,21. En este informe se realiza un análisis profundo de la situación de los niños, niñas y adolescentes, ejecutado conjuntamente con el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), con el apoyo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) y la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), que ha contribuido a evidenciar aspectos de los problemas nacionales de desarrollo que afectan a la infancia y adolescencia, e identifican espacios estratégicos para avanzar hacia soluciones y acciones prioritarias.

formas de agresión, como la violencia por parte de sus padres o de las parejas íntimas de ellos.

Cuando es el padre o la madre, quien ejerce la violencia, el otro cónyuge lo encubre, en detrimento del bienestar y seguridad de sus propios hijos, específicamente en el caso de la violación o abuso sexual, porque el conocimiento público de dicho problema se considera que generará deshonra a la familia.

Al revisar el Plan Quinquenal de Desarrollo de 2014-2019 del Gobierno de El Salvador, se establece que en el Enfoque de las Políticas Públicas Necesarias para el Buen Vivir, *“supone que los derechos de poblaciones específicas también representan obligaciones para terceros —la familia, el Estado y la sociedad—, los cuales deben garantizar su cumplimiento. En particular en el caso de la niñez y la adolescencia, el Estado debe darles prioridad absoluta y garantizar su protección integral. Para ello debe adoptar medidas con todos los recursos a su alcance, recurriendo si es necesario a la cooperación internacional. Los niños, las niñas y la población adolescente también deben tener prioridad en la asignación de los recursos públicos, y preferencia absoluta en atención y socorro ante situaciones de amenaza, violación o negación de sus derechos.”*¹²⁵

Lo anterior es un postulado garantista, humanitario, pero no muy concreto ni coherente con las líneas de trabajo proyectadas en el Plan. Más que todo se observa preocupación por la seguridad nacional, el combate a la delincuencia y el incremento de la productividad e ingresos a las arcas del Estado para enfrentar los compromisos económicos y la deuda externa, que

¹²⁵Plan Quinquenal de Desarrollo de 2014-2019 del Gobierno de El Salvador, Capítulo I: Enfoque de las políticas públicas necesarias para el buen vivir, imprenta Ricaldone, Santa Tecla, 2015, 29.

definitivamente son problemas estructurales que afectan directamente la vida de los niños, niñas y adolescentes.

En el área educativa, el mayor logro del Ministerio de Educación es el desarrollo del plan social educativo “Vamos a la Escuela”, dirigido más que todo a incrementar índices de alfabetización; el establecimiento de la obligatoriedad de la asistencia y permanencia en los centros escolares ha favorecido también el incremento del alfabetismo.

Adicionalmente existen programas de educación para adultos, que permiten que los adolescentes asistan solamente el fin de semana para finalizar sus estudios de bachillerato. En este mismo documento se reconoce: *“En el caso de la primera infancia, el sistema educativo no ha desarrollado las capacidades necesarias para la atención en este nivel, pues aunque durante el período 2009-2014 se inició la implementación de la Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral de la Primera Infancia, ésta no contó con suficiente presupuesto para la demanda requerida”*¹²⁶.

Claramente se expone que a pesar de las buenas intenciones, de la elaboración de políticas públicas de avanzada, la realidad es totalmente diferente, puesto que para atacar o combatir el problema del maltrato infantil, se requiere no solo de un compromiso político sino de la asignación de un presupuesto coherente con ese compromiso, que permita contratar los recursos humanos idóneos, obtener la tecnología apropiada, hacerle frente a los compromisos económicos adquiridos para el pago de salarios y disponer de los recursos materiales necesarios para echar a andar el aparataje social. Se han dado pasos positivos, pero todavía hay un largo trecho que recorrer.

¹²⁶Plan quinquenal...2015,117.

3.2.6 Comités locales

Son los órganos administrativos municipales, de carácter deliberativo¹²⁷ y paritario¹²⁸, encargados primordialmente de desarrollar políticas y planes locales, derivados de las políticas nacionales propuestas por el CONNA, en materia de derechos de niñez y adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes, tal como lo establece el Art. 153 LEPINA. Según el Art. 156 LEPINA los comités locales estará conformados por: un miembro del Consejo Municipal, un representante local de salud pública, de alto nivel, un representante local de educación, de alto nivel y tres representantes de la comunidad.

3.2.7 Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia

Son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica y con la función primordial de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local. Según el Art. 159 LEPINA, las Juntas estarán integradas por tres miembros o más, quienes serán elegidos por el CONNA. Estarán conformadas por: un miembro que sea abogado de la República, dos miembros con competencias en las áreas de trabajo social, psicología u otras ramas afines. Art. 162 LEPINA.

Las Juntas de Protección son las encargadas de conocer las denuncias sobre maltrato, abuso, o violencia generada especialmente en los hogares; y proporcionar protección a los niños, niñas y adolescentes, actuando cuando ocurre una amenaza o violación de los derechos de los mismos, procurando

¹²⁷En el sentido que meditan, debaten y polemizan sobre un tema específico, en este caso sobre el maltrato de niños, niñas y adolescentes en el municipio, sus causas, consecuencias, las acciones realizadas, los proyectos, con el propósito de reorientarlos para mejorar su accionar.

¹²⁸Constituido por diversas partes, con igualdad en la toma de decisiones. Se especifica quienes constituirán los Comités, en igualdad de condiciones, con capacidad de análisis y con la información necesaria para el desarrollo de políticas y planes locales.

que no sigan violentándose o restituyendo los derechos que han sido vulnerados. El resultado positivo, es la difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y la sensibilización de la población frente a este problema que les afecta.

Las Juntas de Protección proporcionan asistencia y dan seguimiento a todo lo relacionado con la tipificación de las diversas violaciones en contra de los niños, niñas y adolescentes, por medio de mecanismos de monitoreo como el Sistema de Información Para la Infancia, (SIPI) del ISNA, que es la entidad de atención en el nuevo Sistema de Protección. En el año 2013, las Juntas de Protección recibieron 15,035 demandas sobre el tema, de las cuales 57.4% fueron contra la integridad física y 21.5% por maltrato de niñas, niños y adolescentes.

3.2.8 Asociaciones de promoción y asistencia

Estas Asociaciones se visibilizan por medio de La Red de Atención Compartida, que es el conjunto coordinado de entidades de atención. Sus funciones principales son: la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la LEPINA Art.169 y en concordancia con los principios de legalidad e interés superior.

Las entidades de atención integradas en la Red de Atención Compartida deberán coordinar sus programas, servicios y actividades para garantizar la mejor cobertura nacional y local, evitar la duplicación de esfuerzos y servir de manera efectiva en la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia. Así también podrán ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica con otras entidades.

El ISNA coordinará y supervisará la actuación de los miembros de la Red de

Atención Compartida y podrá formular las recomendaciones pertinentes para adecuar las actuaciones con la Política Nacional, aunque los medios y procedimientos de coordinación serán regulados en un reglamento especial que aprobará el CONNA. Art. 169 y 170 de la LEPINA.

3.2.9 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

El ISNA¹²⁹ registra los niños, niñas y adolescentes atendidos en sus centros, elabora un desglose de los diversos tipos de violencia; prepara estadísticas periódicas y sistemáticas sobre la misma en base a la información proporcionada por el Instituto de Medicina Legal, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud, y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Se estima que el incremento en denuncias es efecto del conocimiento y sensibilización de la población sobre este problema.

El ISNA, entidad pública del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y de la Adolescencia (SNPINA), está comprometida con la supervisión de programas de atención a niños y adolescentes y servicios especializados a la niñez vulnerada y adolescentes con responsabilidad penal juvenil; articulando con efectividad la participación de la familia, la comunidad, entidades gubernamentales, Municipales y no gubernamentales.

¹²⁹En 1993 se crea el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), luego se amplió su cometido incluyendo no sólo a los niños, sino también a los adolescentes. En 2003, a raíz de la extensión de su cobertura, se le cambió nombre, siendo actualmente conocido como Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA). Mientras el CONNA entra en funciones, le corresponde al ISNA, de forma exclusiva, la imposición de medidas administrativas de protección, y las medidas judiciales le corresponderán a los Tribunales especializados de niñez y adolescencia. Es importante recordar que al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA); el decreto transitorio le devolvió temporalmente, la facultad de establecer e interponer medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes que resultaren vulnerados en sus derechos.

Actualmente el ISNA¹³⁰ es el ente encargado de velar principalmente porque se cumplan los derechos de niños, niñas y adolescentes por medio de la coordinación y la supervisión de un sistema participativo, enfocado en la protección y desarrollo integral, así también está comprometido a velar por el cumplimiento de los derechos de los menores mediante un personal altamente calificado, basados en valores primordiales como la honestidad, solidaridad, ética y responsabilidad.¹³¹ Según el Art. 180 de la LEPINA algunas de las competencias del ISNA son las siguientes:

a) Operativas:

Difundir la PNPNA en todo el territorio nacional, coordinar y supervisar a los miembros de la Red de Atención Compartida e informar al CONNA; difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como elaborar los informes del Comité de los Derechos del Niño; realizar y promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia.

b) Planificativas:

¹³⁰ Su creación data de mayo del año 1993, bajo el nombre de Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), su responsabilidad era velar por los niños, niñas y adolescentes. Posteriormente, el 20 de Septiembre de 2002 se modifica su nombre por Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) debido a que se estableció que no integraba plenamente las funciones encomendadas al organismo, tal era el caso de los derechos a: la salud, educación, cultura, recreación, sano esparcimiento, integridad personal, participación y finalmente protección contra la explotación sexual y laboral.

¹³¹ La nueva denominación en el año 2002 del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM) a Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) si formula un lineamiento coherente con la política nacional para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia estableciendo derechos: a la salud, educación y cultura, entre otros.

Desarrollar programas de protección, asistencia y educación, así como planes y programas de carácter preventivo en el medio familiar y en los centros estatales para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados, elaborar programas para la formación y acreditación de familias de acogimiento familiar. Promover y ejecutar estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de la niñez y adolescencia, así como en materia de prevención y las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.¹³²

Para el cumplimiento de sus funciones el ISNA está organizado en cuatro departamentos que brindan protección a los Menores:

1) Departamento de atención a la primera infancia.

Con el propósito de potenciar el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de las niñas y niños desde los 6 meses hasta los 7 años de edad; la promoción de su desarrollo integral y el involucramiento y participación activa de la familia, la comunidad y otros actores locales en el proceso de atención. Lo anterior mediante la atención en los Centros de Desarrollo Integral (CDI).

2) Departamento de prevención primaria de la violencia.

Contribuye a la reducción de la violencia hacia la niñez y adolescencia, por medio del desarrollo de procesos educativos sobre derechos humanos con niñas, niños y adolescentes de las comunidades, incluyendo a las entidades que conforman los Sistemas Locales de

¹³² <http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/> consultada el 20 de abril a las 3:00pm

Protección. Articulan sus esfuerzos con otras entidades que trabajan en la misma temática, tal es el caso de los municipios incluidos en el Plan El Salvador Seguro; fomentan la convivencia pacífica, la tolerancia y el respeto a la diversidad.

3) Departamento de formación en derechos de niñez y adolescencia.

Para fomentar la profesionalización de los operadores del sistema de Protección Integral, (Juntas de Protección, Red de Atención Compartida, Comités Locales, sectores de la sociedad civil y de la empresa privada, comprometidos con el cumplimiento de derechos de la niñez y adolescencia) en las áreas de atención, protección, restitución, inserción, tratamiento y promoción de derechos de la niñez y la adolescencia. Esta función se realiza por medio de capacitaciones al personal técnico involucrado en los procesos formativos.

4) Departamento de monitoreo

Responsable del monitoreo y seguimiento de los procesos formativos impartidos en las tres sedes.¹³³

3.2.10 Órgano judicial

Como antecedente de las nuevas instituciones protectoras de la niñez y la adolescencia y que por su naturaleza son parte del Órgano Judicial, el 15 de julio de 1966, se creó el Primer Juzgado Tutelar de Menores

¹³³<http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/>consultada el 17 de abril a las 6:30pm .Este departamento es el responsable de verificar y controlar que todas las actividades se realicen según lo planificado, de no ser así, propone la reorientación de los procesos para llegar a los objetivos y metas programados.

En el Decreto Legislativo No. 306 que forma parte de la ley Orgánica Judicial en su Art. 1 establece la creación la de la Cámara de Segunda Instancia, denominada "Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia", con competencia a nivel nacional, y con sede en la ciudad de San Salvador, la que conocerá en segunda instancia los asuntos a que se refiere la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En su Art. 2, establece la creación de juzgados especializados de la niñez y adolescencia y su competencia para conocer de las pretensiones relativas a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, de la manera siguiente:

- a) El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador, cubrirá los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango. Y tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.
- b) El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, atenderá los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán y tendrá su sede en la ciudad de Santa Ana.
- c) El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Miguel, cubrirá los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán y tendrá su sede en la ciudad de San Miguel.

En todos los sistemas de protección especial se establecen órganos jurisdiccionales de protección de derechos, que cumplen alguna de estas tareas:

- a) Proteger los derechos colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido amenazados o violados.
- b) Resuelven en caso de incumplimiento u oposición las medidas tomadas por los órganos de protección local.

- c) Resuelven la adopción y la colocación familiar; como medidas de protección judicial.

En algunos países existen jueces especializados para conocer los casos de adolescentes acusados o víctimas de delitos, o se les entrega la competencia a estos mismos jueces. También algunas legislaciones han optado por formar e incluir jueces especializados para conocer asuntos vinculados a los derechos de los niños y su vida en familia y dentro de la sociedad en general, como es el caso de El Salvador.

El órgano judicial, para el año 2012 reporta una tasa de violencia intrafamiliar, medida por los casos ingresados al sistema, de 231 por 100,000 habitantes. Desde una perspectiva de género, la vulnerabilidad de las niñas y las adolescentes aumenta desproporcionadamente en ciertas situaciones. Es importante mencionar que las niñas y adolescentes reciben más maltrato físico y abuso sexual, pero la cantidad de muertes violentas son mayores en los jóvenes adolescentes.

Otro dato importante es que entre los años 2005 y 2013, el Instituto de Medicina Legal (IML), registró alrededor de 6,300 homicidios de menores de edad, y de ellos el 89%, es decir 5,607 se encontraban en el rango de 15 a 19 años, de ese total 4,878 eran del género masculino, lo que significa el 87% . Por lo que fácilmente se puede inferir que son los adolescentes del género masculino quienes están más propensos a sufrir esta violencia y que el riesgo en su vida es mayor que en las adolescentes de su misma edad; posiblemente porque los jóvenes realizan mayor cantidad de actividades al aire libre, como la práctica de deportes, el trabajo en el campo, se reúnen con amigos, entre otras.

El Instituto de Medicina Legal reporta 3,491 agresiones al derecho a la protección sexual para el año 2013, y las víctimas fueron de sexo femenino en 9 de cada 10 casos. En las violaciones sexuales, el 73.6% fueron cometidos contra niñas y adolescentes menores de 19 años. En relación a menores de edad en conflicto con la ley, destaca que la principal causa, desde el año 2009 es el delito de “agrupaciones ilícitas”. Con estas cifras se continúa evidenciando la vulnerabilidad de este grupo etario.

3.2.11 Procuraduría General de la República (PGR)

La Procuraduría General de la República “*es una Institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de San Salvador y para efectos de la prestación de los servicios contará con procuradurías auxiliares en todo el país*”¹³⁴. En cuanto a la protección jurídica de la niñez, es una obligación por mandato constitucional al Procurador General de la República, Art. 194, parte II.- Corresponde al Procurador General de la República. “*1º. Velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores y demás incapaces;*”

La PGR cuenta con Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, por medio de la cual proporciona asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos, cuando por disposición legal le corresponda o cuando la madre, el padre, representante o responsable, no pueda o no deba hacerlo por contravención al interés superior de la niña, niño o adolescente. Además,

¹³⁴Art. 2 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Es la misma ley que hace referencia a obedecer un mandato constitucional de dar protección jurídica a los niños, niñas y adolescentes.

vela por la debida asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, Art. 220 inciso primero LEPINA.

En concordancia al mandato antes establecido, La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Art. 27 establece como principios rectores de la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, el informar sobre el derecho de familia, que incluye la unidad de la familia, la igualdad de derechos de las personas y los hijos, la protección integral de la niñez y demás incapaces, de los adultos mayores, del padre o la madre cuando uno de ellos fuere el único responsable del hogar.

La Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, detalla sus funciones¹³⁵, que se resumen así:

Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia; que dentro de la fase administrativa, se efectúen los mecanismos de mediación y conciliación para concluir los reconocimientos de los menores de edad, pensiones o cuotas alimenticias y salidas de menores de edad; verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el destino de dicha pensión, en beneficio de las personas alimentarias; tramitar las solicitudes de filiación adoptiva; proporcionar asistencia legal, psicológica y social a los involucrados en materia de violencia intrafamiliar y asistencia notarial, a fin de garantizar la protección de la familia, la niñez y adolescencia; los requisitos de asistencia se regulan en el reglamento de la presente Ley¹³⁶.

¹³⁵Según lo establecido en el Art. 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, en especial todo lo que corresponde a la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¹³⁶<http://www.pgr.gob.sv/cfm.html#gsc>.

3.2.12 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDDH)

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, según la ley respectiva que rige la entidad, es "*una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos*"¹³⁷. Adicionalmente, en coordinación con el Fiscal General de la República y el Procurador General de la República, integran el Ministerio Público de El Salvador.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos dará aviso a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, según corresponda, cuando tenga conocimiento de la violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que ejerzan las acciones legales correspondientes, Art. 220 inciso segundo de la LEPINA.

Las Juntas de Protección a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, según lo comentado por la Licenciada Silvia Orellana¹³⁸, llevan un registro estadístico de las denuncias recibidas, y ejemplificó que, desde enero a diciembre del año 2016, se recibieron 14,716 denuncias de casos de maltrato de niños, niñas y adolescentes; de ese total resultaron más vulnerables las adolescentes (del género femenino) con 6,785 casos denunciados, sobre todo por violencia física y sexual.

¹³⁷Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitida mediante Decreto Legislativo No. 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 314, del 6 de marzo de 1992.

¹³⁸Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la PPDH, quien proporcionó la información de forma directa.

Sostiene la informante que, en las niñas menores de 12 años son 2,938 los casos denunciados por maltrato físico, emocional, abandono o negligencia, los niños de ese mismo grupo de edad, con una cantidad de 2,827 denuncias de maltrato en todas sus formas y los adolescentes (género masculino) con 2,166 denuncias. Analizando los datos antes mencionados, resulta que es la vulneración a la integridad sexual, uno de los casos más denunciados sobretodo porque éste lleva incluido casi todas las formas de maltrato, y que usualmente los agresores son los padres, familiares u otra persona inmediata al agredido.

3.2.13 Miembros de la red de atención compartida

Es el conjunto coordinado de entidades de atención, que pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta, que forman parte del sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Algunas de las Instituciones que la integran son:

- 1) El ISNA¹³⁹
- 2) La Procuraduría para de Defensa de Derechos Humanos (PPDDH)¹⁴⁰,
- 3) El Ministerio de Educación (MINED)¹⁴¹

¹³⁹y las asociaciones de asistencia y promoción, sus funciones son las mismas detalladas en el Art. 169, participa además en la ejecución de la PNPNA, las políticas locales y las medidas de protección.

¹⁴⁰Según Decreto Número 183, Art. 2, Publicado en el D. O. 45, Tomo 314 del 6 de Marzo de 1992.

¹⁴¹Ente que, en octubre de 2008 presentó ante el Ejecutivo la propuesta de Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia (LEPINA). En ese documento se establecen las medidas de protección social, los recursos, los procesos jurisdiccionales, las responsabilidades, las especificaciones de coordinación, así como las sanciones y todo el conjunto de prácticas y acuerdos normativos a favor de la niñez y adolescencia de cero a 18 años.

- 4) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL) ¹⁴²
- 5) El Estado y la familia, los niveles de intervención de los padres y madres para corregir a sus hijos, la necesidad de crear juzgados y cámaras especiales que aplicarían la ley,
- 6) Las Alcaldías Municipales, cuya participación es esencial por la institucionalidad en el momento de ejecutar las acciones.
- 7) La Secretaria de Inclusión Social (SIS) ¹⁴³

En relación a la protección de los menores, la SIS creó la Gerencia de Atención Infantil, su accionar lo desarrollan en las sedes de Ciudad Mujer, ubicados en diferentes puntos del país. Así se abre un espacio para que las hijas e hijos de las usuarias de Ciudad Mujer permanezcan en un lugar seguro y agradable, mientras sus madres reciben los servicios ofrecidos en el centro.

En las instalaciones de Ciudad Mujer, existe Salas de Atención Infantil, que incluye áreas de juego y estimulación intelectual adaptadas para las diferentes edades (3 meses a 12 años). También se brindan servicios de salud y nutrición cuando los niños así lo requieran. En esas salas los niños y niñas descubren su creatividad a través de la pintura y el dibujo; leen bibliografía actualizada; se entretienen con juegos educativos en computadoras y se relajan con música y juegos de armar. Ciudad Mujer facilita espacios para que las madres puedan amamantar a sus hijos e hijas.

¹⁴² El sistema de salud a través de la reforma de salud, privilegia y fortalece el nivel primario de atención a la población, sobretodo en el marco regulatorio y en la investigación. En términos de inversión, de acuerdo al Ministerio de Salud, el presupuesto público se incrementó de 1.8% del PIB en el año 2008 a 2.4% en el año 2012, llegando a US\$ 137 per cápita.

¹⁴³ Anteriormente llamada Secretaria Nacional de la Familia, fue instaurada con el propósito de formular políticas públicas con enfoque de derechos humanos que aseguraran la realización, el respeto y la garantía de los derechos humanos de los sectores tradicionalmente excluidos en El Salvador, como son las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las diversidades sexuales, y la niñez en condición de desprotección

Es importante señalar, que la existencia de instituciones de este tipo ha favorecido a un buen número de mujeres en situación de precariedad económica, sin embargo, no es suficiente para cubrir las necesidades emergentes de aquellas mujeres e hijos que son abusados diariamente.

La Secretaria de la Inclusión Social, se responsabiliza también de redactar los informes nacionales relacionados con el fenómeno del maltrato de mujeres, adolescentes, niños y niñas; y como consecuencia de ello plantea que, es particularmente importante atender de manera intersectorial la afectación específica en niñas y adolescentes mujeres que, en una gran proporción, se relacionan con la violencia intrafamiliar y las condiciones de vida en la comunidad, la deserción escolar, la falta de educación en salud sexual y reproductiva, y la subsecuente transmisión intergeneracional de la pobreza y la exclusión social. Se podría aseverar que todos los elementos antes expuestos son considerados factores de riesgo que incrementan la propensión a la reproducción de ciclos de violencia intergeneracional.

3.3 Organismos internacionales de apoyo

- 1) PNUD¹⁴⁴, expresa en su Reporte Anual sobre los Índices de Pobreza y Desarrollo Humanos (IPDH), que un factor que exacerba la vulnerabilidad de la niñez y adolescencia para la violación de derechos, es la pobreza; aunque el nivel de pobreza por ingresos se ha reducido en los últimos años, todavía afecta al 34.8% de los hogares salvadoreños. Pero es aún más llamativa la infantilización de la pobreza, ya que en los hogares integrados con miembros mayores de 18 años la incidencia es de 30%, mientras que en hogares con miembros menores de 18 años la incidencia es de 43.7%.

¹⁴⁴Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, creada en 1966 con el propósito de luchar contra la pobreza que afecta a niños, niñas y adolescentes.

Relacionado con lo anterior, y quizás aportando a la reducción del nivel de pobreza en la niñez, está el trabajo infantil; según la EHPM¹⁴⁵ 2013, 187,428 niñas, niños y adolescentes realizan alguna actividad económica, de ellos 144,168 caen en la categoría de trabajo infantil; es decir, realizan trabajos peligrosos o están abajo de la edad permitida para trabajar (14 años). Esta situación, además de violar los derechos de la niñez y compromisos específicos del país, afecta otros derechos como: la educación, el esparcimiento, la salud y la protección social.

- 2) UNICEF¹⁴⁶ En la mayoría de ocasiones, la violencia ejercida contra los niños, niñas y adolescentes permanece oculta. Porque no existe una cultura de “denuncia”, los niños en general, temen denunciar el maltrato que sufren, sobre todo si proviene de sus padres. Tal como lo estableció el estudio “*Oculto a plena luz*”¹⁴⁷ realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que El Salvador es uno de los tres países de América Latina con más cantidad de muertes violentas de niños; a pesar que, paralelamente se ha registrado un incremento del grado de conciencia general sobre

¹⁴⁵La EHPM es un instrumento estadístico con el que cuenta el país, para proporcionar información sobre la situación socioeconómica de los hogares Salvadoreños, que permite planificar e implementar acciones de política pública a favor del desarrollo del país y por otro lado, facilitar el seguimiento de los efectos que producen las medidas de política social.

¹⁴⁶El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, trabaja en 190 países del mundo, es un programa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para proteger los derechos de la infancia.

¹⁴⁷UNICEF, *Ocultos a plena luz*, Unite for Children, 2014,2. Las estadísticas presentadas reflejan manifestaciones de violencia que son relativamente raras en las vidas de los niños. Los datos indican que es mucho mayor el número de niños que sufren la violencia en forma de disciplina, por lo general en sus propios hogares, por sus progenitores y/o cuidadores, desde que son muy jóvenes; estos niños presentan un miedo enorme a denunciar a sus padres o a sus cuidadores. Como promedio, 6 de cada 10 niños del mundo (unos 1,000 millones) entre los 2 a 14 años de edad sufren de manera periódica castigos físicos (corporales) a manos de sus cuidadores.

este tema tan delicado y los efectos nocivos del mismo en los niños, niñas y adolescentes. No obstante, por tratarse de un fenómeno sobre el que aún se carece de suficiente información y educación, no se denuncia en la medida en que se debería.

Lo anterior puede atribuirse a diversas razones, entre ellas, que en ciertas sociedades algunas formas de violencia contra los niños son aceptadas o tácitamente toleradas, o no se las considera como abuso. Muchas de las víctimas son demasiado jóvenes o demasiado vulnerables para denunciar lo que les ha sucedido o para protegerse. Y con dolorosa frecuencia, cuando las víctimas formulan las denuncias, los sistemas judiciales no responden de manera adecuada y/o los servicios de protección de los niños son insuficientes o inexistentes.

El estudio realizado por UNICEF, se desarrolló en 195 países del mundo y tomó como referencia el año 2012; plantea que en Guatemala, la tasa de homicidios en niños y adolescentes fue de 22 por cada cien mil, y solamente fue superada por El Salvador, con 27 por cada cien mil, concluyendo que la violencia contra los niños, niñas y adolescentes menores de 19 años es la principal causa de muerte infantil, especialmente en los varones adolescentes. Por tal razón los organismos responsables en el país, crearon instituciones especializadas para responder a esta problemática.

Como organismo preocupado por la niñez y la adolescencia, UNICEF realiza estudios profundos sobre el maltrato infantil y sostiene que la violencia o maltrato infantil es un problema mundial que se debe combatir; como parte integral de sus propuestas ha desarrollado guías de estudio para determinar los factores de riesgo que originan el

maltrato, así como las principales características de los niños, niñas y adolescentes maltratados; además, proporciona estadísticas locales y mundiales sobre el tema.

- 3) OMS¹⁴⁸ es el organismo encargado de velar por la salud a nivel mundial, se interesa por la seguridad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, el esquema de vacunación infantil para la prevención de enfermedades, ha propuesto y en muchos países ya está en ejecución el proyecto de Atención a Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI), desarrolla investigación técnica y científica sobre estos temas y formaliza propuestas para que sean ejecutadas en los países.

Estas instituciones apoyan al gobierno central ya que ofrecen ayuda técnica y, en algunos casos, financiera para el desarrollo de planes, programas, proyectos y estrategias de ayuda a los niños, niñas y adolescentes, su experiencia y experticia mundial le permite proponer líneas de acción y actividades acordes a la realidad y a la problemática que enfrenta cada país.

Por otra parte, se observa que la LEPINA, propugna por la intervención institucional en el tema del maltrato infantil, y para ello se instauran procedimientos en instancias administrativas y judiciales, tal como se detalla a continuación.

3.4 Procedimientos para acceder a los beneficios institucionales

Existen diferentes instancias reguladas para dirimir y/o resolver conflictos relacionados con las amenazas, vulneraciones, abusos y maltratos que puedan recibir los niños, niñas y adolescentes tanto al interior de su familia

¹⁴⁸La Organización Mundial de la Salud, creada el 7 de Abril de 1948, es la entidad mundial directora y coordinadora en asuntos de salud. La OPS (Organización Panamericana de la Salud), trabaja en coordinación con la OMS en cuanto al tema de la seguridad alimentaria.

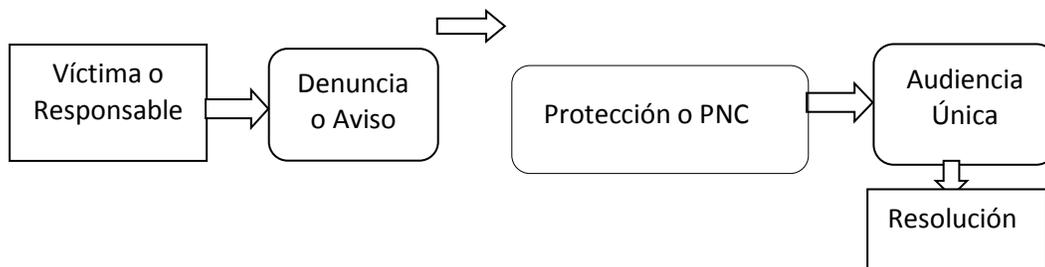
como en la comunidad en general. Existen dos tipos de Procedimientos: el Administrativo y el Judicial.

3.4.1 Procedimiento administrativo

Se promueve ante las Juntas de Protección, la institución responsable es el CONNA, se procede por denuncia o aviso, de forma verbal o escrita y su sustanciación es de manera oficiosa. La denuncia se puede presentar también ante la Policía Nacional Civil, y debe contener entre algunos requisitos: identificación del denunciante, la individualización del niño, niña y/o adolescente, el derecho que se presume vulnerado, identificación de la persona denunciada, relato de los hechos, los elementos de prueba, y lugar de notificaciones de todos ,Art.207 LEPINA.

La Junta decreta auto de apertura dentro de los 3 días, Art. 208. El denunciado debe ser notificado dentro de las 24 horas siguientes y tiene 3 días a partir del día siguiente, para contestar su defensa. Con la respuesta o sin ella, se señalará audiencia única. En dicha audiencia se aportarán pruebas y se hará uso de alegatos. La autoridad competente analiza la prueba y valorará conforme a la Sana Crítica y dictará las medidas administrativas de protección o declaratoria de exención de responsabilidad.

La resolución que se dicte en la audiencia única, acepta el recurso de revisión dentro de los 3 días hábiles, que es resuelto ante la misma autoridad que dictó la sentencia, dentro de 10 días hábiles.



3.4.2 Proceso judicial

El Art. 214 de la LEPINA establece que los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en esta Ley serán los Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia.

Tiene legitimación activa, todo niño, niña o adolescente a quienes se les haya amenazado o vulnerado sus derechos. La madre, padre u otro representante legal del afectado, y los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el Señor Procurador General de la República y Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Arts. 218 y 219 de la LEPINA. Los Principios que rigen el proceso de protección de la niñez y la adolescencia son:

- 1) de Legalidad, todas las actuaciones de los sujetos procesales se realizarán con apego a la ley;
- 2) de Contradicción, el proceso se inicia previa solicitud de parte, y en las decisiones debe atenderse a lo alegado y probado en autos, ello no obsta para que el juez pueda proceder de oficio cuando la ley lo autorice;
- 3) de Igualdad, el juez mantendrá a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, sin preferencia ni desigualdades, así como en lo privativo de cada una, las mantendrá respectivamente, según lo acuerde la ley a la diversa condición que tengan en el juicio, sin permitir extralimitaciones de ningún género;
- 4) Dispositivo, el juez debe concluir el proceso con un fallo o pronunciamiento, donde resuelva los asuntos sometidos a su decisión, sin que pueda alegar oscuridad, o la falta o insuficiencia de norma;

- 5) de Oralidad, el juicio es oral y sólo se admiten las formas escritas previstas en la ley;
- 6) de Inmediación, el juez que pronuncia la sentencia debe haber presenciado el debate y la incorporación de las pruebas de las que obtiene su convencimiento;
- 7) de Concentración, cuando se inicia el debate, éste debe concluir en el mismo día y si ello no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos;
- 8) de Publicidad, el juicio oral tiene lugar en forma pública, sólo se debe proceder a puertas cerradas total o parcialmente, cuando sea por razones de seguridad, de moral pública o de protección de la personalidad de alguna de las partes,
- 9) de Gratuidad; el juez y demás funcionarios que intervengan en el proceso, no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno, ni aceptar remuneración.

CAPÍTULO IV

LEGISLACIÓN ESPECIAL QUE REGULA EL MALTRATO INFANTIL EN EL SALVADOR

En El Salvador se han desarrollado acciones tendientes a conservar, proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de procurarles una niñez integral. Lo anterior exige, realizar y ejecutar las políticas públicas y el estudio exegético de la legislación existente, principalmente de los cuerpos normativos que regulan de manera específica el control de los derechos de los menores y el resguardo de los mismos, para evitar el padecimiento de castigos físicos, psicológicos y/o sexuales en menoscabo en su integridad física y psicológica.

4.1 Generalidades

“La legislación salvadoreña ha recorrido un largo camino para regular los aspectos más importantes sobre los derechos humanos de la niñez y adolescencia y consolidar el interés superior del niño, que en la actualidad debe configurar el pensamiento jurídico y en consecuencia convertirse en rector de las políticas públicas de todos los Estados”¹⁴⁹. Se considera que la principal normativa que protege los derechos de niños es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; que entró en vigencia el dieciséis de marzo de dos mil diez, que establece el marco legal de la protección integral del niño¹⁵⁰.

¹⁴⁹Moralis de Guerrero y María G, Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del niño y adolescente, Universidad Católica Andrés Bello, (Caracas, Venezuela, 2001), 12 y 13.

¹⁵⁰La Protección Integral es un sistema de tutela y resguardo de los derechos de la población menor de edad, que abarca todos los aspectos inherentes a su condición de personas en un proceso de crecimiento y preparación para la vida independiente y autosuficiente,

Esta Ley responde a los procesos de cambio necesarios para ajustarse a la Constitución de la República de El Salvador así como a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño; y que el Estado salvadoreño, como suscriptor de la Convención, debe asegurar su implementación en las áreas: legislativa, administrativa y judicial.

La premisa fundamental de la Doctrina de la Protección Integral es el principio rector del “Interés Superior del Niño;”¹⁵¹ debiéndose retomar este principio para la exégesis y aplicación de la normativa a la niñez y la adolescencia. De esta forma la Convención de los Derechos del Niño estableció una línea de acción de carácter obligatorio para que las instituciones públicas, las entidades privadas de bienestar social, los tribunales de justicia, las autoridades administrativas y los órganos administrativos la cumplan.

4.2 Normativa anterior a la LEPINA

La base de la institucionalización de la doctrina de la protección integral, se encuentra sustentada en una serie de principios básicos o rectores, entre los

regula los aspectos físicos, psíquicos, de salud, de estudio, familia. Álvaro Burgos Mata y Gustavo Chan Mora, Cuadernos de justicia juvenil, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, Unidad de Justicia Juvenil, Edición Especial, 2009,14.

¹⁵¹La Sala de lo Constitucional explica que: “El principio de interés superior del niño contemplado en el Art. 12 de la LEPINA, puede entenderse como un criterio interpretativo decisivo en cuanto a todas aquellas decisiones estatales –particularmente restrictivas– que incidan en los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. En otras palabras, con su aplicación se intenta potenciar cada uno de los derechos fundamentales que les asiste conforme el contenido y alcance del mismo en el caso concreto, sin poder afectar de ninguna manera su núcleo esencial. La plasmación originaria de este principio se encuentra el párrafo 59 de la Opinión Consultiva 17-2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a la condición jurídica de los derechos humanos del niño, cuando estipuló que este principio “...se fundamenta en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades” Sentencia de Inconstitucionalidad 128-2012, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil quince, 8 y 9.

cuales prevalece el niño como “sujeto de derechos” y el Interés Superior del Niño. Se trata principalmente, de reconocer derechos y obligaciones a los niños y adolescentes; y asimismo, concederles una gradual y anticipada capacidad de actuar en concordancia con la evolución de sus facultades para el ejercicio de sus derechos.

El Salvador en su primigenia construcción de los derechos de la niñez y la adolescencia, el 15 de julio de 1966 promulgó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores; en 1970, cuando ya tenía 4 años de vigencia, y en el marco de la celebración del IV Congreso Nacional del Niño, nuevamente se retomó el tema de la protección infantil y se recopilaron todas las disposiciones diseñadas para la protección de la salud física, mental y moral de los menores y lo más importante fue el surgimiento de la idea de reunir, integrar y coordinar acciones en beneficio del menor.

El nuevo enfoque era la visualización del niño no sólo como un ser abandonado y desprotegido, sino como el ser más vulnerable de la sociedad; se debe tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes, presentan actitudes y conductas generadas, en la mayoría de los casos, por la aplicación de una disciplina rígida, medidas tradicionales, limitada cobertura institucional e incoherentes a la realidad de esa época. Lo anterior fundamentó la necesidad de la creación del Código de Menores¹⁵²

Después de varios intentos de concentrar y sistematizar normativas, se elaboró el Código de Familia, que en su Libro V, Capítulos I y II¹⁵³ explicaba

¹⁵²Decreto 516, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 242, de fecha 31 de enero de 1974, que derogó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores y permitió la creación del Consejo Salvadoreño de Menores.

¹⁵³Código de Familia, D.O.No.231, Tomo 321, del 13 de Diciembre de 1993, vigente a partir del 10 de Octubre de 1994, Libro V, Los Menores y la Tercera Edad, Capítulo I Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores, Arts. 344 al 352 y Capítulo II Protección del Menor, Arts.353 al 388.

los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en su Art. 345 definía el concepto de “menor” y, en el Art.350, explicaba lo relacionado con el Derecho Superior del Menor, posiblemente no en un contexto similar, pero fue el antecedente que ha permitido evolucionar a la interpretación actual.

4.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)

En razón de toda la historia de sufrimientos y vejaciones que los niños, niñas y adolescentes de todo el planeta han vivido, la Convención de los Derechos del Niño, retoma esa problemática y proporciona el fundamento jurídico para la creación de normativas nacionales actuales.

En El Salvador en consonancia con los esfuerzos anteriores y para responder a las exigencias de la Convención antes mencionada, se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), que es el principal instrumento de respuesta en el ámbito de la protección, por medio del cual se concretan los principios, derechos, garantías y requerimientos para la protección de la niñez, y los mecanismos que la garantizarán.

La LEPINA propugna por la creación de un Sistema Nacional Integral de la Niñez y Adolescencia (SNINA) y establece en su Art. 103 cuáles son las instituciones del Estado y las no gubernamentales que lo integrarán. El SNINA¹⁵⁴, creado y normado en la LEPINA, está constituido de manera tal, que proporcione cobertura a nivel nacional y local, en el aseguramiento de la protección de la niñez y adolescencia en el país. Posiblemente, el Estado concluyó que un solo ente no está en capacidad de responder a la

¹⁵⁴ Sin embargo, la construcción y consolidación de todo el Sistema es una tarea de gran alcance que requiere tanto de recursos financieros y humanos capacitados y comprometidos, como del tiempo necesario para su asentamiento y consolidación, Art.105 LEPINA, Instituciones que la integran.

problemática del maltrato infantil y después de la experiencia con el Sistema Nacional de Protección al Menor SNPM, se observó que era funcional.

Con la implementación de la LEPINA se transformó la jurisprudencia, en consecuencia, se produjo un salto cualitativo visibilizado por medio del cambio de una “*doctrina de la Situación Irregular*”¹⁵⁵ a la “doctrina de la Protección Integral”, que reconoce derechos y garantías a los niños, niñas y adolescentes. Para la sanción de la LEPINA, se realizó un proceso de consultas y debate¹⁵⁶ relacionado con los recursos económicos, los tipos de castigos como forma de disciplina, sin llegar al maltrato y la organización de tribunales especializados en la materia, así como también determinar cuál sería el ente encargado de recibir y distribuir los recursos entre las instituciones que se afilien al sistema quedando establecido que el CONNA velaría por los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como seguir los lineamientos de las distintas leyes especiales.

4.4 Los derechos de los niños, niñas y adolescentes

El niño, dada su condición, posee derechos inherentes a su personalidad, cuyo ejercicio se materializa en la efectiva aplicación del principio del Interés Superior del Niño. Es decir, a efectos de lograr la plena satisfacción de sus

¹⁵⁵ Doctrina que hacía diferenciación entre los derechos de los «niños» y las «niñas» en relación a su situación económica, solamente se reconocían derechos a los de sectores económicos y sociales más favorecidos. Se consideraban «menores» aquellos niños y niñas excluidos de la satisfacción de necesidades y derechos como a la salud, alimentación, vivienda y educación, entre otros. En el ámbito judicial se le daba igual tratamiento a los menores infractores y a los niños abandonados; el juez era el único con autoridad para decidir si el menor estaba en situación de dificultad.

¹⁵⁶ Los principales puntos debatidos fueron: a) El presupuesto, que se desprendería del Presupuesto General de la Nación. El CONNA sería el encargado de recibir y distribuir los recursos entre las instituciones que se instauran y/o que se afilien al Sistema. b) El castigo físico, en oposición a las demandas de algunos sectores, quedó prohibido, bajo la observación de corrección “moderada”. Se delega a los padres la responsabilidad de buscar opciones que eviten el maltrato dentro de las prácticas de crianza. Lo que podría significar una puerta abierta hacia el maltrato. c) Instauración de tribunales especializados y cámaras especiales.

Derechos, todo interés superior deberá ser declarado derecho y, por su parte, todo lo que es conocido como derecho puede ser interés superior a partir de la esencia de la doctrina de la protección integral: El niño como sujeto de derechos.

El Interés Superior del Niño queda regulado como principio general primordial y debe estar reconocido en toda legislación sustantiva familiar vigente, innovando de esa manera garantías como la presencia del niño, niña o adolescente en los procesos que a él le atañen, de esta forma es considerado como un recurso para escuchar sus razonamientos y preferencias en la resolución de conflictos familiares, causando el menor daño posible a las relaciones interpersonales del niño, niña o adolescente con los restantes miembros de su familia.

Los derechos de la infancia y la adolescencia son protegidos en El Salvador por las normativas jurídicas internas vigentes a partir de las cuatro categorías de derechos que están reconocidos en los distintos artículos de la Convención de los Derechos del Niño, siendo estos: 1) Derecho a la Supervivencia, 2) a la Protección, 3) a la Participación y 4) al Desarrollo.

4.5 El derecho a la supervivencia

Se debe entender que los derechos de supervivencia para los niños, niñas y adolescentes incluyen una condición para la vida misma, y consiste en que tengan acceso a los recursos que les faciliten las aptitudes y condiciones necesarias para su supervivencia y pleno desarrollo (como el derecho a recibir alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, actividades culturales, tiempo libre y recreación).

En resumen, lo que se persigue es la protección de este derecho en condiciones de dignidad y humanidad. Que los niños, niñas y adolescentes

disfruten una vida en condiciones de plenitud, dignidad, igualdad y equidad. Dentro de la clasificación de derechos de supervivencia, se incluye: a) el derecho a la vida, b) derecho a la salud, c) derecho a la seguridad social y d) derecho a un medio ambiente sano.

4.5.1 Derecho a la vida

En la legislación salvadoreña se reconoce la protección a la vida, desde el momento de la concepción¹⁵⁷. La familia, el Estado y la sociedad tienen la obligación de asegurar a la niña, niño y adolescente su supervivencia, crecimiento óptimo y desarrollo integral en los ámbitos: físico, mental, espiritual, psicológico y social, en forma compatible con la dignidad humana.

En un primer orden de ideas, el enunciado “*desde el momento mismo de la concepción*” hace referencia al principio de corresponsabilidad de las obligaciones que tienen la familia, el Estado y la sociedad en el cumplimiento de los derechos y garantías para favorecer las condiciones de desarrollo de la persona humana; pero también comprende, inmerso en esta frase: “*el derecho a la protección de la persona por nacer*”¹⁵⁸, tipificado formalmente en

¹⁵⁷Constitución de la República de El Salvador, Art. 1, inciso primero: “*Se reconoce a la persona humana desde el momento de la concepción*”. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Artículo 3, inciso primero y segundo: “*Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad*”. Código de Familia de El Salvador, Art. 144: “*El padre podrá reconocer al hijo concebido o al hijo fallecido*”; Art. 146 inciso segundo: “*La mujer embarazada tendrá derecho a que el hombre a quien le ha concebido sea citado ante Juez a declarar si reconoce ser el padre de la criatura que está por nacer*”; Art.149: “*La paternidad será declarada por el juez si resulta de la manifestación expresa o tácita del pretendido padre*”. Código Penal, Capítulo II, arts. 133-141: “*Delitos relativos al ser humano en formación*”. Código Civil, Art. 73: “*La ley protege la vida del que está por nacer*”. Sentencia de la Sala de lo Constitucional 166-2009: “*Así, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 Cn. la vida constituye un derecho inherente a “toda persona”, sin excepción alguna, cuyo ámbito de protección se extiende, incluso, hasta el momento de la concepción.*”

¹⁵⁸LEPINA comentada de El Salvador, Libro Primero, Primera reimpresión, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, 2013, 183. “*La protección que estatuye el encabezamiento de la norma está dirigida al pre-nacimiento, es decir, desde el embarazo*

el Art. 17, Capítulo I, Título I, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y que se encuentra relacionado con una amplia legislación secundaria en congruencia directa con el Art. 1 de la Constitución de la República, que tiene como finalidad proteger la vida física en su sentido más estricto; observando de esa manera el estricto cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

Es importante mencionar que dentro del derecho a la vida¹⁵⁹ se debe entender que se detallan todas las condiciones de desarrollo que los niños y niñas deben de disfrutar así como las condiciones mínimas de dignidad humana¹⁶⁰, para un adecuado desarrollo integral de su persona¹⁶¹; que

hasta el nacimiento...Con la finalidad de asegurar el derecho a la vida de las niñas y los niños, corresponde al Estado la atención gratuita de la mujer en la etapa prenatal hasta la posnatal, se prestarán los servicios y tratamientos médicos especializados, dotación de medicamentos, consejería nutricional y apoyo alimentario para la madre y la hija o el hijo que se encuentren en condiciones especiales de salud o pobreza”.

¹⁵⁹En concordancia con los derechos consagrados en la Constitución como el Derecho a la vida y a la Supervivencia, la Ley de Violencia Intrafamiliar reconoce el Derecho a la Integridad Personal y el Derecho a la Dignidad de las Víctimas; estos derechos están consagrados en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Art. 5, los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados, Protocolo II, Art.4. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, vigente desde el 25 de junio de 1987. Como consecuencia del reconocimiento que el ser humano tiene para gozar de integridad física, psíquica y moral. La Integridad física incluye la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo. La integridad psíquica, es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral, se refiere al derecho que posee cada ser humano para desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

¹⁶⁰La Sala de lo Constitucional explica que: "El principio de interés superior del niño, Art. 12 de la LEPINA, se entiende como un criterio interpretativo decisivo de todas aquellas decisiones estatales –particularmente restrictivas– que incidan en los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes..." Con su aplicación se *intenta potenciar cada uno de los derechos fundamentales que les asiste conforme el contenido y alcance del mismo en el caso concreto, sin poder afectar de ninguna manera su núcleo esencial. La plasmación originaria de este principio se encuentra el párrafo 59 de la Opinión Consultiva 17-2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a la condición jurídica de los derechos humanos del niño, al estipular que este principio "...se fundamenta en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de*

incluyen desde medidas para salvaguardar la vida, hasta la protección de sus derechos y garantías constitucionales, como el derecho a tener un nombre, un registro familiar, derecho a la igualdad, entre otros, y todos los derechos que comprendan su supervivencia y crecimiento integral¹⁶².

4.5.2 Derecho a la salud

En el espectro de los derechos humanos consagrados a la niñez y adolescencia se incluye el derecho a la salud,¹⁶³ que engloba el disfrute del más alto nivel posible de salud que permita al niño desarrollar al máximo sus distintas capacidades: biológicas, psicológicas, físicas y sociales¹⁶⁴, entre otras; siendo este el objetivo que persigue la Convención de los Derechos del Niño, para garantizar a la niñez y adolescencia una vida saludable, y es en función de este objetivo, que el sistema de atención sanitaria¹⁶⁵ aborda

sus potencialidades,” Sentencia de Inconstitucionalidad 128-2012, Sala de lo Constitucional, San Salvador, 28/09/2015, 8 y 9.

¹⁶¹El derecho de los niños a la Integridad Personal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expone: “la Corte reitera que frente a niños, niñas y adolescentes, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño... La condición de garante del Estado le obliga a prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquél”. Conferencia sobre la Convención de los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Artículo 24.1. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Número Cinco: niños y niñas, 39.

¹⁶²Comprendidos en la Constitución de la República de El Salvador, en el Código de Familia, Código de Salud, Código de Trabajo, Código Civil, Ley del Nombre de la Persona Natural, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley Penal Juvenil, etc.; dependiendo del área de desarrollo de cada derechos a los que los niños, niñas y Adolescentes son titulares por ser Sujetos de Derechos.

¹⁶³Constitución de la República de El Salvador, Artículos 3, 34 y 35. Código de Salud, Arts. 1 y 2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Art. 21.

¹⁶⁴Convención de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1959, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Ratificado por El Salvador, el 1° de julio de 1990, Art. 24,1.

¹⁶⁵Constitución de la República, Arts. 65 al 70. Código de Salud, Arts. 8 al 10 y 192. Código de Familia, Art. 397. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Arts. 12, 14, 16-37, Convención de los Derechos de los Niños, Art. 24,2.

aspectos de suma importancia que influyen en el desarrollo integral de los niños.

La Convención de los Derechos del Niño, también expresa que este derecho no consiste únicamente en atender a los niños niñas y adolescentes cuando presenten alguna enfermedad o discapacidad; sino que el Estado debe garantizar el ejercicio de este derecho de manera preventiva, promoviendo y protegiendo la salud de la niñez y adolescencia, estos criterios también han sido adoptados por la Organización Mundial de la Salud¹⁶⁶.

En consecuencia, la madre en gestación debe asistir a todos sus controles prenatales, y de ser posible, proporcionar lactancia materna a sus hijos.¹⁶⁷ La familia debe suministrar una alimentación nutritiva y balanceada a los niños; solicitar atención médica y controles de niño sano, acceder a la educación formal y todos los cuidados diarios personales que los niños, niñas y adolescentes necesiten.

Con la finalidad de asegurar el derecho a la vida de las niñas y los niños, corresponde al Estado facilitar atención gratuita a la mujer en las diferentes etapas de su embarazo, ofreciendo los servicios y tratamientos médicos especializados, dotación de medicamentos, consejería nutricional y apoyo alimentario para la madre y la hija o hijo que se encuentren en condiciones especiales de salud o de pobreza. De igual manera, a las familias que por falta de recursos económicos no cumplan con lo

¹⁶⁶La OMS, es la entidad mundial directora y coordinadora en asuntos de salud. La OPS (Organización Panamericana de la Salud), trabaja en coordinación con la OMS para la implementación de programas en todas las áreas de desarrollo de la niñez y adolescencia comprendidas dentro del derecho a la Salud.

¹⁶⁷Código de Salud, Arts. 41, 43-45. Código de Familia, Arts. 2, 397 y 398. LEPINA, Arts. 22, 23, 25 y 28.

mencionado, el Estado está en la obligación de ayudarles con programas de atención y auxilio con el fin de proteger la integridad personal de la niñez¹⁶⁸.

La responsabilidad de la familia frente al derecho a la Salud de los niños y niñas¹⁶⁹, se fundamenta en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que es el primer cuerpo normativo, que de forma específica, enumera responsabilidades y obligaciones que los padres de familia, tutores o cuidadores tienen sobre los niños, niñas y adolescentes¹⁷⁰; señalando el nuevo posicionamiento de la intervención de dichos adultos sin establecer distinción entre los derechos de los adultos y niños; reconoce a los niños niñas y adolescentes derechos especiales y se le suma a los adultos responsabilidades en cuanto a la situación particular del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, merecedores de respeto, dignidad y libertad.

4.5.3 Derecho a la seguridad social

El Estado, por su parte, deberá formular y ejecutar políticas públicas y programas para la adecuada cobertura y atención prenatal, perinatal,

¹⁶⁸Cn, Art. 34. Código de Salud, Art.18. Código de Familia, Art. 398 y 399. LEPINA, Arts. 29-33 y 103. La PNPNA ha implicado el desarrollo metodológico de un amplio proceso participativo cuyo diseño inicial fue propuesto ante el CONNA el 8 de diciembre de 2011.

¹⁶⁹El Derecho a la Salud, "se perfila como un derecho fundamental que posee toda persona de acceder a los mecanismos que han sido dispuestos para asegurar la prevención, asistencia y recuperación de la salud, en los términos previstos en los Arts. 2 y 65 de la Constitución de El Salvador", Sentencia 310-2013 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 28/05/2013,15. En concordancia con Art.35 Cn. que expresa que todos los niños tienen el derecho de gozar de salud, educación y asistencia.

¹⁷⁰Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Art. 26: "*Responsabilidades de la Familia frente al derecho a la Salud. Es obligación de la madre, padre, representante o responsable del niño, niña o adolescente...*"; en este artículo se desarrollan obligaciones o roles particulares de los padres o responsables, especificados en siete literales que advierten que dichos responsables están obligados a inscribirlos en el sistema de salud más cercano y cumplir con las instrucciones y controles médicos con el fin de velar por la salud de sus hijos. Se encuentran comprometidos a brindar la mejor atención de salud que este a su alcance y asegurar el cumplimiento de los cuidados necesarios para la prevención combate y tratamiento de enfermedades y llevarles a asistencia médica ante el primer síntoma o riesgo de la salud.

neonatal y postnatal, así como realizar intervenciones que permitan reducir la morbilidad y mortalidad materno-infantil y de la niñez¹⁷¹. La protección de las niñas o niños por nacer se ejercerá mediante la atención en salud física y psicológica de la embarazada, desde el instante de la concepción hasta su nacimiento.

4.5.4 Derecho a un medio ambiente sano

El origen de este derecho es atribuido a la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, por encontrarse íntimamente entrelazado con el derecho a la vida misma y a la salud, puesto que todo ser humano requiere vivir en condiciones dignas y saludables; situación que se articula con el medio ambiente sano, lo que implica un equilibrio ecológico para la supervivencia. Por esta razón en muchas Cumbres y Tratados Internacionales se ha declarado la necesidad de frenar la destrucción del medio ambiente, proponiendo y adoptando medidas para su preservación, caso contrario se atenta contra la vida de los seres humanos.

El derecho a un medio ambiente sano¹⁷², es recopilado en la legislación nacional para garantizar a los niños, niñas y adolescentes un medio ambiente ecológicamente equilibrado y adecuado a su desarrollo, que le permita un crecimiento integral y propone la concienciación en la humanidad, sobre la necesidad prioritaria de preservar el medio ambiente para garantizar un mejor futuro a las próximas generaciones.

¹⁷¹El Plan Quinquenal de Desarrollo que ejecuta el gobierno, incluye líneas de trabajo para mejorar los índices de salud, morbilidad, mortalidad infantil, así como líneas en el área educativa para disminuir el analfabetismo en niños, niñas, adolescentes y adultos; logrando su cometido en ambas áreas.

¹⁷²Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Art. 35. Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 24, C.

En ese mismo orden de ideas, y considerando que el niño es un sujeto titular de derechos, se le están reconociendo los mismos derechos y garantías de los derechos humanos, salvaguardando así el desarrollo y crecimiento integral de cada niño, niña y adolescente en un ambiente natural e idóneo que permita el óptimo desenvolvimiento de su personalidad, y de todos aquellos derechos que permitan su bienestar en todas las áreas o ámbitos integrados en las normas jurídicas (físico, mental, espiritual, psicológico y social); pero además, se debe entender que comprende el conjunto de derechos indispensables para su desarrollo integral (cultural, artístico, económico, entre otros.)

4.6 Derecho a la protección

En la legislación salvadoreña se reconoce la protección a la vida, desde el momento mismo de la concepción. La Constitución admite que la vida del niño, niña, y adolescente debe ser protegida para asegurar su supervivencia. El derecho a la supervivencia y a la protección está íntimamente vinculado y solamente para fines de estudio se les segrega, para facilitar su explicación.

Antes de examinar el derecho a la protección, primero se debe distinguir la relación que existe entre las cuatro categorías de derechos de la niñez y adolescencia, entre ellos el derecho a: la Supervivencia, el Desarrollo y Participación, son considerados derechos plurales, en razón que los sujetos protegidos o los destinatarios, son todos los niños, niñas y adolescentes de forma universal, de manera igualitaria y sin ninguna clase de discriminación;

por ello se reconocen y protegen todos los derechos a que son titulares los niños niñas y adolescentes, reconocidos como sujetos de derechos.¹⁷³

La categoría del derecho a la protección, es considerado un derecho singular, puesto que no va dirigido a todos los niños niñas y adolescentes; sino que sólo a quienes se encuentran en situaciones que vulneran, violentan o amenazan alguno de sus derechos universales; por esa razón es que los derechos protegidos y reconocidos, en esta categoría de protección especial, son situaciones adversas que pueden violentar, vulnerar, amenazar o menoscabar los derechos humanos de la niñez y adolescencia.¹⁷⁴

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia divide el derecho a la protección en: Integridad personal y libertad y Protección de la persona adolescente trabajadora¹⁷⁵. El propósito primordial es promover e implementar los mecanismos y acciones necesarias para prevenir, detectar y atender las vulneraciones a esos derechos, así como tomar acciones de restitución en caso que éstos hayan sido violentados.

Asimismo, se establece en la normativa salvadoreña una distribución de roles, siendo los integrantes de la familia (padre, madre, familia ampliada,

¹⁷³Las categorías de Derechos a la Supervivencia, Desarrollo y Participación reconocidos por la LEPINA, son considerados derechos plurales porque en el deber ser existen de pleno derecho (la vida, la salud, familia, educación, nutrición, entre otros); por lo que estos derechos para los niños niñas y adolescentes ocupan y alcanzan un status para la vida misma, ya que les reconoce las condiciones de dignidad y humanidad para vivir y desarrollarse adecuadamente; asimismo garantiza condiciones sociales, igualitarias, alimentarias, de vivienda segura, salud preventiva y asistencia, seguridad social, familiar, en fin, todas aquellas que garanticen la vida misma, desde su concepción hasta su desarrollo integral.

¹⁷⁴La Convención de los Derechos del Niño, estableció como uno de sus principios rectores de derechos humanos el reconocimiento de todo niño como sujeto de derecho, que se integra con la cualidad subjetiva de ser titulares de derechos; lo que constituye una situación o hecho objetivo, y configura una regla determinada de protección especial.

¹⁷⁵LEPINA, Título II, Derechos de Protección, Arts. 37 al 71.

representante o responsable) los obligados, en primera instancia, de velar por el respeto y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es en este derecho de protección donde se puede observar la adecuación de la legislación nacional a la Convención de los Derechos del Niño; puesto que con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se establece un marco normativo que regula, por primera vez en el país, un sistema nacional de protección de la niñez y adolescencia, que se consolida por medio de una amplia gama de instituciones nacionales y locales, con la expectativa que, en el corto o mediano plazo, la mayoría de miembros de la sociedad salvadoreña se sume a la tarea de prevenir, detectar y atender vulneraciones de derechos de protección¹⁷⁶; así como también participar en las acciones de restitución de estos derechos, promoviendo la política de protección a los niños, niñas y adolescentes. A este esfuerzo también se suman instituciones internacionales que colaboran con el Estado por medio de convenios, para lograr las metas, objetivos y proyecciones de cada país.

4.7 Derecho a la participación

El derecho a la participación implica que la niñez y adolescencia debe participar en actividades adecuadas a su madurez y desarrollo biológico, social y psicológico, por lo que el ejercicio de este derecho está orientado en congruencia a su nivel de desarrollo y progresividad. Se puede decir entonces que, el derecho de participación de los niños niñas y adolescentes, es la capacidad que tienen de expresar sus opiniones y que estas sean

¹⁷⁶Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, Cap. I Creación, Naturaleza y Objeto, Art. 3 Fundamento de la Protección: “*La protección integral del menor se fundamenta en los derechos que establecen la Constitución de la República, la CDN, la legislación protectora de la familia y menores, en los principios rectores del Derecho de Menores y de Familia, así como en las Políticas estatales de protección al menor y promoción familiar*”. Código de Familia.

reconocidas en un entorno social y familiar; lo que fomentará la capacidad de expresarse, tomar decisiones, ser escuchados y debidamente atendidos en lo que soliciten en sus opiniones y también a ser reconocidos como tales en cualquier procedimiento: judicial, familiar, escolar, entre otros.¹⁷⁷

El Comité de los Derechos del Niño ha formulado lo siguiente: *“el niño debe ser considerado como un sujeto activo de derechos y que es objetivo fundamental de la Convención subrayar que los derechos humanos se aplican también a los niños. El artículo 12 junto con el artículo 13 (libertad de expresión), el artículo 14 (libertad de pensamiento, conciencia y religión), y el artículo 15 (libertad de asociación), muestran claramente que el niño es una persona detentora de derechos humanos fundamentales, opiniones y sentimientos propios...”*¹⁷⁸

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a que sus puntos de vista sean considerados de manera seria, sistemática y adicionalmente a estar informados de cualquier acción que se tome y que les concierna directamente. Este cambio es una propuesta de La Convención y continúa siendo un desafío muy grande para los Estados que la ratificaron.

Lo anterior porque convencionalmente son los padres quienes toman las decisiones dentro del hogar y las opiniones y percepciones de las niñas, niños y adolescentes no se han considerado necesarias, ya que la externalización de sus necesidades e inquietudes no han tenido eco en los hogares. A partir de la ejecución del derecho de participación, todas las ideas de este grupo poblacional deben ser escuchadas, recolectadas, sistematizadas y consolidadas, para que sean retomadas por las

¹⁷⁷Convención de los Derechos del Niño, Arts. 12-17.

¹⁷⁸UNICEF, Manual de Aplicación..., 173.

instituciones en el diseño de políticas, programas o proyectos destinados a su desarrollo.

Se comienzan a visualizar esfuerzos en la promoción del derecho a la participación, por medio del diseño y promoción de políticas destinadas a la niñez, la adolescencia y la juventud. Instituciones como el CONNA¹⁷⁹ e ISNA han ejecutado acciones para promover este derecho, por medio de consultas directas y/o la realización de concursos educativos. También el INJUVE¹⁸⁰ y la PDDH, han ejecutado algunas actividades por medio de las Unidades Juveniles, los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil, pero persiste la necesidad de una oferta más organizada y articulada. Así también entre 2012 a 2014, UNICEF ha promovido espacios de participación para los adolescentes y jóvenes en campañas específicas en contra del abuso y maltrato infantil y en contra de la violencia hacia la niñez.

4.8 Derecho al desarrollo

La expresión “el adecuado desarrollo de la niñez”, ha sido utilizada a lo largo de la historia de la infancia, pero finalmente se ha descubierto que el desarrollo de la niñez comprende los procesos y mecanismos que acompañan el desarrollo físico, mental y la evolución psicoafectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su período de infancia hasta llegar a su madurez. Para velar por el desarrollo integral¹⁸¹ de la niñez, los mecanismos

¹⁷⁹Durante el año 2013, el CONNA realizó consultas para la formulación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la conformación del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, creado en septiembre de 2014.

¹⁸⁰Con la realización de la Feria de la Juventud “Juventour”, ejecutada en el mes de agosto desde el 2010, se ha creado un espacio para interactuar y promover información de oportunidades laborales, cívicas, educativas, lúdicas y de otro tipo de acciones y programas dirigidos a la juventud.

¹⁸¹Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°5, Niños y Niñas, 25-26, Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos

y procesos de aprendizaje han tenido que ser elevados a la categoría de derechos humanos de la niñez y adolescencia, designados como derecho al desarrollo.

Los derechos de la niñez y la adolescencia tienen la característica particular que son interdependientes entre sí; por tanto el derecho al desarrollo tiene relación inmediata con el derecho a la participación, también poseen una particular relación con el derecho a la supervivencia. Ya que el derecho al desarrollo regula lo concerniente a los derechos: sociales, educativos, culturales y atributos personales, que constituyen aspectos básicos para el desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes dentro de su familia y en la sociedad; asegurando también su evolución progresiva y un nivel adecuado de vida.

El derecho al desarrollo, se visualiza generalmente a través del acceso a la educación que es un derecho estipulado tanto en la legislación salvadoreña¹⁸² como en los diferentes tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador, especialmente porque es uno de los principales mecanismos de socialización y de formación de la personalidad, así como también como fuente de aprendizaje y de formación, por tanto los centros escolares forman parte de la vida diaria de los niños y son considerados por ellos como centros de referencia.

Humanos del Niño. Resolución del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *“La protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos.*

¹⁸²La Constitución de la República en su Art. 35 establece y garantiza el derecho a la educación y asistencia de los niños, niñas y adolescentes a los centros escolares, relacionado también con el Art.53 que especifica que el derecho a la educación y cultura está garantizado por el Estado. Adicionalmente el Art. 38 establece la obligación de la educación para los menores de catorce años, excepto en los casos de los adolescentes que trabajan para aportar recursos a los hogares.

Para garantizar este derecho, se creó la Ley General de Educación (LGE) que establece el Sistema Educativo Nacional con dos modalidades: formal y no formal. La modalidad formal está dividida en niveles y la no formal se desarrolla de manera sistemática en centros educativos orientados a la formación ocupacional de personas jóvenes y adultas. Lo anterior, evidencia la prioridad de la educación a nivel oficial, pero al mismo tiempo se requiere invertir un mayor porcentaje presupuestario en este rubro.

Existen también otros derechos como los siguientes: derecho a la integridad personal; protección frente al maltrato, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; protección frente a la privación de libertad, internamiento e institucionalización; protección frente a la trata de niñas niños y vida privada e intimidad; defensa material de sus derechos; derecho de acceso a la justicia; derecho al debido proceso y derecho de protección de la persona adolescente trabajadora; todos ellos están enmarcados en la Constitución de la República y en las leyes secundarias diseñadas para la protección de la niñez y adolescencia, así como en los tratados internacionales suscritos por el gobierno.

4.9 Normativa nacional y maltrato infantil familiar

En las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño¹⁸³, se observan algunos avances como el reconocimiento de los juzgados de El Salvador al usar y citar como fuente del derecho, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los numerosos esfuerzos que realiza el gobierno para adaptar la legislación nacional a este Tratado Internacional. Sin embargo, se lamenta que la legislación nacional todavía no sea

¹⁸³ONU, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño 2017, Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Dirección de Políticas Públicas e Investigación, Organización de las Naciones Unidas, Buenos Aires, Argentina, 2017.

congruente con el contenido en la Convención en algunos temas tales como: el castigo físico, la adopción y la aplicación de la Ley Penal Juvenil.

El Salvador cuenta con una legislación especial en materia de niñez y adolescencia y una política orientada a garantizar de manera efectiva sus derechos. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la protección de la niñez frente al maltrato, especificada en el Art. 38¹⁸⁴, que decreta la obligatoriedad del Estado en la prevención y erradicación del maltrato infantil, reconociendo que se entiende por “maltrato” el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en la mendicidad. En ese sentido, le corresponde al estado garantizar la creación de programas para la atención y auxilio de las familias de escasos recursos económicos que no pueden cumplir, por sí mismas, con las obligaciones antes señaladas.

El Art. 55¹⁸⁵ se refiere a la protección frente al abuso y explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes y además define el abuso y explotación sexual.¹⁸⁶, el utilizar, y/o reclutar u ofertar niñas, niños y adolescentes para fines de prostitución, producción o actuación pornográfica, actividades que se consideraran como abuso y explotación sexual. Además le compete al

¹⁸⁴Art. 38, Protección frente al maltrato, “El Estado tiene la obligación de establecer políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes”.

¹⁸⁵LEPINA, Art.55

¹⁸⁶Abuso sexual, es toda conducta tipificada en el Código Penal, que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente para sacar ventaja o provecho de cualquier clase o índole; explotación sexual, es cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella, existiendo o no alguna forma de proxenetismo

Estado el garantizar programas permanentes y gratuitos para la prevención y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados.

La normativa que protege a la niñez y adolescencia se encuentra integrada en todo el conglomerado de la legislación nacional y ha sido adecuada a la Convención, con el objetivo de regular el maltrato infantil por medio de figuras penales clasificadas como faltas y delitos, entre los que se pueden mencionar: delitos relativos a la libertad sexual, y los atentados contra los derechos y deberes familiares.

El Art. 204 C Pn tipifica el delito de maltrato infantil desde el punto de vista punitivo y lo define así: *“El que maltrata a una persona menor de edad con evidente perjuicio físico, moral o psicológico, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituyere un delito más grave. Igual sanción se aplicará a cualquier persona que con abuso de los medios de corrección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio”*¹⁸⁷. La necesidad de esta regulación surgió debido a la enorme cantidad de niños, niñas y adolescentes maltratados tanto físicas como emocionalmente bajo el argumento de “disciplinarlos” y llevarlos por el buen camino.

En el Art. 205 C Pn se define la explotación de la mendicidad¹⁸⁸ de los niños, niñas y adolescentes, a quienes se les puede forzar a realizar actividades

¹⁸⁷ Este artículo establece límites a las facultades de los padres para una adecuada orientación y corrección sin que se convierta en abuso del derecho de corrección, así también enfatiza el maltrato que se produce en las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

¹⁸⁸ Por mendicidad ha de entenderse, la actividad de solicitar de otros, por compasión u otros motivos, la entrega de dinero o cosas, debiendo entenderse también los supuestos de mendicidad encubierta, como la guarda de vehículos, la limpieza de sus parabrisas y demás, siempre que la diferencia entre el servicio prestado y la retribución lograda sea desproporcionada, también se considera y se sanciona entregar a un niño, niña, o

para provecho de terceros. Los delitos relativos a la libertad sexual, se encuentran desarrollados en los Arts.159, 161,163, 164 y 165 C Pn, en los que se desarrolla lo relacionado con la violación y/o agresión de menor o incapaz, el estupro, el estupro por prevailecimiento¹⁸⁹, otros ataques a la libertad sexual y el acoso sexual, así como el establecimiento de las sanciones respectivas en cada caso. Ejemplos de ello se encuentran en las Sentencias 15-U-2-15 del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana y la Sentencia 257-U-2-14 del mismo tribunal, en fechas 18 de febrero de 2015 y 2 de octubre de 2014 respectivamente.

Otros tipos de maltrato infantil realizados por los padres y responsables de los niños, niñas y adolescentes son: el abandono o desamparo y el incumplimiento de los deberes de asistencia económica, los que también están regulados en leyes penales y de familia; en esta última se establece el fraude en el que pueden incurrir los progenitores para evadir su responsabilidad para con sus hijos menores de edad. Así mismo se instituye que si la persona es declarada culpable deberá someterse y cumplir un curso obligatorio sobre paternidad y/o maternidad responsable, a cargo de la Procuraduría General de la República.

En el Código de Familia, como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se encuentra regulado quienes son las personas que están obligadas a la crianza de los hijos, responsabilidad que recae en primera instancia en los padres, proporcionándoles un hogar estable, alimentación adecuada y proveerles de todo lo necesario para el desarrollo normal de su

adolescente a otra persona para que ésta lo induzca por medio de la intimidación o amenaza a la mendicidad.

¹⁸⁹Es decir prevaileciéndose de la superioridad originada por cualquier relación.

personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad¹⁹⁰, esta regulación está respaldada por la Constitución de la República de El Salvador.

El Art. 215 del Código de Familia establece el deber de corrección y orientación de los padres, que debe ser de forma moderada y adecuada. En el caso que los padres agoten sus posibilidades de corrección, pueden solicitar al juez que provea medidas cautelares pertinentes. El artículo establece literalmente la corrección (entendida, ya sea en el aspecto físico o verbal) debe ser en forma adecuada y “Moderada”.¹⁹¹. El Art. 219 del Código de Familia enuncia que en caso de desamparo, del niño, niña o adolescente, se contactará a los abuelos o familiares más próximos y si no fuera posible se recurrirá a las instituciones que existen para ese fin, sin olvidar el interés superior del niño.

Aunque en la legislación salvadoreña, se han realizados varias reformas a las leyes vigentes y se han incorporado principios como “el interés superior del niño” y el de “protección integral”, existe la inquietud que aun cuando la legislación esté formulada correctamente no obtenga el efecto deseado en la práctica, razón por lo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) se redactó de manera tal, que se adapte mejor a la Convención, especialmente en cuanto a la inclusión de la prohibición del castigo corporal en el hogar ya que es difícil evaluar los límites para cada familia entre lo que significa “disciplinar” y “maltratar”.

¹⁹⁰Código Civil, Art. 26, estipula que la mayoría de edad es al cumplir los 18 años.

¹⁹¹Ignacio Campoy Cervera, *La fundación de los Derechos del Niño, modelos de reconocimiento y protección*, Universidad Carlos III, Comunidad de Madrid, (Madrid: Dickinson, SL, 2006). Consideramos que el espíritu del legislador, al regular el derecho de corrección (físico o verbal) de forma adecuada y moderada, es interpretado como la facultad que se proporciona a los padres ante la necesidad de formar buenos hijos.

4.10 Derecho comparado

Se considera ilustrativo revisar y comparar algunas legislaciones extranjeras y las soluciones que ofrecen frente al problema del maltrato infantil por parte de los obligados primarios que son: la familia, las instituciones y el estado, cuando se viola el Principio del Interés Superior del Niño. Sobre todo porque se han creado normas que incluyen las acciones familiares y estatales en apoyo a la familia, así como también instituciones especializadas responsables de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En países desarrollados como: Alemania, Austria, Canadá, Finlandia y Francia para mencionar algunos, con mejores condiciones económicas y de infraestructura, este problema se allana por medio de diversos programas de protección, generalmente articulados en forma de proyectos de asistencias a las madres, tales como: subsidios especiales, beneficios de vivienda, infraestructuras de apoyo para el cuidado de los niños, e incentivos para que la mujer pueda trabajar fuera del hogar.

No obstante, para fines comparativos de la legislación nacional, se ha seleccionado países latinoamericanos como los siguientes: Argentina, Perú, Chile, Costa Rica y México, los que cuentan con una gran variedad de sistematización de normas jurídicas en materia de familia y de modalidades en la evolución de los derechos humanos de los niños, como rama autónoma del derecho, con carácter protector y garantista.

4.10.1 Importancia de la Convención de los Derechos del Niño

Como consecuencia de la suscripción a la Convención de los Derechos del Niño (CDN), se realizaron en los países una gran cantidad de reformas constitucionales, para incorporar normas referentes a las relaciones

familiares, incluyendo temas propios como las obligaciones entre los integrantes de las familias, sus obligaciones, sus derechos y requisitos para ejercerlos, entre otros; esas disposiciones generalmente se encuentran incluidas en capítulos especiales de los Códigos Civiles o de Familia según sea el caso; no obstante, en algunas legislaciones se excluyen otras regulaciones que también se refieren a la familia pero que están incorporadas en otras leyes y se constituyen en otras ramas de estudio como por ejemplo las referidas a la: sexualidad o violencia de género; las que tienen consecuencias directas dentro de las relaciones en el seno familiar.

Por ello es importante revisar, en términos generales y simplificados, las similitudes y diferencias más importantes de las legislaciones de otros países en materia de familia, sobre todo lo relacionado con las responsabilidades de sus miembros, obligaciones de los Estados, las legislaciones laborales para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares y si les proporcionan o no los recursos y facilidades para cumplirlas.

Las normas sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes representan, en esta perspectiva, las garantías y el enfoque de derechos; puesto que en ellas se establecen importantes funciones para las familias, para el aseguramiento y goce de una serie de derechos de los menores de edad, pero también se incluyen los Estados que se destacan por su considerable representación en la materialización de estos derechos.

Es lamentable, como es de suponerse y al igual que en otras materias, casi siempre existe una enorme brecha entre la ratificación legal y la ejecución de lo prescrito, en otras palabras, existe una grieta entre la estipulación de jure y

la situación de facto¹⁹². Ello implica la iniciación de un proceso de cambios estructurales del modelo actual del Estado, porque una de las causas del incumplimiento de los derechos humanos de los niños tiene su explicación en el modelo de injusticia social del Estado mismo.

Como consecuencia lógica, también se debería proponer una visión mayúscula de los cambios que incluya no una remodelación de sus instancias sino que la revisión de las contradicciones existentes entre la estructura del Estado y los derechos humanos; por ejemplo: antes de la toma de decisiones, se debe incluir las oportunidades de participación de los niños en ellas; o profundizar en las contradicciones existentes entre la planificación y asignación presupuestaria y la satisfacción de las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes.

4.10.2 La incorporación del principio de interés superior del niño en las leyes nacionales

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) sintetiza de forma magistral las normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general así como también los principios y derechos que

¹⁹²Cecilia P. Grossman, Medidas frente al incumplimiento alimentario ED 1985-D, Sec. Doctrina, 936 y ss. 96 LEPINA Comentada, explica que: la LEPINA preceptúa que por medio de las facultades y poderes de la administración, se desarrollarán las gestiones y acciones necesarias, administrativas y judiciales, para establecer la filiación o la paternidad de niños fuera del matrimonio y establecer o fijar, modificar y hacer cumplir la obligación de prestar alimentos de cualquier persona obligada por ley a ello. También es deber del Estado hacer cumplir los derechos de los niños, y en tal sentido, debe generar las transformaciones y adecuaciones institucionales imprescindibles para tal fin. Los cambios necesarios para transformar sustancialmente la sustitución/reacción de derechos representada por la visión minúscula de las instancias de protección, deben estar apuntados a la refundación del Estado para la conformación de la estructura constitutiva/activa de derechos, situación que compromete la gestión pública en la “afirmación, realización e implementación de los derechos de los niños”, con severas implicaciones principalmente en el orden de la estructuración y concepción del modelo de Estado que gestiona los asuntos públicos para la satisfacción de las “necesidades reales”.

convencionalmente han formado parte de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia a lo largo de la historia. No obstante, las disposiciones de la CDN deben ser interpretadas y comprendidas de manera armónica y sistemática; particularmente al momento de interpretar, en este nuevo contexto, todos los principios que han sido extraídos del derecho de familia o del derecho de menores, tal es el caso específico del "interés superior del niño".

El "principio"¹⁹³ del interés superior del niño se ha elevado a carácter de "norma fundamental",¹⁹⁴ con una representación jurídica definida y que se proyecta más allá del ordenamiento jurídico, es decir, forma parte de las políticas públicas e incluso recomienda una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas. Esta premisa ha sido reconocida por el Comité de los Derechos del Niño, que ha destacado que el interés superior del niño es un principio general de la Convención, y se le considera un principio "rector-guía" de ella.

Es por ello que la Convención, es considerada como un mecanismo que permite regular las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, configurado a través del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos. Por esa razón se reconoce que la Convención es extremadamente respetuosa de la relación que se establece entre el niño y su familia, subrayando el papel de las políticas sociales básicas en relación a la protección de dicho vínculo y por esa misma razón limita la intervención tutelar del Estado como la última

¹⁹³Entendido como una norma moral, el principio es un valor que dirige el accionar de las personas de acuerdo a lo que dicta su conciencia o las normas existentes. Está vinculado a la libertad individual pero el principio no es vinculante.

¹⁹⁴La "norma", por su parte, se sobreentiende que tiene carácter jurídico y es vinculante para todos los individuos y según el diccionario de Guillermo Cabanellas " es una regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal"

instancia, es decir cuando se verifica que los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales han fracasado.

Como derivación de ello, las disposiciones relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al interior de un sistema jurídico nacional, por medio de la ratificación de la Convención deben cumplir las funciones siguientes: ratificar que los niños, como personas humanas, tienen iguales derechos que el resto de personas; que esos derechos deben ser específicos a las peculiaridades de la vida y madurez de los niños; establecer derechos adecuados a los niños como aquellos derivados de la relación paterno filial, o los derechos de participación; regular los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos de los niños o de su colisión con los derechos de los adultos; y orientar y limitar las actuaciones de las autoridades y las políticas públicas en relación con la infancia.

La Convención propone como solución la incorporación del principio del interés superior del niño, como garantía de la vigencia de los demás derechos puesto que confirma e identifica el interés superior con la satisfacción de los mismos; es decir, que el principio tiene razón de ser en la medida que existen derechos y titulares de los mismos¹⁹⁵ y que facilite el trabajo de las autoridades responsables para que se orienten a su cumplimiento. Como por ejemplo, tener claro que el derecho a la educación no puede ser debilitado por los problemas administrativos propios de los centros escolares.

En razón de lo anterior, se entiende que este principio es una garantía, puesto que toda decisión que concierna al niño, niña y adolescente, debe

¹⁹⁵ Conocidos también como “sujetos de derecho” haciendo referencia a los niños, niñas y adolescentes.

incluir principalmente sus derechos; en el entendido que es un principio de amplio espectro, pues no solamente obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas e incluye a los padres de familia; así también se entiende como una norma de interpretación y de resolución de conflictos jurídicos; finalmente, es considerada también como una orientación o directriz política de gran apoyo para la formulación de políticas públicas dirigidas a la infancia, debido a que permite orientar las actuaciones públicas en el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, contribuyendo así, al establecimiento de una vida más democrática.

A partir de la vigencia de la Convención de los Derechos del Niño se han producido una serie de alteraciones en el panorama legislativo latinoamericano, que han generado las llamadas leyes de segunda generación, debido a que están visiblemente influidas por la nueva doctrina denominada “protección integral”. No obstante, es significativo señalar que, en la mayor parte de los países latinoamericanos el proceso de reformas aún no se ha iniciado o están en sus etapas iniciales, a pesar que esos mismos gobiernos han ratificado y promulgado la Convención como ley nacional.

Las tendencias de reformas legislativas posteriores a la Convención, han generado procesos muy valiosos y heterogéneos en su mayoría, aunque algunas veces altamente contradictorios. Esto debido a que la Convención no solamente representa un desafío en cuanto a su contenido, sino que además propone nuevas formas de productividad legislativa así como la pretensión de integrar herramientas que incluyan la mayoría de los problemas de la infancia; este es un salto cualitativo porque sobrepasa el punto de analizar y revisar solamente los aspectos parciales de los problemas que atañen a los niños, niñas y adolescentes a un estadio en el

que retoma los aspectos generales y estructurales de los mismos; incluyendo en ello su carácter de ordenador del conjunto de políticas y servicios públicos y protector de las garantías y derechos de este grupo etario.

4.10.3 Normativa que regula la protección de niños, niñas y adolescentes

La preocupación por la protección de la infancia en América Latina es el fenómeno que se ha convertido en un compromiso permanente a partir del siglo XX, en concordancia con los comportamientos políticos y sociales de Europa y Estados Unidos. En algunos casos existe cierta diferencia, dependiendo de los años en los que se decretan las normativas jurídicas de protección, pero en general se podría aseverar que se han seguido los mismos modelos proteccionistas, así como también se han creado instituciones, ideologías, agentes implicados y normativos legales similares. Entre las normativas similares una de las más relevantes fueron los Códigos de la Niñez o Código de Menores, conocidos antes de 1924, es decir anteriores a la aprobación de la Declaración de Ginebra.

A partir de la aprobación por la Sociedad de Naciones de la denominada “Declaración de Ginebra”, se elaboraron una serie de Códigos sobre derechos del niño¹⁹⁶, presentadas por personajes ilustres, entre los que destaca Gabriela Mistral, poetisa salvadoreña. En esos esfuerzos se aprecia la preocupación por regular y proteger a los niños; sobre todo a los desvalidos, abandonados y/o con problemas legales. Pero no fue hasta 1939 cuando varios países de América Latina establecieron sus propios Códigos de la infancia.

¹⁹⁶Ana Paz Garibo Peyro, Los derechos de los niños: una fundamentación. (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2004), 85.

Lo relevante de estos códigos es que a nivel regional permitieron la creación de diversas instancias como consejos y/o patronatos, y en 1948, la aprobación del Código Panamericano de la Infancia, en el que se presentan los primeros indicios de reconocimiento de derechos a los niños, tales como: la identidad, alimentación, educación, entre otros; en consonancia con los derechos universales y con el proceso de internacionalización de los derechos del niño, que se desarrolló durante el siglo XX¹⁹⁷.

4.10.4 Denominación de los códigos

La mayoría de los Estados optaron por utilizar un término tradicional en la denominación del instrumento legal de protección a la infancia y le llamaron “Código de la Niñez y la Adolescencia”, algunos otros prefirieron denominarlo “Ley de Protección”. A pesar de ello, es importante mencionar también que la protección a la infancia puede estar regulada en “Códigos de Familia”. Estos códigos, en la mayoría de los casos, son actualizaciones de disposiciones legales diversas sobre protección a la familia, derecho de los menores, leyes o instituciones de protección a los menores. El punto principal es que se recopila, en un mismo cuerpo legal todos aquellos aspectos dispersos en otras normativas legales y que dependían de instancias diversas, como sucede frecuentemente en las legislaciones internas de los países. Por tanto, los Códigos generados por los países suscriptores de la CDN, recogen en su interior una normativa jurídica que responde a la problemática del país y la CDN como un documento único.

- a) En El Salvador Inicialmente se formuló el Código de Menores, luego el Código de Familia y finalmente la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, conocida como LEPINA.

¹⁹⁷Paulí Dávila y Luis María Naya, La evolución de los derechos de la infancia: una visión internacional. (Encounters on Education, Vol. 7, 2006) ,71-93.

a) En Perú

Existe el Código de los Niños y Adolescentes en la Ley N° 27337 del 2 de agosto de 2000.

b) En Chile

Se promulgó la Ley Orgánica de Creación del Servicio Nacional de Menores (SENAME) en Decreto N° 2465 del 10 de enero de 1979.

c) En Argentina

En Argentina, en 1916, se conoce una propuesta de Código de la Infancia, esta fue la primera propuesta de este tipo de normativa en América Latina. El Código fue diseñado para proteger principalmente a mujeres y niños trabajadores, proponía la creación de juzgados y jueces de menores, la asistencia escolar obligatoria y la creación del Consejo de Menores.

Actualmente se denomina Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por medio de la Ley 26.061 del 26 de septiembre de 2005, y el Decreto 415/2006 de reglamentación de la Ley No 26.061 de fecha 17 de abril de 2006.

d) En Costa Rica

Se creó la primera institución encargada de los asuntos de la infancia, denominada “Patronato Nacional de Infancia”, que existe en la actualidad, para regular el bienestar social, la salud, la justicia juvenil, la adopción y la custodia legal; además de determinadas políticas de protección a la mujer. Actualmente cuentan con el Código de Niños y Adolescentes, según la Ley N° 7739 del 6 de febrero de 1998.

e) En México

Se promulgó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 29 de mayo de 2000.

La mayoría de estos códigos, recopilan los derechos civiles y de protección pero también enfatizan dos temas: la inclusión de derechos correspondientes a los Códigos de Familia y los aspectos relativos a los procesos de justicia del menor; antes conocidos como Códigos del Menor. Observándose que las leyes se vuelven integrales puesto que incorporan los derechos del niño, los derechos de las familias, sus obligaciones y las garantías procesales del menor en conflicto con la ley. En consecuencia, se colige que los códigos, en sus primeros capítulos, señalan que el objeto es la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes.

4.10.5 Reservas a la Convención de los Derechos del Niño

La generalidad de los países no emitió reservas ni declaraciones a la Convención, situación que demuestra que los países suscriptores del área aprobaron su texto en consenso, posiblemente debido a su participación en las discusiones que precedieron a su redacción definitiva¹⁹⁸, excepto en el caso específico de:

a) Argentina

Presentó reservas al Art. 38 del Tratado, en relación a la participación de los niños menores de 18 años en conflictos armados. Su deseo expreso fue que la Convención prohibiera terminantemente la participación de niños en conflictos armados, tal como lo estipula su derecho interno.

¹⁹⁸Paulí Dávila, Luis M. Naya e Iñaki Zabaleta, Derechos de la infancia y educación inclusiva en América latina, (Buenos Aires: Granica, 2011) ,101. Señalan que si no existen reservas se asume que, todo lo planteado en la normativa, es congruente con el pensar y sentir de los Estados, de allí que no se considera conveniente realizar ningún tipo de señalamiento.

Expresó su reserva al Art. 21 en sus incisos b),c),d) y e) referido a la protección legal de los niños en materia de adopción internacional. Manifiesta que no se regirán en su jurisdicción, porque para aplicarlos se requiere previamente la existencia de un riguroso mecanismo de protección legal para impedir el tráfico y venta de menores. Y también al Art. 1 sobre la definición de “Niño”, porque considera que el concepto debe interpretarse como “todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad”.

4.10.6 Vigencia de los códigos de niñez o de menores

La mayoría de Códigos vigentes se decretaron en 1999 o en fechas muy cercanas, tomando como referencia al Sistema Interamericano para los países del área. El resto de países, o bien los dictaron en fechas posteriores o bien reformularon los que estaban vigentes.

No obstante países como: Chile, Argentina y Costa Rica tienen Códigos vigentes desde antes de 1998. En el caso de Chile, su Código es anterior a la promulgación de la CDN, lo cual no implica inexistencia de protección a la infancia, todo lo contrario, la legislación de ese país incluyó la defensa de los derechos del niño en sus diversas normativas¹⁹⁹, así lo menciona un estudio realizado por la UNICEF en el año 2005.

4.10.7 Justicia penal

Los derechos del niño cambiaron sustancialmente a finales de los 90, a consecuencia de dos sucesos: la celebración de dos cursos, uno organizado por la UNICEF sobre temas de la niñez y otro curso Interamericano de

¹⁹⁹Unicef, 2005.

Derechos Humanos desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica, de amplio reconocimiento en la región; y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de los “Niños de la calle”²⁰⁰. Después de esa fecha, muchos Códigos incluyeron en su texto una mayor implicación de las obligaciones y garantías de los derechos fundamentales por parte del Estado, adecuándolos a los tratados internacionales, tanto del sistema interamericano como internacional, siendo de esa manera que en el salvador también se adoptó una estructura de la ley adecuándola siempre acorde a los principios de la Convención.

4.10.8 Estructura de los códigos

En la estructura de los Códigos de los países del área existe un cierto consenso en cuanto a la inclusión de los principios básicos de la Convención de los Derechos del Niño, así como también en las referencias a los tratados internacionales sobre derechos humanos y de la infancia que realizan, a pesar de las peculiaridades históricas y políticas de cada país y su propio ordenamiento jurídico, ello no ha sido un obstáculo para la inclusión de dichos principios.

En la mayoría de los códigos, existe firmeza legislativa en los procedimientos y garantías para la defensa de los derechos, en especial aquellos que se refieren al derecho de familia, en aspectos como: sus obligaciones, herencia,

²⁰⁰Villagrán Morales vs. Guatemala, que en concordancia con el Art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, interpreta las obligaciones del Estado en cuanto a la protección del derecho a la vida y a la dignidad. La sentencia consideró que el Estado de Guatemala fue responsable por la muerte de cinco niños de la calle a manos de la policía, constituyéndose en una violación al derecho a la vida y no adopción de medidas especiales de protección para los niños; se decretó indemnización para las familias de las víctimas. Esa misma Corte ha emitido sentencias en las que se fortalece el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la defensa de los derechos de los niños y niñas.

tutela, guarda, alimentación y adopción, para mencionar algunos; recopilan también el derecho penal del menor, detallando puntualmente: el proceso, la defensa, la intervención del cuerpo policial, del juez, las sanciones, entre otras.

4.10.9 Referencia a la Convención de los Derechos del Niño

La mayoría de los Códigos mencionan expresamente la relación con la Convención de los Derechos del Niño, ya sea en su introducción o en los capítulos preliminares y expresan también el reconocimiento de los derechos del niño y su marco interpretativo, que usualmente es La Constitución de cada país y la CDN.

Países como: Costa Rica, Perú y El Salvador, mencionan en los considerandos de sus Códigos que existe concordancia con los enumerados en la Convención de los Derechos del Niño y que los estados parte respetarán los derechos enunciados en la misma. Ello implica un nivel de compromiso y respeto a los tratados internacionales y su inclusión en la legislación nacional.

No obstante, Argentina, invoca a la Convención de los Derechos del Niño como fuente de interpretación, por medio de manifestaciones en su Código como la siguiente: “La Convención de los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad”, por lo que se observa que claramente expresa su convicción al respecto.

Sin duda alguna cabe destacar que todos los países han tratado de exponer en sus legislaciones todos los principios referentes a la protección del NNA

En México, se cita de forma expresa el texto de la CDN, al indicar lo siguiente: “las autoridades procurarán difundir información y materiales de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o de la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño”, lo que denota que existe una mayor y directa congruencia entre su Código y la CDN; esta manifestación permite que los principios básicos de la CDN sean apropiados e incluidos en las leyes nacionales de protección a los niños, niñas y adolescentes de ese país.

4.10.10 Definición de niño

Todos los códigos de la niñez analizados declaran que su esencia es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual regulan el régimen de protección, prevención y atención, garantizando el ejercicio y disfrute pleno de los derechos.

El artículo primero de la CDN, define el concepto “niño” como: “todo ser humano menor de 18 años de edad”, pero Argentina se manifestó y presentó declaraciones al respecto, argumentando que: “niño es todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad”. No obstante que en su Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, Art. 2 expresa que niño es toda persona hasta los 18 años de edad.

El Salvador por su parte, en la LEPINA, Art. 3, definió lo siguiente: *“para los efectos de esta Ley, niña o niño, es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad”*.

Chile en su Ley de Servicio Nacional de Menores, Art. 1 expresa que se entiende por niño, niña o adolescente a toda persona menor de 18 años.

Perú, en el Art. 1 de su Código de Niños y Adolescentes, define que niño es todo ser humano desde su concepción hasta los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años.

Costa Rica, expresa en el Art.2 del Código de la Niñez y Adolescencia, que niño o niña es toda persona desde su concepción hasta los 12 años cumplidos y adolescente es el mayor de 12 y menor de 18 años.

Por su parte México, señala en el Art.2 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que niñas o niños son las personas hasta los 12 años incompletos y adolescentes son entre los doce años cumplidos y los 18 años incumplidos.

Asimismo, los códigos especifican diferentes límites de edad para ser considerado “niño”, en algunos casos establecen 12 años y en otros hasta antes de cumplirlos, y los adolescentes a partir de los doce hasta los dieciocho años. Es importante mencionar que solamente Chile y Argentina no consideran al niño desde su concepción, sino que desde su nacimiento físico, en cambio los otros países analizados si lo consideran.

4.10.11 Derecho a la educación

En los Códigos estudiados, se expresa el derecho a la educación, en concordancia con los Arts. 28 y 29 de la CDN, aunque en todo el tratado hay muchas otras alusiones al tema como una interpretación educativa del mismo. El inciso tercero del Art. 28, que expresa que los Estados partes:

“fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación”, pero ninguno de los países lo menciona; posiblemente porque la mayoría no son donantes sino que necesitan de la cooperación internacional para la implementación de programas y proyectos educativos para disminuir el analfabetismo²⁰¹, a nivel interno, sin preocuparse por este problema a nivel mundial.

Con respecto al reconocimiento del derecho a la educación, todos los Códigos reconocen la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria pero a la educación secundaria y universitaria le conceden menos relevancia. En países como Perú, Chile y México el acceso a la educación está garantizado, y sus Códigos expresan la necesidad de orientación en temas educativos y profesionales, en cambio Argentina, Costa Rica y El Salvador, no lo demandan.

Argentina, es uno de los pocos países que expresa en su Código, aspectos relacionados con la disciplina escolar compatibles con la dignidad del niño, sobretodo en el establecimiento de medidas disciplinarias que prohíben el abuso y maltrato físico y psicológico y cualquier forma de castigo cruel y degradante.

Todos los Códigos, excepto el de Argentina, hacen referencia al enfoque en el desarrollo de la personalidad, y expresan que en la educación debe enfocarse este aspecto, considerando la edad y características propias de

²⁰¹Katarina Tomasevski, Informes de la relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos: Indicadores del Derecho a la educación, 2004, 7y9. El documento hace énfasis en que los estados deben asegurar la educación primaria gratuita para todos los niños, niñas y adolescentes y en caso de no poder asegurarlo, deberá adoptar un plan que diseñe y adopte acciones detalladas para su implementación progresiva con la finalidad de eliminar o reducir el analfabetismo.

los niños, niñas y adolescentes; por tanto se debe inculcar en ellos el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En Costa Rica y Perú, incluso se expresa la necesidad de incluir los derechos correspondientes a la infancia; razón por la cual se promueve en el currículo escolar, la inclusión de programas de educación en derechos humanos.

Aunque no están comprendidos en la CDN, la mayoría de Códigos incluyen algún capítulo sobre los deberes de los niños, como los siguientes: “honrar a la patria y sus símbolos”, “respetar a los padres”, “cumplir las obligaciones educativas”, “conservar el medio ambiente”, los cuales son una ampliación de los derechos recogidos en los objetivos de la educación. En algunos códigos, como los de Argentina, Costa Rica, El Salvador, y Perú, se resalta la importancia del respeto al medio ambiente natural.

Se considera también como un derecho de los niños la opción de la cercanía de los centros escolares al lugar de residencia. También se retoma el Art. 23 de la CDN, relacionado con el acceso a la educación para los niños con discapacidad; y en países como Argentina, Perú, México y El Salvador, se incluye en sus Códigos, en correspondencia con el principio de no discriminación. En ese proyecto educativo no discriminatorio, en los Códigos se incluye también el derecho de las adolescentes embarazadas a seguir recibiendo educación.

En concordancia con la Organización Mundial de la Salud, el embarazo en la adolescencia no sólo representa un problema de salud, también tiene una repercusión en el área social y económica de la familia y de todo un país, dado que implica menores oportunidades educativas o el abandono

total de los estudios por parte de la madre adolescente, lo que incide en el incremento de la exclusión, la pobreza, y de las desigualdades de género, coadyuvando en el fortalecimiento del círculo de la violencia, siendo este un problema culturalmente complejo que requiere más educación y apoyo para alentar a las niñas y adolescentes a retrasar la maternidad hasta que estén preparadas. El Salvador no está exento de esta problemática, “el 50% de las actuales madres han quedado embarazadas durante el periodo de su adolescencia y en su mayoría son de escasos recursos económicos” declaraba el Dr. Douglas Jarquín, ginecólogo, Miembro del Colegio Médico de El Salvador, en 1995.²⁰²

También en los Códigos se recopilan las características propias de cada país, como es el caso de Perú que incluye la importancia de la enseñanza rural, o El Salvador que incluye la alimentación dentro de la red pública de enseñanza básica denominado: Programa de Alimentación Escolar coordinado con la FAO promoviendo un enfoque de “escuela completa” para la educación, vinculando el aprendizaje en el aula a las actividades prácticas, reforzado por un entorno escolar favorable a la nutrición y la salud con la participación de todo el personal de la escuela. Las familias y la comunidad con la finalidad de darle cumplimiento a los compromisos adquiridos por el estado.

²⁰²El Diario de Hoy, nota informativa con fecha 13 de noviembre de 1995,13. Estas declaraciones sirven como parámetro de comparación, para determinar qué tan diferente es la situación en el país veintidós años más tarde.

CAPÍTULO V

EL SENO FAMILIAR COMO PRINCIPAL VULNERADOR DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El principio del interés superior es uno de los pilares fundamentales que colige la Convención de los Derechos del Niño para garantizar la protección de los mismos; no obstante, su vulneración es evidente y es precisamente en el seno del hogar donde más se manifiesta. En este capítulo se enfatiza la violencia que se genera en contra de los niños y niñas y adolescentes, sus principales agresores, y la situación de indefensión, desigualdad, interiorización y expropiación de sus derechos en la sociedad salvadoreña.

5.1 Metodología

El procedimiento para determinar la población muestra, incluyó la selección de los niños, niñas y adolescentes de 3 centros escolares, ubicados en las Colonias: Residencial San Luis, Flor Blanca y Monserrat; padres de familia del departamento de San Salvador, y también se entrevistaron y encuestaron profesionales tales como: jueces, abogados, doctores en medicina y psicólogos con conocimientos especializados sobre las leyes y lo relacionado con el maltrato infantil. La muestra fue de 95 personas, distribuidas así: 50 niños, 25 padres de familia y 20 profesionales; los resultados de la investigación se tabularon y se detallan por medio de gráficos que permiten visualizar las respuestas e inferir las conclusiones y recomendaciones.

El desarrollo de la investigación, incluye el análisis del sistema de protección para los niños, niñas y adolescentes, enfocándose principalmente en la identificación de las violaciones a sus derechos que se materializan en

maltrato infantil; sobre todo, cuando estas situaciones se generan en el seno de la familia y los agresores son los mismos padres o encargados de las víctimas. Se confirma la hipótesis general, observándose la percepción que existe sobre la ineficacia del Estado en la creación de programas destinados al cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como al cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño.

Se comprueban también las hipótesis específicas planteadas, relacionadas con los factores socioeconómicos, psicológicos y culturales como causas del maltrato infantil; ya que, en las entrevistas realizadas, principalmente a los directores de instituciones, médicos y abogados, mencionan que la pobreza, la escasa educación y otros, son las causas más frecuentes de maltrato; aunado a ello, el escaso conocimiento sobre los mecanismos de protección y la tenue línea que divide la disciplina o corrección y el maltrato, como método disuasivo de educación.

Asimismo, se analiza si la implementación o ejecución de la LEPINA ha favorecido un cambio cultural en el país, que incremente la responsabilidad familiar y social en materia de protección de los derechos de la niñez; así como también si se promueve una cultura de respeto a los derechos humanos, con el apoyo del Estado como ente garante de su efectividad, o si han acontecido cambios sustanciales desde la vigencia de la ley. De igual manera, se indagaron las causas principales que originan el maltrato infantil dentro del núcleo familiar, como violación al Principio del Interés Superior del Niño, y la efectividad de las leyes promulgadas en defensa de los mismos, como la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y el conocimiento de la misma por parte de los interesados.

La investigación fue de tipo socio jurídico y teórico práctica, permitiendo determinar los aspectos que influyen en las relaciones familiares y al mismo tiempo, se ha realizado una investigación bibliográfica y una de campo; con el propósito de identificar de qué manera el maltrato infantil al interior del seno familiar violenta el Principio de Interés Superior del Niño en el país.

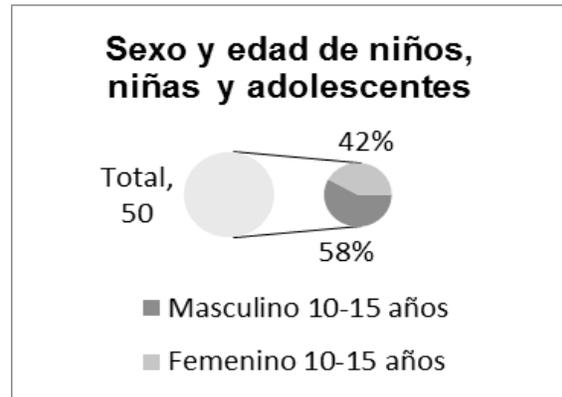
5.2 Encuestas a niños, niñas y adolescentes

Gráfico No. 1

1) Identificación de: Sexo 2) Edad

Q= cantidad %= porcentaje

Sexo \ Edad	Masculino		Femenino		Total	
	%	Q	%	Q	Q	%
6-10 años	0		0			
10 -15 años	58%	29	42%	21	50	100%
15-18 años	0		0			
Total	58%	29	42%	21	50	100%



Los resultados del gráfico No.1 muestran que el 58% de la población encuestada pertenece al sexo masculino, es decir 29 niños, niñas y adolescentes y el 42% al sexo femenino, que significa 21. Se observa también que el 100% se encontraban en el rango comprendido entre los 10 a 15 años de edad.

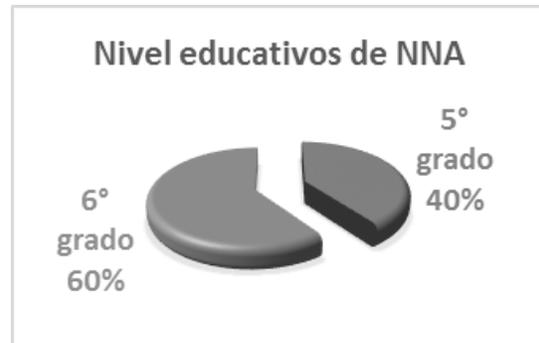
Normalmente la población de niñas es mayor que la de niños en los centros escolares; no obstante, los niños estuvieron más receptivos a participar en esta investigación. Observándose que las niñas replican las actitudes de sometimiento y silencio al que históricamente se han visto sometidas.

Se podría afirmar entonces que, las niñas callan cualquier información por miedo y en ese contexto son los hombres quienes asuman el rol participativo y generan respuestas, situación que persiste hasta las edades adultas sobre todo en las relaciones de pareja, siendo el hombre el mayor tomador de decisiones. La LEPINA, que propone que la opinión su sea considerada para las decisiones que les afecten directamente.

Gráfico No 2

3.- Identificación del nivel educativo del NNA.

NIVEL EDUCATIVO	Q	%
4° grado	0	
5° grado	20	40%
6° grado	30	60%
7° grado	0	
8° grado	0	
9° grado	0	
1° Bachillerato	0	
2° Bachillerato	0	
3° Bachillerato	0	
Total	50	100%



En el gráfico No. 2 se advierte que el 40% de los niños, niñas y adolescentes estudiaban 5° grado y el 60% 6° grado. El Ministerio de Educación por su parte, establece que las edades promedio para 5° y 6° grados son entre los 11 y 12 años, y la edad ideal para el primer grado es de 7 años.

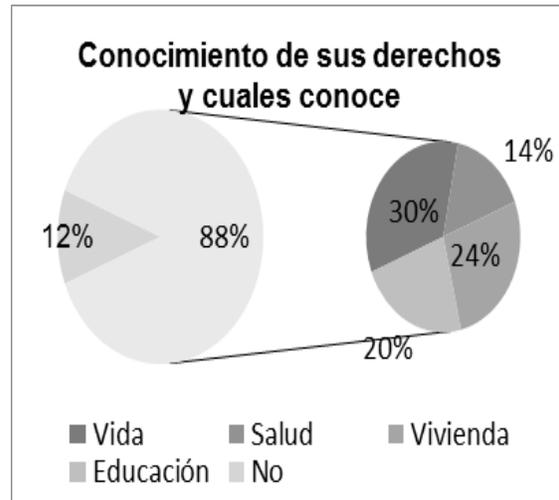
Por tanto se podría aseverar que la relación entre edad y escolaridad es diferente a lo establecido, y que la población objeto de estudio debería asistir a los niveles comprendidos entre 4° y 9° grados, en razón de ello se aprecia un poco de retraso en la relación edad y nivel educativo de la muestra.

En ese mismo sentido, se advierte que esta situación es más frecuente en el campo que en la ciudad, en esta última, el retraso se debe a cuestiones económicas puesto que los padres no cuentan con los recursos para la compra de uniformes y útiles escolares en algunos casos o porque existen problemas de peligrosidad en los alrededores de los centros escolares y temen por la seguridad de los niños.

Gráfico No. 3

3) ¿Conoces tus derechos? 5) ¿Cuáles derechos conoces?

Conoc.Dos. Cúales	Si		No		Total	
	%	Q	%	Q	Q	%
Vida	30%	15			15	30%
Salud	14%	7			7	14%
Vivienda	24%	12			12	24%
Educación	20%	10			10	20%
Otros						
			12%	6	6	12%
Total	88%	44	12%	6	50	100%



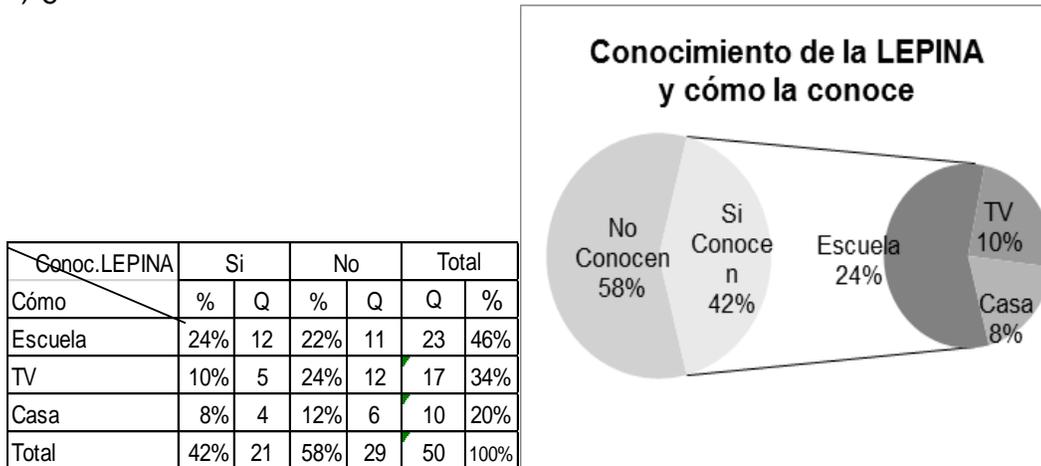
En el gráfico No.3 se determina que el 88% de la población objeto de estudio asevera que tiene conocimiento de sus derechos y solamente el 12% manifiesta no conocerlos. Esta situación podría deberse al hecho que, por la edad, están en un mejor nivel de comprensión del tema o que se han visto favorecidos con la inclusión de esa temática en sus centros escolares y adicionalmente pueden investigar más sobre el mismo.

Sin embargo el 12% expresó que no conocían sus derechos, por tanto no pudieron describirlos. Al especificar la pregunta sobre los derechos, tales como: a la vida, salud, educación, vivienda y otros, las respuestas obtenidas fueron que el 30% conoce el derecho a la vida, el 24% el derecho a la vivienda, el 20% el derecho a la educación, el 14% el derecho a la salud.

Se evidencia entonces que, cuando las preguntas se realizan de forma genérica, algunos niños, niñas y adolescentes no logran distinguir la magnitud de sus derechos y solamente cuando se describen de manera individual es que logran relacionarlos y son capaces de entender que poseen una gran cantidad de derechos que deben ser respetados.

Gráfico No. 4

- 6) ¿Conoces la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?
 7) ¿Cómo la conoces?



En el gráfico No 4, se evidencia que 29 niños, niñas y adolescentes, es decir el 58% de los encuestados expresaron que no conocen la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el 42%, si la conocen. No obstante, se observa que la totalidad de la población expresa que conoce “la LEPINA”, por diferentes medios como la escuela, la televisión y en sus respectivos hogares; es decir que cuando se les señala el nombre completo de la Ley no la identifican, solamente la reconocen como la LEPINA.

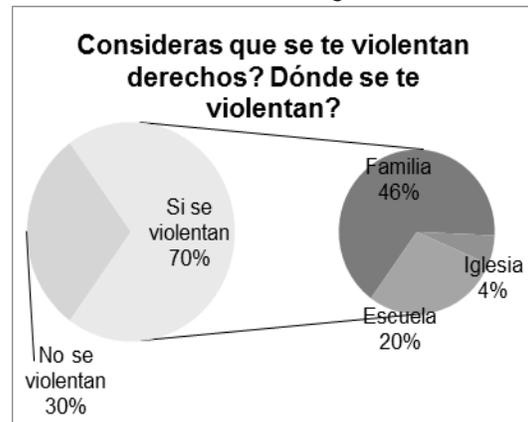
Las respuestas no son contradictorias, sino que aclaratorias, denotando que, hay un desconocimiento del nombre de la Ley, no así de los derechos integrados en la misma; esto posiblemente por la falta de información en los hogares y en los centros educativos, adicionalmente porque esta Ley es relativamente nueva y está en proceso de difusión por parte de las instancias responsables como el CONNA, ISNA, PPDH y otros.

Sin embargo, se infiere que si a esas instituciones no se les asignan los montos presupuestarios para el cumplimiento de su mandato institucional, no podrán realizar el proceso necesario para difundir y ejecutar la ley.

Gráfico No. 5

8.- ¿Consideras que se te violentan tus derechos? 9.- ¿Dónde se te violentan?

Violentan Der. Donde	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Familia	23	46%	3	6%	26	52%
Iglesia	2	4%	3	6%	5	10%
Escuela	10	20%	5	10%	15	30%
Otros	0		4	8%	4	8%
Total	35	70%	15	30%	50	100%



En el gráfico No 5, se observa que el 70% de los encuestados consideran que se les violentan sus derechos tanto al interior del seno familiar, como en la escuela y en la iglesia y solamente un 30% expresan que no viven esta situación o no la reconocen.

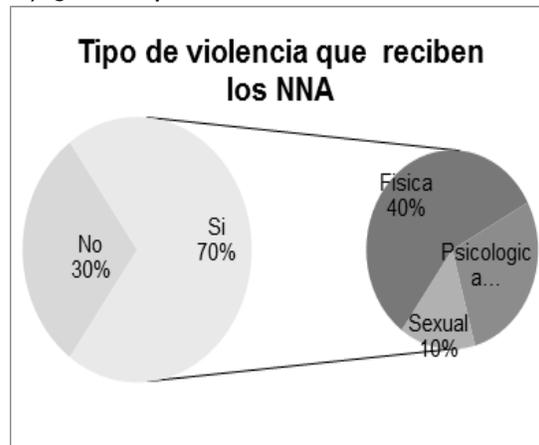
Al especificarles los diferentes ambientes donde sus derechos pueden ser vulnerados, las respuestas son más concretas y explicarían las razones por las que las denuncias conocidas en las instituciones garantes de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Juzgados, ISNA, CONNA, PGR, PPDH, entre otras), no han sido interpuestas por ellos mismos, sino que, han expuesto su problema en sus centros educativos y en otros casos por vecinos o miembros del grupo familiar.

En esa misma línea de pensamiento, se explica que, el lugar en el que los niños deben sentirse más seguros es al interior de su familia, sin embargo es en el seno familiar donde reciben más violencia que en el exterior, por tanto los niños, niñas y adolescentes continúan viviendo en una situación de indefensión que no ha variado mucho en la línea del tiempo, solamente se han modificado o atenuado las formas de violencia.

Grafico No. 6

10) ¿Recibes algún tipo de violencia? 11) ¿Qué tipo de violencia recibes?

Recibes Viol. Que tipo	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Fisica	20	40%			20	40%
Psicologica	10	20%			10	20%
Patrimonial	0					
Sexual	5	10%			5	10%
Otra	0					
	0		15	30%	15	30%
Total	35	70%	15	30%	50	100%



La información del gráfico No.6 describe que el 70% de los niños, niñas y adolescentes encuestados expresan que sí reciben maltrato y solamente un 30% menciona que no. Sin embargo, cuando se les especifica que el tipo de violencia no solo es física, los resultados son abrumadores ya que el 40% describen que reciben violencia física, un 20% psicológica y el 10% restante manifiestan que es de tipo sexual.

A pesar que algunos niños, niñas y adolescentes desconocen sus derechos, si están en posibilidad de comprender que sufren de uno o más tipos de violencia y solo se requiere que se les proporcione una breve explicación para que ellos mismos los reconozcan.

Estos datos indican que, a pesar de los esfuerzos por crear leyes que protejan a esta población, el abuso contra ellos continúa siendo evidente y en un porcentaje muy alto dentro del seno familiar, infringida por miembros de su propia familia ya sea nuclear o extendida, y es experimentada en forma de castigos físicos y maltrato verbal frecuente; en cuanto al abuso sexual los niños se mostraron muy temerosos de abordar el tema.

Gráfico No 7

12) ¿Quién te genera esa violencia? 13) ¿Cómo reaccionas cuando te maltratan?

Quien Gen.Violenc.	Llorar		Enojarse		No hablar		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%	Q	%
Padre	15	30%					15	30%
Madre	7	14%					7	14%
Hermanos			5	10%			5	10%
Tíos			10	20%			10	20%
Abuelos	8	16%					8	16%
Otros					5	10%	5	10%
Total	30	60%	15	30%	5	10%	50	100%



Cuando los niños, niñas y adolescentes se sienten violentados en sus derechos reaccionan de formas diferentes, según la información contenida en el gráfico No.7, el 60% expresan que lloran, el 30% sienten un fuerte enojo y el 10% se quedan callados, esta violencia, en un 90% es generada por los miembros de su familia, el padre en un 30%, la madre en un 14% y el resto por los hermanos, tíos y abuelos.

Las reacciones, expresan el grado de impotencia que viven los niños en el hogar; que es la institución (la familia) en cuyo seno debería recibir protección y cariño; más sin embargo, es donde reciben un alto índice de maltrato; viviendo una ambivalencia entre violencia y protección, situación que les genera mucho estrés, que se irradia en todos los ámbitos y que, de seguro, les llevará a reproducir a futuro, esta vivencia.

Podría suceder que, el niño, niña y adolescente, en esas edades, consideren que el castigo es una reacción normal de sus padres y otras figuras de autoridad, frente a una conducta inapropiada o que es una forma aceptable de educarlos y guiarlos por el camino del bien, que son las mismas razones que se han venido repitiendo de generación en generación.

Grafico No. 8

14.- ¿A quién se lo comentas?

A quien comentas	Q	%
Padre	15	30%
Madre	15	30%
Hermanos	5	10%
Tios	5	10%
Abuelos	7	14%
Profesores	3	6%
Total	50	100%



Según el gráfico No. 8, los niños, niñas y adolescentes, consideran que, a pesar que es en el seno familiar donde se le vulneran mayormente sus derechos, cuando existe una situación anormal o un problema que les agobia, ellos depositan su confianza en diferentes figuras de apoyo así: acuden al padre y/o la madre en un 60% de los casos, a los tíos y hermanos en un 20%, los abuelos en el 14% de los casos y a los profesores solamente en el 6% de los casos.

El círculo de apoyo de los niños, niñas y adolescentes es tan estrecho que sus opciones de ayuda son limitadas, obligándoles a comentar sus problemas al interior de la familia, y es precisamente ese hecho el que vuelve tan difícil la resolución de los problemas, ya que cualquier persona externa a la familia, no cuenta con la confianza y respaldo necesarios.

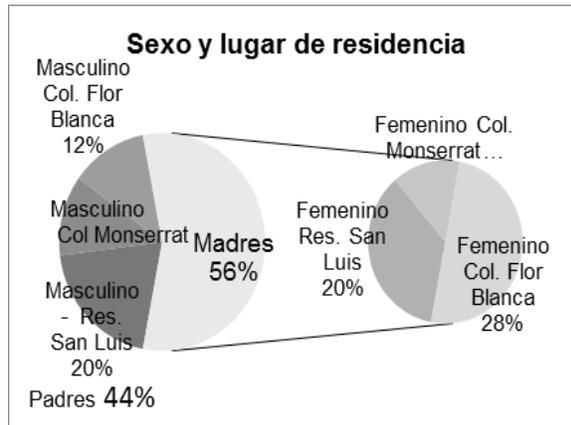
La familia es un núcleo muy cerrado y normalmente trata de resolver u ocultar los problemas al interior de la misma, sin intervención de extraños, más aún cuando no tienen muy claro el conocimiento de las leyes de protección a los niños, niñas y adolescentes, las instituciones de apoyo y tampoco la diferencia entre disciplina y castigo, este último en forma de maltrato físico o psicológico.

5.3 Encuestas a padres de familia

Gráfico No. 1

1) Sexo 2) Lugar de residencia

Lugar resid.	Sexo		Femenino		Total	
	Masculino	Femenino	Q	%	Q	%
Res.San Luis	5	20%	5	20%	10	40%
Col. Monserrat	3	12%	2	8%	5	20%
Col. Flor Blanca	3	12%	7	28%	10	40%
Total	11	44%	14	56%	25	100%



Del total de padres de familia encuestados, el 56 % pertenecen al sexo femenino y el 44% al sexo masculino, gráfico No.1, de ese total, el 40% habita en el Residencial San Luis, el 20% en la Colonia Monserrat y el 40% en la Col. Flor Blanca, todos del departamento de San Salvador.

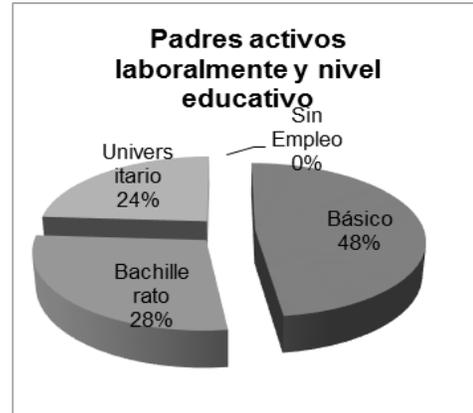
La distribución por sexo es congruente con los resultados arrojados por el censo de población y vivienda del año 2013, en los que se observa que la población femenina es porcentualmente mayor que la masculina y se podría afirmar también que, debido a esta característica, es la madre quien tiene mayor presencia en los centros escolares y en las instituciones de atención a niños, niñas y adolescentes.

La razón principal que se puede inferir ante tal situación, es que normalmente, en los hogares es el padre quien ejerce el rol de proveedor y la madre es la responsable del cuidado de los hijos; más aún en la mayoría de los casos, la madre es proveedora y también es quien sacrifica su tiempo laboral para atender a los llamados que la institución escolar realiza para desarrollar diferentes actividades con los padres y madres de familia.

Gráfico No 2

2) Nivel educativo del padre/madre de familia. 3) ¿Tiene empleo?

Tiene empleo Escolaridad	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Básico	12	48%			12	48%
Bachillerato	7	28%			7	28%
Universitario	6	24%			6	24%
Total	25	100%			25	100%



Del total de padres encuestados, el 48% tienen un nivel educativo básico, entre 1º y 6º grados, el 28% han estudiado bachillerato y el 24% poseen estudios universitarios. Adicionalmente el 100% de los encuestados se encuentran trabajando en diferentes sectores productivos, ver gráfico No 2.

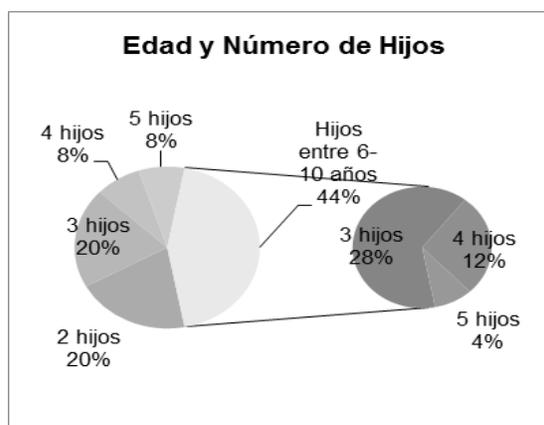
Se podría aseverar que, el lugar donde residen los padres es un factor importante para la obtención de empleo, puesto que el departamento de San Salvador, ofrece mayores oportunidades por la existencia de más fuentes de trabajo, ya que muchas empresas y oficinas públicas y privadas tienen su sede en la capital del país.

La mayoría de la población encuestada tiene un nivel educativo alto, comparado con la media en el país, pues se observa que el 52% de los padres de familia poseen educación secundaria y universitaria, condición que posiblemente les favorece para la obtención de empleo. Esa situación beneficia a la familia, puesto que cuentan con recursos económicos para hacerle frente a la crianza de sus hijos y vivir con menos estrés estructural.

Gráfico No 3

5) ¿Cuántos hijos tiene? 6) Edad de los hijos

Edad hijos Cuántos hijos	0-5 años		6-10 años		11-15 años		16-18 años		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%	Q	%	Q	%
1 hijo										
2 hijos					5	20%			5	20%
3 hijos			7	28%	5	20%			12	48%
4 hijos			3	12%	2	8%			5	20%
5 hijos			1	4%	2	8%			3	12%
Total			11	44%	14	56%			25	100%



Se observa que el número de hijos por familia está distribuida así: el 48% tiene 3 hijos, el 20% tienen 2 hijos, otro 20% con 4 hijos y el 12% son familias con 5 hijos, ver gráfico No.3. El 56% de los hijos oscilan entre 11 y 15 años y el 44% están entre los 6 a 10 años.

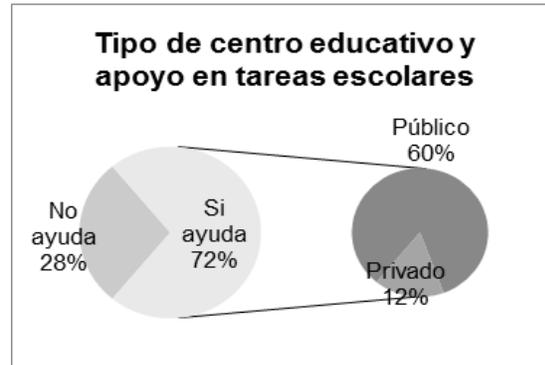
Se evidencia que la mayor parte de las familias objeto de estudio, son bastante conservadoras en cuanto a la cantidad de hijos, ya que solamente un 12% tienen 5 hijos; y aunque poseen empleo, esos recursos económicos podrían no ser suficientes para disfrutar de un nivel de vida adecuado.

La cantidad de hijos que integran la familia es importante debido al hecho que, dependiendo de las condiciones económicas de la misma, pueden ser criados con mejores niveles de educación, salud, alimentación y vivienda, entre otros; pero también es un factor que permite generar más estrés al interior de la familia, debido a que la pubertad y adolescencia son etapas de la vida en las que los jóvenes se encuentran más vulnerables y necesitan atención constante.

Gráfico No. 4

7) Centro educativo de sus hijos 11) ¿Ayuda a sus hijos con las tareas de la escuela?

Ayuda con tareas Centro Educ.	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Público	15	60%	4	16%	19	76%
Privado	3	12%	3	12%	6	24%
Total	18	72%	7	28%	25	100%



En el gráfico No. 4 se observa que el 76% de los niños, niñas y adolescentes asisten a centros de estudios públicos y el 24% a centros privados. Los padres expresan que en su mayoría es decir el 72% ayuda a sus hijos en las tareas escolares, mientras que el 28% manifiesta que no.

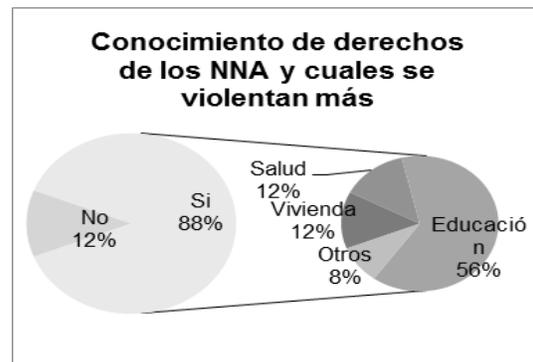
La asistencia a centros escolares públicos o privados se relaciona directamente con el nivel económico de los padres, por el costo de las colegiaturas, el transporte y actividades propias de los centros privados, razones por las cuales la mayoría de los padres de familia envían a sus hijos a centros escolares públicos, debido a la cercanía de los mismos, las bajas colegiaturas, el acceso a útiles escolares, uniformes y zapatos sin costo alguno gracias a los programas de gobierno.

El cuanto al apoyo en el desarrollo de tareas escolares, la mayoría de los padres, 72% expresan que se preocupan por la educación de sus hijos, pues están conscientes que la preparación es básica para lograr que sus hijos se conviertan en profesionales capaces de desenvolverse eficientemente en su vida; y quienes no colaboran con el desarrollo de actividades extra escolares, es por el tipo de trabajo y horarios, y la actividad física que ejercen.

Gráfico No. 5

8) ¿Conoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes? 9) De esos derechos ¿Cuáles considera que se violentan dentro del seno familiar?

Cuales \ Conoc. derec. NNA	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Vivienda	3	12%			3	12%
Salud	3	12%			3	12%
Educación	14	56%			14	56%
Otros	2	8%			2	8%
			3	12%	3	12%
Total	22	88%	3	12%	25	100%



Se observa que la gran mayoría de padres de familia conocen que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos, y solamente el 12% manifiesta desconocerlos; aunque solamente mencionan algunos derechos como: a la educación, a la salud y a la vivienda. Así mismo expresan que consideran que entre los derechos más violentados en el seno familiar se encuentran los siguientes: el 56% el derecho a la educación, el 12% a la salud, el 12% a la vivienda y el 8% otros derechos.

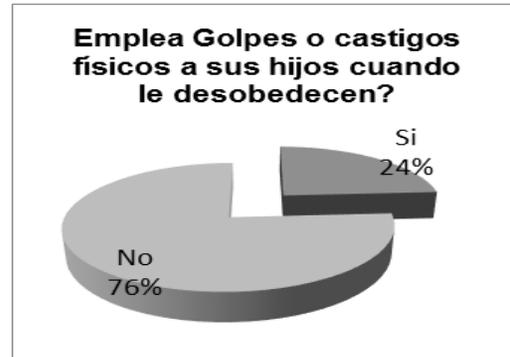
La información recolectada indica que el conocimiento sobre los derechos de la población infantil es muy escaso y segregado debido a que tanto los hijos como los padres no poseen un panorama general de los mismos, razón por la cual se continúa ejerciendo violencia al interior de la familia en menoscabo de la integridad y salud física y mental de los hijos.

En lo relacionado con el derecho a la educación, los padres consideran que los centros escolares públicos tienen muchas carencias materiales y de equipo para proporcionar una mejor calidad educativa y porque las aulas tienen mayor cantidad de niños de lo requerido, debido al bajo presupuesto asignado para desarrollar el pensum escolar de manera óptima.

.Gráfico No. 6

10) ¿Emplea golpes o castigos físicos a sus hijos cuando le desobedecen?

Uso de golpes o castigos físicos	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%		
Si	6	24%			6	24%
No			19	76%	19	76%
Total	6	24%	19	76%	25	100%



En el gráfico 6, se visualiza que el 76% de encuestados manifiestan que nunca han ejercido violencia física sobre sus hijos, tales como golpes o castigos severos y el 24% reconoce que si ha realizado este tipo de acciones.

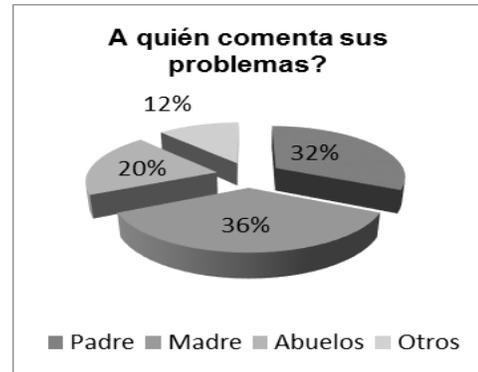
Posiblemente para ese 76% de padres es difícil reconocer que algunas veces sí han maltratado a sus hijos ejerciendo violencia física o verbal, extralimitándose de los parámetros que son considerados “disciplinarios”; situación que es totalmente frecuente en los hogares debido a un sinnúmero de situaciones como: el cansancio físico, estrés, problemas económicos o de otro tipo, la réplica de la violencia vivida, la concepción que el castigo es una forma de corrección, entre otros.

En este mismo sentido, se infiere que los padres de familia no están conscientes de las diferentes formas que existen de irrespetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo al interior del seno familiar, que van desde aquellos ocasionados por la acción como los: golpes, castigos físicos excesivos e inadecuados a la edad de los niños, los abusos sexuales, y el maltrato por omisión: tal es el caso de la negligencia, abandono y descuido.

Gráfico No 7

12.- ¿A quién le cuenta el niño en casa acerca de sus problemas?

A quien comenta el NNA sus problemas	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Padre	8	32%			8	32%
Madre	9	36%			9	36%
Abuelos	5	20%			5	20%
Otros	3	12%			3	12%
Total	25	100%	0		25	100%



La información obtenida según el gráfico No.7, representa que, es la madre a quien los niños, niñas y adolescentes recurren en un buen porcentaje de los casos (36%) para comentarle sus problemas, seguido por el padre (32%), los abuelos con un 20% y finalmente a otras personas en un 12%: las otras personas casi siempre son los: tíos, maestros, amigos, entre otros.

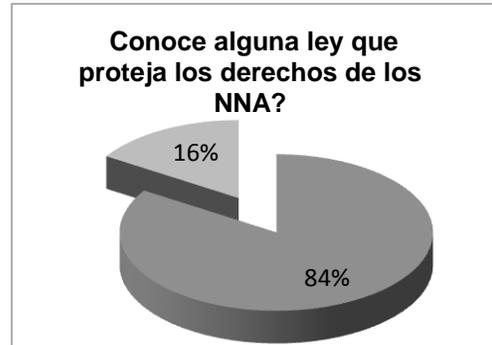
Ello significa que, sigue siendo la familia, y sobre todo los padres, quienes constituyen la piedra angular para los hijos y es en el seno familiar donde sienten más seguridad, confianza y protección. Lo cuestionable de ello, es que es también en el seno familiar donde reciben la mayor cantidad de violencia

Las respuestas graficadas, son congruentes con los datos obtenidos en las encuestas suministradas a los niños, niñas y adolescentes, quienes en un 60% mencionan que recurren al padre o madre cuando se sienten con problemas y saben que solamente ellos les van a apoyar. Aunque les castigan con frecuencia, también saben que les ayudan cuando lo necesitan.

Grafico No. 8

13) ¿Conoce alguna Ley que proteja los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Conoce ley protege derechos de NNA	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Si	21	84%			21	84%
No			4	16%	4	16%
Total	21	84%	4	16%	25	100%



La gran mayoría de los padres de familia, el 84% mencionan que si conocen aunque sea una ley que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el 16% desconoce completamente el tema, según gráfico No.8

Esta situación es bastante frecuente en los hogares, debido al poco grado de acuciosidad que los adultos tienen sobre esta materia, al cansancio generado por el trabajo, a las diversas actividades que realizan de forma cotidiana y adicionalmente porque cada vez se incluyen nuevos derechos y finalmente porque no están conscientes que están violentando en más de

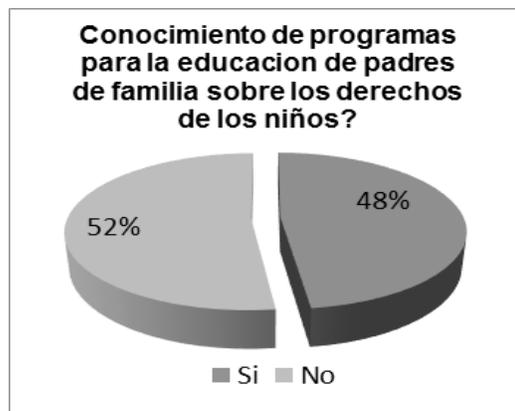
una manera los derechos de sus hijos.

Si bien es cierto que existe un compromiso de los Estados, por medio de los convenios suscritos relacionados con la protección de quienes históricamente han sido vulnerados, aún falta mucho trabajo por realizar en materia de difusión y ejecución de las leyes. Se requiere un compromiso permanente para activar los recursos necesarios para cumplir con el mandato de la CDN y de la LEPINA.

Grafico No. 9

14) ¿Conoce programas implementados para la educación de padres de familia sobre los derechos de los niños?

Conoce Programas	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Si	12	48%			12	48%
No			13	52%	13	52%
Total	12	48%	13	52%	25	100%



En relación al conocimiento sobre los programas que implementa el gobierno para la educación de los padres de familia sobre de los derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes, en el gráfico No 9, se descubre que el 52% de los padres de familia los desconoce en su totalidad y el 48% manifiesta que si los conoce aunque sea de manera superficial.

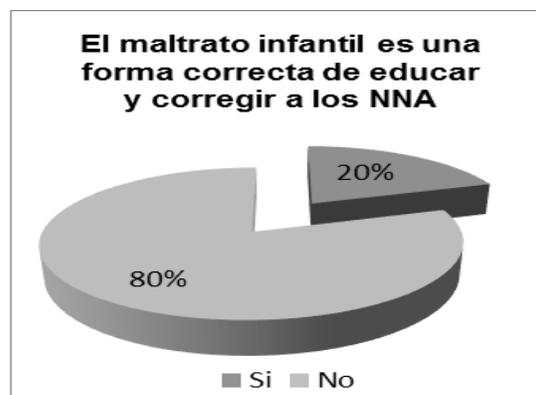
Esa información significa que, si la mayoría de padres de familia desconocen el tema, ese factor puede incidir en la presentación de una conducta inadecuada en cuanto al respeto de los derechos de sus hijos dentro del seno familiar.

Pero ese vacío también puede convertirse en una oportunidad para que las instituciones pertinentes, tal es el caso del CONNA, ISNA, PPDH, entre otras, realicen un proceso más comprometido de difusión de los programas sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que sea inclusivo tanto para los niños, los padres de familia, como para todos aquellos que tienen una relación o un rol dentro de la vida y desarrollo de este grupo etario.

Gráfico No 10

15) ¿Considera usted que el maltrato infantil es un método de corrección ante la mala conducta de un niño, niña o adolescente? 16) ¿Considera usted que el maltrato infantil es una forma correcta de educar a un niño?

MI como correcc. MI como Educ.	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Si	5	20%			5	20%
No			20	80%	20	80%
Total	5	20%	20	80%	25	100%



El 80% de los padres de familia menciona que no consideran el maltrato infantil como método de corrección ante la mala conducta de sus hijos y el 20% expresa que sí; en ese mismo porcentaje consideran que el maltrato tampoco es un método correcto de educación, ver gráfico No.10.

Se observa que hay un grado considerablemente alto de conciencia, al menos a nivel teórico, que no se debe maltratar para educar ni para corregir. En la práctica los resultados son controversiales, sobretodo porque no se tiene claro cuáles son los límites entre castigo, disciplina y maltrato infantil, existe una tenue línea imaginaria que requiere de orientación, educación y conocimiento.

Es bastante improbable que los padres de familia reconozcan o comprendan que están actuando fuera de los márgenes establecidos por los convenios internacionales y las leyes nacionales, ya que desconocen la normativa y porque normalmente consideran que los castigos físicos no son tan violentos y producen resultados inmediatos.

Gráfico No. 11

17.- ¿Cree usted que el maltrato infantil se puede prevenir? 18) ¿Conoce instituciones a las que se puede acudir ante un caso de maltrato infantil?

Prevenir el M I Conoc. Ins	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Si	19	76%			19	76%
No			6	24%	6	24%
Total	19	76%	6	24%	25	100%



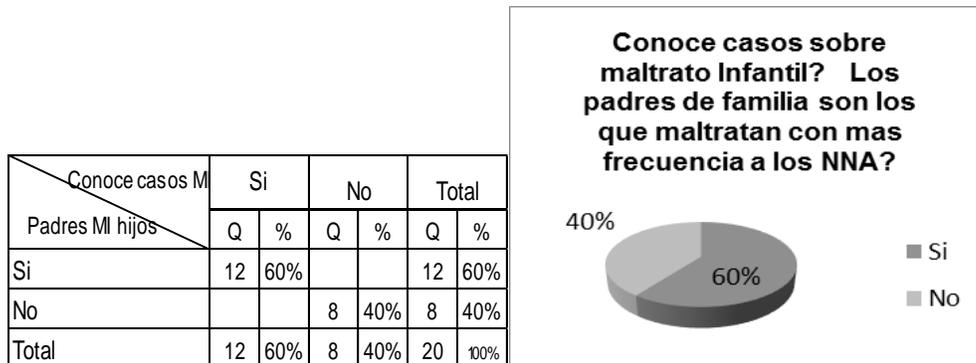
En el gráfico No.11 se registra que un 76% de los padres considera que el maltrato infantil es prevenible, mientras que un 24% manifiesta que no lo es; se observa también que la mayoría de padres de familia (76%) desconoce la existencia de instituciones de apoyo y solamente un 24% conoce algunas. No se puede obviar la existencia de una gran cantidad de casos de maltrato infantil en las diferentes instituciones y los mismos niños, niñas y adolescentes proclaman que son víctimas de irrespeto en sus derechos tanto en la familia, la escuela, la iglesia, la comunidad, entre otros.

No obstante, unos pocos padres de familia mencionan instituciones como el ISNA y raramente a la PGR, a las que pueden recurrir en búsqueda de apoyo; esta situación permite deducir que el problema del maltrato infantil no es concebido como importante, por el poco conocimiento de las leyes e instituciones de ayuda. Posiblemente no han entendido que el maltrato infantil es un problema socio-jurídico, que incluye una serie de medidas de prevención y actuación de las instituciones y que la LEPINA ha reunido, ordenado y señalado el camino para que el principio del interés superior del niño sea aplicado de forma preferente para la protección de la infancia.

5.4 Encuestas a profesionales

Gráfico No. 1

1) ¿Conoce casos sobre maltrato infantil? 3) ¿Cree usted que los padres de familia son los que maltratan con más frecuencia?



En el gráfico No. 1, se observa que el 60% de los profesionales expresan que si han tenido conocimiento de muchos casos de maltrato infantil y el resto no tiene conocimiento de casos concretos que incluyan el derecho de familia o la violencia intrafamiliar que, casi siempre, acompañan al maltrato infantil y al abuso sexual.

El 60% de los encuestados opina que, si existen evidencias que fundamentan que la mayor parte de maltrato infantil se recibe en el seno familiar, por lo que es muy importante el involucramiento de los padres de familia en el conocimiento de las leyes e instituciones que protegen los derechos de la infancia y adolescencia.

En la mayoría de los casos no se recurre a las instancias pertinentes debido al temor que genera denunciar y/o al desconocimiento de los procesos, que pueden ser muy complejos para los involucrados. Aunque la protección comienza con el respeto a los derechos de los niños, tratarlos con cariño, y brindarles el apoyo necesario, tanto dentro como fuera del hogar.

Gráfico No 2

2) ¿Considera Ud. que se necesitan más leyes que brinden mayor protección a los niños, niñas y adolescentes? 7) ¿Cuáles son las consecuencias más comunes del maltrato infantil?

Mas leyes Consecuencias	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Delincuencia	8	40%			8	40%
Daño Psicológico			12	60%	12	60%
Otros						
Total	8	40%	12	60%	20	100%



Los profesionales en un 60% consideran que no es necesario que existan más leyes, mientras que el resto opina que sí. Las consecuencias del maltrato infantil se evidencian en el gráfico No. 2, que son: el daño psicológico, con el mayor porcentaje (60%), seguido por la delincuencia con un 40%; posiblemente pueden ser ambos, podría agregarse también la generación de círculos de violencia y su réplica a futuro, las adicciones al alcohol, drogas, entre otros.

Las razón para considerar que no se necesita crear más leyes es, porque las leyes “per se” no resuelven los problemas, se requiere más divulgación y ejecución de las mismas; y adicionalmente el personal idóneo y el material educativo, así como la asignación del presupuesto requerido para ese fin; compromiso que debe ser asumido por el Estado, involucrando a la familia y las instituciones. Las respuestas de cada persona son diferentes frente a la impotencia que significa el ser agredido y no encontrar ayuda para salir del problema, sobretodo en el caso de los niños, niñas y adolescentes quienes continúan en situación de indefensión.

Gráfico No 3

4) ¿Considera que el Estado es eficaz en la prevención del maltrato infantil?

Eficacia del Estado	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Si	6	30%			6	30%
No			14	70%	14	70%
Total	6	30%	14	70%	20	100%



Se observa en el gráfico No. 3 que la mayoría de profesionales (70%) consideran que el Estado no es eficaz en la prevención del maltrato infantil y una minoría (30%) opina lo contrario.

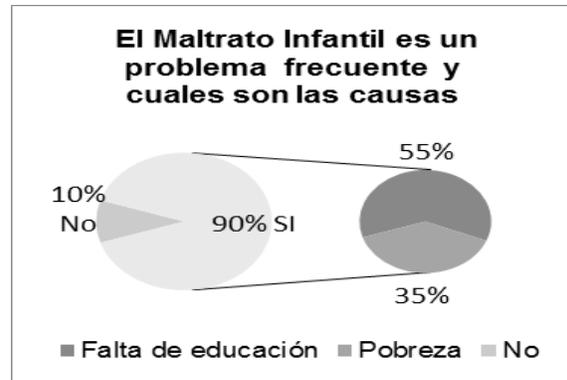
Estas respuestas están fundamentadas en el insuficiente presupuesto asignado a las instituciones responsables de recibir y procesar denuncias sobre maltrato infantil, situación que limita las posibilidades de atender de forma expedita a quienes lo necesitan; las carencias son globales: se necesita presupuesto para la contratación de personal, compra de material, pago de locales, insumos para capacitaciones, entre otros.

En consecuencia, los tiempos de espera para la resolución de casos, se vuelven tediosos puesto que sobrepasan las capacidades institucionales, y muchas víctimas desisten de proseguir con los casos, quedando los victimarios impunes y las víctimas desprotegidas y expuestas al incremento de la violencia y/o maltrato.

Gráfico No 4

5) Por su experiencia, ¿Cree usted que el maltrato infantil es un problema frecuente? 6) ¿Cuáles considera usted que son las causas más comunes del maltrato infantil?

Causas \ MI problema frecuente	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Falta de Educación	11	55%			11	55%
Pobreza	7	35%			7	35%
Otros			2	10%	2	10%
Total	18	90%	2	10%	20	100%



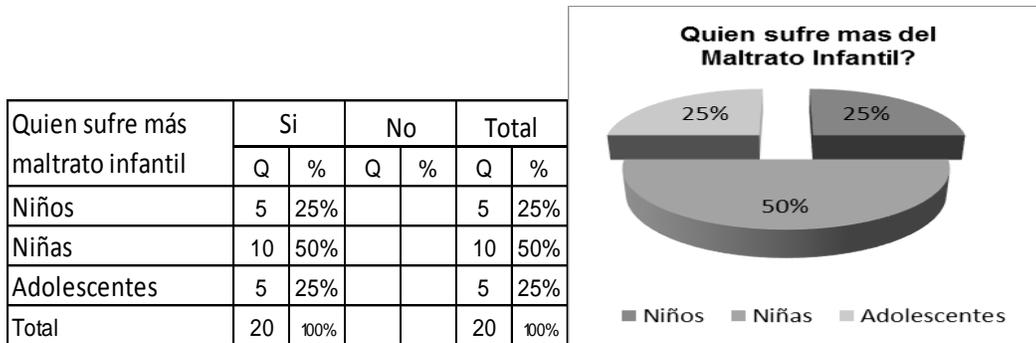
Los resultados del gráfico No. 4 evidencian que el maltrato es un problema frecuente, y que los profesionales están muy convencidos de ello, de las respuestas obtenidas y visualizadas, se advierte que el porcentaje más alto relacionado con las causas más comunes del maltrato infantil es la falta de educación 55%, seguido por los índices de pobreza 35% y se podrían agregar otros factores como el estrés, el desempleo, las malas condiciones de la vivienda, que están íntimamente articuladas y no pueden pasar desapercibidas.

Las causas enumeradas con anterioridad, no necesariamente son factores individuales y aislados, sino que son un conglomerado que al interactuar generan reacciones violentas en los individuos.

Es importante considerar que, en muchas ocasiones son los padres de familia u otros familiares cercanos quienes usualmente viven en el mismo hogar o muy cercanos al mismo, quienes ejercen violencia en los niños, niña y adolescentes.

Gráfico No 5

8) ¿Quienes sufren más el maltrato infantil? Los niños, las niñas o los adolescentes



En el gráfico No. 5 se indica que el mayor porcentaje de maltrato infantil lo reciben las niñas (50%); información que es coherente con los estudios realizados por instituciones internacionales como la UNICEF, OMS y el PNUD, puesto que las niñas además de sufrir castigos físicos y psicológicos en muchas ocasiones también sufren de abuso sexual y/o violaciones por parte de algunos miembros de la familia. Los niños y adolescentes se encuentran en un porcentaje menor (25%).

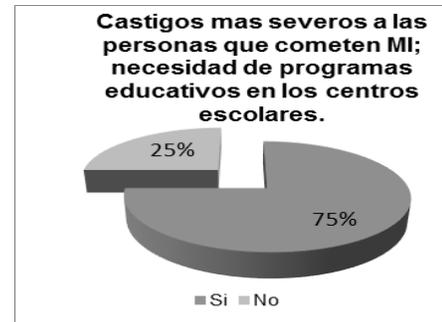
Posiblemente los niños y adolescentes son más protegidos por los padres, debido a que son una potencial ayuda en la realización de trabajos más pesados en el hogar y fuera del mismo.

Adicionalmente la LEPINA no se ha difundido en los niveles requeridos; esta situación es recurrente y propia de países en los que existen mayor cantidad de necesidades que de recursos, por lo que el presupuesto gubernamental nunca es suficiente, y las necesidades siempre exceden lo planificado.

Gráfico No 6

- 8) ¿Considera que se debería castigar con más severidad a las personas que cometen maltrato infantil? 10) ¿Considera que se necesitan programas educativos para los niños en los Centros educativos que les permita conocer sobre sus derechos?

Castigos mas severos Necesidad de Programas	Si		No		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%
Si	15	75%			15	75%
No			5	25%	5	25%
Total	15	75%	5	25%	20	100%



La mayoría de entrevistados (75%) opinan que se debería castigar más severamente a los agresores, ver gráfico No. 6. Este convencimiento se basa en la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, debido a su dependencia económica y emocional de la familia, como seres humanos en proceso de desarrollo, que necesitan protección, cariño, estabilidad y comprensión.

La mayoría de los profesionales opina, que es necesario introducir programas educativos en los centros escolares; puesto que, en la medida que esta población conozca y asimile sus derechos, serán capaces de entender que los golpes y agresiones verbales no son un método educativo ni disciplinario y que los padres y familiares no deben abusar de su estado de indefensión.

La LEPINA incluye una serie de sanciones contra los agresores, pero el problema no disminuye, pues la denuncia no es una práctica frecuente en relación a la cantidad de casos que quedan escondidos dentro de los hogares.

5.5 Entrevista a profesional en Psicología

N°	Entrevistador	Doctora Isabela Camarena
1	¿Es común que asistan niños a su consultorio víctimas de maltrato, ya sea físico, emocional o por abuso sexual?	<i>Si, asisten muchos niños a mi clínica que son traídos por sus padres porque presentan un comportamiento inadecuado. Por lesiones físicas o abuso sexual, no tenemos casos.</i>
2	¿Qué tipo de problemas presentan los niños que asisten a las terapias?	<i>La mayoría de niños que asisten a las terapias presentan problemas conductuales, es decir que son niños, niñas y adolescentes que han sido educados de una manera incorrecta o muy tolerante, y con el tiempo no pueden conducirse de la manera correcta.</i>
3	¿Por qué cree usted que niños, niñas y adolescentes presentan esos problemas de conducta?	<i>Porque les han sustituido el cariño y la atención que deberían de proporcionarles por bienes materiales; en esos casos sufren de violencia psicológica.</i>
4	Los niños que sufren maltrato, ¿son hijos de padres con problemas económicos o de clase socioeconómicamente baja?	<i>El maltrato infantil es una práctica culturalmente extendida a todas las clases sociales; sin embargo, el maltrato, presenta algunos rasgos diferentes por niveles de ingresos. Entre los tipos de maltrato está el maltrato físico grave que es el más común en los tres niveles socioeconómicos (alto, medio y bajo). No obstante, se observa que éste es levemente mayor en el nivel</i>

		<i>socioeconómico bajo y en alumnos de escuelas públicas y subvencionadas (comparativamente con los niños, niñas y adolescentes que asisten a escuelas privadas). En contraposición, se registra una mayor prevalencia del maltrato psicológico en aquellos matriculados en escuelas privadas.</i>
5	<i>¿Sufren de gritos, humillaciones o qué clase de violencia?</i>	<i>Sí, la mayoría de niños, niñas y adolescentes, que llegan a la consulta, expresaron haber vivido violencia física, pero en especial sufren más por la psicológica (insultos, amenazas, humillaciones, maldiciones, entre otros) sobre todo cuando no realizan alguna actividad escolar o laboral.</i>
6	<i>¿Qué expresan los niños con respecto a ese problema?</i>	<i>Manifiestan, con bastante temor, haber sido víctimas de algún tipo de maltrato por parte de sus familiares más cercanos.</i>
7	<i>Con respecto a los pacientes que atiende, ¿qué problemas presentan más comúnmente?</i>	<i>Estos niños, niñas y adolescentes que se atienden en la clínica no sufren precisamente de violencia física, sino que son en su mayoría, problemas emocionales, por el abandono físico y emocional, al no disfrutar de la presencia física de sus padres, quienes les compran juguetes, tabletas, teléfonos u otros objetos materiales con el propósito de llenar ese vacío, sin percatarse del gran daño que</i>

		<i>ocasiona su ausencia, por la falta de cariño en la que crecen sus hijos.</i>
8	¿Qué actitud presentan los niños, niñas y adolescentes antes de las terapias?	Un niño maltratado psicológicamente presenta: autoestima baja, tristeza, enojo, no tiene habilidades deportivas, es un líder negativo, estados de ánimos depresivos, entre otros.
9	¿Qué consecuencias deja este tipo de maltrato al niño, niña o adolescente?	<i>Las secuelas son diversas, se puede mencionar: la sexualidad temprana, la masturbación, el uso de drogas, la prostitución, la sobrevaloración de las cosas o de las situaciones, complejo de superioridad, exhibicionismo, precocidad, entre otros..</i>
10	Según su análisis clínico, ¿cómo afecta el tipo de vivienda en la que viven los niños, niñas y adolescentes?	<i>Los niños tienen derecho a tener una vivienda higiénica, digna, que cumpla con todas las condiciones de salubridad; no solo a corto plazo porque la salud durante la infancia no solo afecta físicamente sino también psicológicamente. Los niños al vivir en condiciones de vivienda paupérrimas, se exponen al hacinamiento, que los coloca en situación de vulnerabilidad para el abuso sexual, puesto que no tiene privacidad, exponiéndose al abuso por parte de los adultos, además el frío, la humedad y las malas condiciones en las viviendas incide fácilmente para que los niños contraigan enfermedades</i>

		<i>contagiosas como: el asma, la tuberculosis, dermatitis, entre otras. Definitivamente la calidad de la vivienda tiene una relación directa en la salud de los infantes.</i>
11	<i>¿Qué desventaja encuentra usted cuando el maltrato lo realiza el padre, la madre, hermanos, tío o alguien cercano a la familia?</i>	<i>Cuando la violencia sucede en el espacio familiar, se dificulta la petición de ayuda, por los altos niveles de dependencia afectiva, emocional y económica que tienen los niños con la persona que comete el maltrato. Las manifestaciones de violencia que sufren los niños son diversas, van desde el castigo físico, los insultos y amenazas, el abandono hasta el abuso sexual; y éstas pueden ser realizadas por los padres, tíos o familiares cercanos. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo o parcial.</i>
12	<i>¿De qué forma nos damos cuenta que un niño, niña o adolescente está sufriendo de maltrato?</i>	<i>Una de las principales fuentes de información sobre el maltrato infantil son las denuncias que se realizan en las diversas instituciones, como en los servicios sociales, policías, hospitales y servicios que atienden a niños y niñas. Sin embargo las denuncias representan solo de forma parcial la realidad del problema; se considera que las cifras disponibles en las diferentes instancias son sólo la punta del iceberg de este problema social, lo que implica que existe una magnitud oculta a la</i>

		<i>que no es posible acceder por esa vía.</i>
13	<i>¿Qué debemos hacer para prevenir o erradicar el maltrato a los niños, niñas y adolescentes?</i>	<i>Se tiene que tener claro que ninguna forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes es justificable ya que toda violencia puede ser prevenible, esto implica que el gran reto es: “terminar con el maltrato infantil”, para ello se debe intensificar las políticas de prevención, reforzar y hacer todos los esfuerzos necesarios para cambiar la mentalidad y la cultura que avala los comportamientos violentos como formas de educación, proceder a dar charlas educativas de prevención en las comunidades, en las escuelas, hospitales y además, el obtener datos concretos sobre las denuncias, que muestren la dimensión real del maltrato infantil en el espacio familiar, permitirá una adecuada formulación de políticas públicas, la asignación de recursos y, principalmente, el diseño e implementación de políticas de prevención ausentes en las experiencias del país.</i>

5.6 Conclusiones

- 1) Los niños, niñas y adolescentes de El Salvador, reciben maltrato infantil, sobretodo en el seno familiar; esta violencia se presenta de diversas maneras, desde los golpes físicos, agresiones y abusos sexuales hasta el abuso psicológico por acción u omisión, generando en ellos una serie de consecuencias variadas y complejas, que los marcan durante toda su vida, con la posibilidad que puedan replicar esas conductas a futuro.
- 2) Los niños, niñas y adolescentes son maltratados tanto física como psicológicamente, a pesar que los padres alegan que no utilizan el castigo físico y/o verbal en la crianza de sus hijos, pero el irrespeto al Principio del Interés Superior del Niño se evidencia contundentemente en la familia, que es donde se genera la mayor cantidad de vulneraciones a los derechos humanos de este grupo, aunque en la mayoría de las ocasiones no son denunciados.
- 3) El maltrato infantil en un gran porcentaje, se genera al interior del seno familiar, ejercido principalmente por los padres de familia, seguido por otros miembros que integran la familia nuclear o extendida, quienes con más frecuencia vulneran la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, convirtiendo a los hogares en ambientes violentos e irrespetuosos del Principio del Interés Superior del Niño.
- 4) Los niños, niñas y adolescentes, en su mayoría, no conocen los derechos contenidos en la LEPINA, y quienes los conocen es de forma segregada, razón por la que en muchas ocasiones no buscan ayuda, a pesar que comprenden que se les vulneran algunos

derechos; sin embargo, la familia es también su núcleo de protección, su única fuente de arraigo, por ello muchas veces callan y sufren el maltrato hasta llegar a la edad adulta.

- 5) Los centros escolares, como responsables de la educación formal de los niños, niñas y adolescentes, también se convierten en vulneradores de sus derechos humanos, por diferentes razones que van desde el desconocimiento, la apatía, la carga de trabajo hasta la escasez de recursos humanos, económicos y tecnológicos; incumpliendo así con su compromiso social, convirtiéndose en un ambiente que promueve el maltrato infantil, por medio de una educación vertical, personal docente que no atiende de forma personalizada a los alumnos y no observa los signos y síntomas de abuso infantil.
- 6) Las instituciones como el CONNA, la PPDH y los Juzgados especializados, que han sido creadas para ejecutar la LEPINA, fomentar el Principio del Interés Superior del Niño, y combatir el problema del maltrato infantil, no son reconocidas por la mayoría de padres de familia ni por los niños, niñas y adolescentes encuestados, razón por la cual no acuden a esas instancias en busca de apoyo cuando viven situaciones problemáticas.
- 7) A pesar de la existencia de cuerpos normativos como: la Constitución de la República, el Código de Familia, la Ley Contra la Violencia intrafamiliar, la LEPINA, el Código Penal, entre otros; destinados a la protección de los niños, niñas y adolescentes, el problema del maltrato infantil persiste y se agudiza, puesto que las leyes por si mismas no lo resuelven, se requiere un compromiso estatal por medio de la

divulgación y ejecución de las políticas públicas y de las leyes creadas para la protección de niños, niñas y adolescentes.

- 8) Los niños, niñas y adolescentes que nacen, crecen y se desarrollan en un ambiente violento, considerarán que esa es la norma de vida admitida y aprobada por la sociedad, pero si desde su tierna infancia, se les trata con cariño, con respeto, disciplina y responsabilidad, en cumplimiento a lo establecido en el Principio del Interés Superior del Niño, se logrará que las nuevas generaciones asimilen y vivan de acuerdo a sus derechos, para que construyan un ambiente de paz y justicia social en concordancia con lo establecido en la LEPINA.

5.7 Recomendaciones

- 1) Que el Ministerio de Educación, por medio de sus Centros Regionales, oriente a su personal docente que aproveche los recursos de cada centro escolar, tales como las escuelas de padres, y los convivios familiares, para trabajar directamente con los niños, niñas y adolescentes así como con los padres de familia, en el desarrollo de programas educativos, relacionados con el conocimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes contenidos en la LEPINA, por medio de talleres interactivos y con el apoyo de las instituciones creadas para ese fin, las que cuentan con los recursos materiales, humanos, tecnológicos y financieros.
- 2) Que el CONNA, ISNA, PGR, PPDH, entre otras, como entes responsables de la protección de los niños, niñas y adolescentes, difundan las políticas y leyes relacionadas con el tema, utilizando un lenguaje apropiado, que sea fácilmente digerible y que incluyan

talleres y actividades lúdicas que propicien la asimilación de los conocimientos jurídicos; de esa manera el Estado se volverá más eficaz en cuanto al cumplimiento de los compromisos adquiridos al suscribir los tratados internacionales de protección a la infancia y en la implementación del Principio del Interés Superior del Niño que propende por un desarrollo integral.

- 3) Que el Órgano Legislativo asigne el presupuesto anual necesario para que instituciones como el CONNA y el ISNA planifiquen y ejecuten un programa de difusión masiva sobre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por los diferentes medios de comunicación tales como: televisión, radio, periódicos nacionales, páginas web, entre otros; que incluya la presentación del problema de maltrato infantil, causas y consecuencias, derechos y garantías de los niños, leyes nacionales e internacionales; e instancias de apoyo, entre otros.
- 4) Que el Ministerio de Salud, por medio de los SIBASI, creen Unidades Terapéuticas de Ayuda Psicológica, que brinden atención tanto a padres de familia agresores como a los niños, niñas y adolescentes que sufren o han sufrido maltrato infantil, ya que este tema es una cuestión de salud pública, por tanto es de la competencia de esta institución.
- 5) Que el Ministerio de Gobernación, por medio de las Municipalidades, fomente y difunda las experiencias que los jóvenes obtienen en las Casas de Encuentro Juvenil, que han sido efectivas en algunos municipios, para que se instituya un clima de tolerancia y paz,

desvaneciendo así la violencia que aqueja en estos tiempos al país y que quienes salen más afectados son las niñas, niños y adolescentes.

- 6) Que la sociedad en general y la familia en particular, participe y se involucre activamente en la asimilación y reproducción de conocimientos de la LEPINA, por medio de talleres, conferencias, escuelas de padres, panfletos, videos y otros, dirigidos por el CONNA y el ISNA, con el propósito que comprendan y respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cumpliendo así con lo instituido en el Principio del Interés Superior del Niño; proponiendo la inclusión del tema en el pensum educativo, desde los primeros años de educación formal, coordinando estas acciones con las instituciones creadas para ese propósito.
- 7) Que las familias identificadas como agresoras de niños, niñas y adolescentes, sean sometidas a capacitaciones específicas sobre los derechos de sus hijos, que incluyan terapias de manejo del estrés y la ira, para que estén en posibilidad de reconocer que tienen problemas de actitud y que ellos no se resuelven maltratando a sus hijos.
- 8) Que la Universidad de El Salvador, como institución comprometida con el desarrollo social del país, a través de la Unidad de Proyección Social, establezca proyectos, para que sus estudiantes de Ciencias Jurídicas y de otras áreas de conocimiento, realicen sus horas sociales y prácticas jurídicas en el desarrollo de un Módulo sobre la LEPINA, redactado en un lenguaje comprensible por los niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años de edad, que incluya talleres, dibujos y actividades lúdicas aplicando el método: “Aprender Haciendo”, para desarrollarlo en los centros educativos, alcaldías municipales, comités

de padres de familia, entre otros; estas prácticas deberían ser coordinadas con el Órgano Judicial, para que el involucramiento sea interinstitucional.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Alonso, Rafael Feito, Estructura Social Contemporánea: Las clases sociales en los países industrializados, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1995.

Argudo, Mariana. Maltrato Infantil, Fundación ecuatoriana de estudios sociales, Primera Edición, Quito, Ecuador. 1987.

Arruabarrena Madariaga, Joaquín de Paúl Ochotorena, *Maltrato infantil a los niños en la Familia: Evaluación y Tratamiento*, 1ra. Edición, Editorial Pirámides, Galicia, España, 1999.

Bowen, James, Historia de la Educación Occidental, Tomo III, Editorial Herder, Barcelona, 1985.

Campoy Cervera, Ignacio. La fundación de los Derechos del Niño: Modelos de reconocimiento y protección, Universidad Carlos III, Comunidad de Madrid, Editorial Dikinson, SL, Madrid, 2006.

Chávez Martínez, Martha Alicia, Tu hijo, tu espejo. Primera Edición Vintage Español, Estados Unidos de América. 2011.

Delgado, Buenaventura, Historia de la Infancia, Editorial Ariel, Barcelona, 1998.

Díaz Carbonell, Ricardo, La violencia familiar y los derechos humanos, Comisión, Nacional de los Derechos Humanos, 1ª. Edición, México, 2002.

Díaz Huertas, José Antonio y otros. *Niños Maltratados: El Maltrato Infantil en la Historia*. Editorial: Ediciones Díaz de Santos. S.A., Juan Bravo.3-A, Madrid, España, 1997.

Demause, Lloyd. *La Evolución de la Infancia*. Editorial: Editorial Alianza, Madrid, España, 1994.

Demause, Lloyd, Historia de la Infancia, Editorial Alianza, Madrid, 1994.

Gallo, Héctor, Usos y abusos del maltrato infantil, Medellín, Universidad de Antioquia, 1991.

Garibo Peyro, Ana Paz.: Los derechos de los niños: una fundamentación, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 2004.

Gutman, Laura, *Crianza: violencias invisibles y adicciones*, Editorial Nuevo Extremo S.A. Barcelona. 2007.

Hirschberger, Johannes. *Historia de la Filosofía. Tomo I Antigüedad, Edad Media, Renacimiento*. Ed. ampliado. 4ª ed. Herder, Barcelona, 1971.

Horno Goicoechea, Pepa. *Amor y Violencia. La dimensión afectiva del maltrato*. Editorial Desclée de Brouwer, S.A. Bilbao, 2009.

Junco Gómez, Sixto Tirso, “*Derecho de Familia y del Niño*”, en Catálogo del Centro de Enseñanza de la Universidad de Santo Tomás, Bogotá, Colombia, 1986.

Kadushin, Alfred. *El niño maltratado*, Editorial Extemporáneos, México, 1985.

Marcovich, Jaime, *El maltrato a los hijos*, EDICOL, 1ª. Edición, México, 1978.

Martínez Garza, Mirian y Stiglitz Gustavo, *Que tanto conozco a mi hijo*. Primera edición, Buenos Aires argentina. 2016.

Martínez Peñate, Oscar y Montalvo Flores Lidia, *Violencia Intrafamiliar: testimonio de un grito silencioso*. Primera Edición. San Salvador. El Salvador. Nuevo Enfoque, 2007.

Mejía de Camargo, Sonia, “*Situación de los Niños Maltratados. El Drama de la Niñez Maltratada en Colombia*” Santa fe de Bogotá, Guadalupe, 1992.

Mendoza Cosío, Alhely del socorro. *Factores y riesgos en el maltrato infantil*. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Universidad Autónoma de México.

Miller Alice, *Por tu propio bien: Raíces de Violencia en la Educación del niño*, 1ra. Edición, Editorial: Tusquets, Barcelona, España, 1985.

Muñiz Ferrer, Mario C. *La violencia: un problema de salud pública que se agrava en la región, Bolivia*, Editorial Epidemiol, 1990.

Platón. *Diálogos*. Trigésimo Segunda Edición. Editorial Porrúa, México, 2012.

Petit, Eugene. *Derecho Romano*. 21ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

Spencer, H. *Principios de Sociología*, New York, Editorial Macmillan, 1969.

Sirtori Cecilia, Andrea Cid y Soledad Larraín, *Guía para prevenir el maltrato infantil en el ámbito familiar: texto para padres y madres*, 1ra. Edición,

©UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Asunción, Paraguay, 2010.

Tonón Graciela, *Maltrato Infantil Intrafamiliar: una propuesta de intervención*, 1ra. Edición, Buenos Aires, Argentina, 2005.

TESIS

Cruz González, Patricia y Norma Hernández Román. Maltrato Infantil Intrafamiliar. Monografía. Para optar al grado de Licenciatura en Trabajo Social, Facultad de Trabajo Social de la Universidad Veracruzana, México, 2009.

Díaz Barró, Ximena y otros. “Tesis El maltrato infantil en la historia” Universidad Santo Tomas Talca. Colombia.

Fernández, María Visitación, Tesis Doctoral: Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre psicopatológicas en menores tutelados, Universidad de Murcia, España, 2014.

Figuroa López y otro. Abuso Infantil en Centros Escolares y Hogares de Niños y Niñas de Tercer Grado del Municipio de San Vicente, de Julio a Diciembre de 2006. Tesis de Postgrado para optar al título de Maestro en Método y Técnicas de Investigación, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad de El Salvador, Julio 2007.

Flores Arana Giovanni Humberto. “*Causas y Manifestaciones del Maltrato Infantil en el Seno de la familia Salvadoreña*” Trabajo de Grado para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador El Salvador, julio 1996.

Martínez Góchez Cesar Ernesto y otros, *Efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la ley de protección integral de la niñez y*

adolescencia (LEPINA)” Tesis de grado para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2010.

Muñoz Guerrero, Hasel Stefany y otros. “El Estado de la Protección Integral de los menores en resguardo, en El Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo Integral de La Niñez y La Adolescencia ISNA, Conforme a La Convención Sobre Los Derechos del Niño”, Trabajo de Investigación para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas Universidad de El Salvador

Quiroz del Valle, Nieves. La familia y el maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial. Tesis para optar al grado de Licenciada. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

Rodríguez Cely, Leonardo A. y otros. “Estado del arte sobre el síndrome de Münchausen por Poderes”, Universidad Pontificia Javeriana, 2003.

Rosa Pineda, Rhina Edith, *El Combate al maltrato infantil en la legislación salvadoreña*, Tesis de grado para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Miguel, El Salvador, Febrero de 2012.

LEGISLACIÓN

Constitución de la Republica de El Salvador. Editorial Jurídica Salvadoreña, Editorial LIS, 1983.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador. Libro Primero, Primera Reimpresión, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, 2013. Pág. 183

LEPINA Comentada de El Salvador. Libro Primero. Yury Emilio Buaiz Valera. (2011) Consultor. Consejo Nacional de la Judicatura- INTERVIDA de El Salvador. Talleres Gráficos UCA.

Código de Familia, D.O.No.231, Tomo 321, del 13 de Diciembre de 1993, vigente a partir del 10 de Octubre de 1994, Libro V, Los Menores y la Tercera Edad, Capítulo I “Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores, Arts. Del 344 al 352 y Capítulo II “Protección del Menor”, del Art.353 al 388.

Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia”. Decreto Legislativo No.482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No. 318, del 31 de marzo de 1993.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.” Decreto No. 775, de fecha 03 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, de fecha 31 de diciembre de 2008.

Decreto 516, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 242, de fecha 31 de enero de 1974, que derogó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores y permitió la se creación del Consejo Salvadoreño de Menores.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada el 20 de noviembre de 1959, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea general de las Naciones unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Ratificado por El Salvador, el 1° de julio de 1990.

Ley del Servicio Nacional de Menores (SENAME), Decreto 2465, del 16 de Enero de 1979, Chile.

Ley de la Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, Ley 26-061 del 26 de Septiembre de 2005, Argentina.

Código de Niños y Adolescentes, Ley 27337, del 2 de Agosto de 2000, Perú.

Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 7739, del 6 de Febrero de 1998, Costa Rica.

Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 29 de Mayo de 2000, México.

JURISPRUDENCIA

Sentencia 63-C-2015 de la Sala de lo Penal, de fecha 25 de Junio de 2015.

Sentencia 132-A-2016 de fecha 27 de Julio de 2016, emitida por la Cámara de Familia Sección del Centro de San Salvador.

Sentencia 88-A-2016 de la Cámara de Familia Sección del Centro de San Salvador, de fecha 3-05-2016.

Sentencia 123-A-2016, de la Cámara de Familia Sección del Centro de San Salvador, de fecha 25 de Julio de 2016

Sentencia No.88A- 2016 de fecha 3 de mayo de 2016, de la Cámara de Familia Sección del Centro de San Salvador.

Sentencia 030-13-AH-F de Cámara de Familia de Occidente, de fecha 16 de Abril de 2013.

Sentencia No.36-2-2015 del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, de fecha 21 de Abril de 2015.

Sentencia 282-2014, emitida por el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, con fecha 29 de Abril de 2015.

Sentencia No. 167-U-3-15, emitida por el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, de fecha 16 de junio de 2015.

Sentencia No.326Z-2E3-14, de fecha 20 de Noviembre de 2014, del Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Sentencia 366-2015 del Tribunal de Sentencia de La Unión, de fecha 7 de Enero de 2015.

Sentencia 114-06-2016 emitida por el Tribunal de Sentencia de Chalatenango, de fecha 19 de Octubre de 2016.

REVISTAS

Análisis de la Situación de la Niñez en El Salvador: una mirada al cumplimiento del goce de los derechos a la educación y protección en El Salvador, Fundación Educación y Cooperación EDUCO, Organización Aldeas Infantiles SOS-El Salvador y La Asociación Intersectorial Para el Desarrollo Económico y el Progreso Social (C IDEP).

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°5: Niños y Niñas, pág. 25-26: Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002.

Dávila, Pauli, Luis M. Naya e Iñaki Zabaleta: Derechos de la infancia y

Dávila, Pauli, Luis M. Naya e Iñaki Zabaleta: Derechos de la infancia y educación inclusiva en América latina, 1ª Edición, Granica, Buenos Aires, 2011.

Dávila, Paulí y Luis María Naya. La evolución de los derechos de la infancia: Una visión internacional. Encounters on Education. Vol. 7 ,2006.

De Guerrero, Moralis y María G., “Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del niño y adolescente”, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, 2001,

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Estado mundial de la infancia, Edición especial en conmemoración de los 20 años sobre los derechos del niño, 2008.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. Maltrato Infantil y Relaciones familiares. Andros Impresores, 2008.

Garibo Peyro, Ana Paz, Los derechos de los niños: una fundamentación. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2004.

Informe sobre Derechos humanos 2016, PNUD.

Naciones Unidas. La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América latina en el marco mundial de las Naciones Unidas. 2006.

ONU, Observaciones Generales del Comité de los Derechos el Niño2017, Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Dirección de Políticas Públicas e Investigación, Organización de las Naciones Unidas, Buenos Aires, Argentina, 2017.

Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, Secretaria Técnica y de Planificación Gobierno de El Salvador, Santa Tecla, La Libertad, Enero de 2015.

Ríos Madrid, Myriam, Modulo Historia de la Infancia, Fundación Universitaria Luis Amigo, Colombia.

Tomasevski, Katarina. Informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos: Indicadores del Derecho a la educación, 2004.

UNICEF: "Ocultos a plena luz", Unite for Children, 2014.

PAGINAS WEB:

http://campus.usal.es/~licesio/L_M_V/Hesiodo_Teogonia.pdf, consultado 27 de dic.2016.

<https://www.marxists.org/espanol/tematica/cienpol/aristoteles/pol.pdf>.
Consultado 03 de enero 2017, 4:30 pm.

http://femrecerca.cat/jordi_planella/files/historia_de_los_malos_tratos_a_la_ninez.pdf. Consultado 03 enero 7.02 p.m.

<https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/14943/Tesis.419197.pdf?sequence=2> consultado 10 enero 2017 5:25 pm.

http://www.psicodinamicajlc.com/articulos/varios/evolucion_infancia.pdf

<https://books.google.com.sv/books?id=p9zH8tVQGLgC&pg=PR12&lpg=PR12&dq=Díaz+Huerta,+José+An>

<http://www.isna.gob.sv/ISNANEW> /consultada el 17 de abril a las 6:30pm

<http://www.isna.gob.sv/ISNANEW>/consultada el 20 de abril a las 3:00pm

<http://www.ciudadmujer.gob.sv/atencion-infantil/>

PAGINAS DE INTERNET

De Lara, Rosa María. *“Maltrato Infantil y Violencia Familiar”*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx

Pinto C., Cristian. *Perspectiva Histórica en el estudio del Maltrato Infantil*. Revista Electrónica de Psicología Social, Doctorado en Psicología Social, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, Junio 2009. <http://www.funlam.edu.co/poiesis>, Consultado el 21 de octubre de 2016, a las 11:00 p.m.

Planella, Jordi. *Los malos tratos a la niñez: Análisis Histórico, desde la antigüedad hasta nuestros días*. Girona. (México, DF. 1999), http://femrecerca.cat/jordi_planella/files/historia_de_los_malos_tratos_a_la_ninez.pdf. Pág. 195

Goicoechea, Pepa Horno. *Amor y Violencia. La dimensión afectiva del maltrato*. Editorial Desclée de Brouwer, S.A. (Bilbao, 2009). <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/14943/Tesis.419197.pdf?sequence=2>. Consultado 10 de enero 2017, 7:20 p.m.

OTRAS FUENTES

Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomos Quinto y Séptimo, Editorial Argentina Arístides Quillet, S.A., Buenos Aires, Argentina, Edición 1973.

“Plan Quinquenal de Desarrollo de 2014-2019 del Gobierno de El Salvador.” Capítulo I: Enfoque de las Políticas Públicas Necesarias para el Buen Vivir, Imprenta Ricaldone, Santa Tecla, 2015.

“III Informe sobre Derechos Humanos.” Federación Iberoamericana A de Ombudsman Niñez y adolescencia, 2005.

Decreto Legislativo N° 983, de fecha 12 de Septiembre del año2002, publicado en el Diario Oficial N° 189, tomo N° 357 del 10 de octubre del 2002.

ANEXO A

Jurisprudencia relacionada con casos de Maltrato Infantil

Sentencia	Tribunal	Fecha	Delito
312-C-2016	Sala de lo Penal	26-Oct-16	Maltrato Infantil
46-CAS-2014	Sala de lo Penal	14-Nov-14	Violación, Agresión Sexual en menor o incapaz, Maltrato Infantil.
83-C-2013	Sala de lo Penal	16-Sep-13	Maltrato Infantil: agresiones físicas y verbales a menor
230-CAS-2009	Sala de lo Penal	12-Oct-11	Maltrato Infantil: físico y psicológico. Violación Agravada.
249-CAS-2008	Sala de lo Penal	5-Jul-10	Violación en menor o Incapaz. Maltrato Infantil.
299-CAS-2006	Sala de lo Penal	21-Nov-06	Acoso Sexual.
151-C-212	Sala de lo Penal	10-Feb-06	Otras agresiones sexuales.
226-CAS-2005	Sala de lo Penal	1-Oct-05	Agresión sexual en menor o incapaz agravada.
168-CAS-2004	Sala de lo Penal	13-May-05	Maltrato Infantil y Agresión Sexual.

ANEXO B

Según el Informe de Casos Recibidos por las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, durante el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2017, se recibieron un total de **11,992** casos, de los cuales **2,969** pertenecían al departamento de San Salvador.

Las formas de resolución de casos fueron las siguientes:

Resolución de Casos	Casos Totales	San Salvador
a) Audiencia Única	2,448	613
b) Sin Audiencia Única	539	82
c) Otras Formas(*)	4,332	2,274
TOTAL	7,319	2,969

Otras formas de finalización del proceso (*)	Total	%	San Salvador	%
Improponibilidades	3,059	70.61%	1,425	32.89%
Incompetencias	479	11.06%	127	2.93%
Inadmisibilidades	275	6.35%	8	0.18%
Improcedencias	323	7.46%	6	0.14%
Acumulados	196	4.52%	49	1.13%
TOTAL	4,332	100%	1,615	37.27%

Consolidado de Informe de Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, por sexo, edad y tipo de derecho vulnerado, año 2017²⁰³

Contenido	Total	%	San Salvador	%
1) Casos Recibidos	13,796	100%	2,969	21.52%
2) Presuntas víctimas de amenazas o vulneraciones a sus derechos.				
- Niñas y adolescentes Mujeres	9,168	66.45%	2,469	17.90%
- Adolescentes de 15 a 17 años	4,583	33,22%	1,549	11.24%
- Adolescentes de 12 a 14 años	1,825	13.23%	387	2,80%
- Niñas de 8 a 11 años	856	6.20%	171	1.24%
- Niñas de 0 a 7 años	1,904	13.80%	362	2.62%
- Niños y adolescentes hombres	3,918	28.40%	697	5.05%
- Adolescentes de 15 a 17 años	733	5.31%	111	0.80%
- Adolescentes de 12 a 14 años	578	4.19%	124	0.90%
- Niños de 8 a 11 años	774	5.61%	133	0.96%
- Niños de 0 a 7 años	1,833	13.29%	329	2.39%
- Se desconoce sexo y edad	710	5.15%	142	1.03%
3) Presuntas Amenazas o vulneraciones a derechos	17,938	100%	3,656	20.38%
4) Derechos más denunciados				
- Integridad Personal (*)	8,914	49.69%	1,325	7.39%
- A la Salud	4,087	22.78%	1,601	8.92%
- Educación y cultura	1,360	7.58%	322	1,79%
- Nivel de Vida digno y adecuado	1,331	7.42%	102	0.57%
- Protección frente a traslado y retención ilícitos	672	3.75%	73	0,41%

²⁰³Oficina de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA). Los datos que no aparecen en la matriz, son los que tienen Reserva de Ley.

- Libertad de Transito	420	2.34%	77	0.43%
- Derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre	332	1.85%	41	0.23%
- Otros derechos	822	4.59%	115	0.64%
Contenido	Total	%	San Salvador	%
5) Formas de conocimiento de casos				
- Aviso	10,491	87.48%		
- Denuncia	1,404	11.71%		
- De Oficio	97	0.81%		
6) Medidas tomadas por las J.P.	16,413	100%	7,344	44.75%
- Medidas Cautelares	9,073	55.28%	5,636	34.34%
- Medidas Administrativas	7,340	44.72%	1,708	10.41%
7) Acogimientos de emergencia	650	100%	123	18.92%
- Institucionales	603			
- Familiares	47			
8) Remisión de casos a JENA(**)	91	100%	13	14.29%

Fuente: Sistema de Información de Denuncias. SID 2017.Unidad de Información y Análisis. Subdirección de Políticas

(*) La Integridad Personal se distribuye según los indicadores siguientes:

Integridad Personal	Cantidad	%
Física	6,144	57.68%
Sexual	2,413	22.66%
Psicológica	1,424	13.37%
Emocional	610	5.73%
Moral	5	0.54%
Cultural	2	0.02%
TOTAL	10,651	100%

(**) JENA = Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.

En la matriz anterior se observa que las niñas y adolescentes mujeres son más propensas a convertirse en víctimas de amenazas y vulneraciones, observándose en 9,168 personas, es decir el 66.45% en comparación a 3,918 niños y adolescentes del sexo masculino, que representan el 28.40% de los casos. Es importante observar que las niñas en los rangos de 12 a 17 años, son más violentadas en sus derechos y en los niños es todo lo contrario, ya que sufren más violencia cuando se encuentran entre los 0 y 7 años.

Los derechos porcentualmente más vulnerados fueron: La Integridad personal, la salud, la educación y cultura y el de la vida digna. Es importante mencionar también que un mismo niño, niña y adolescente puede sufrir más de una amenaza y/o vulneración de sus derechos, razón por la cual aunque en el año 2017 se contabilizaron 13,796 presuntas víctimas, las amenazas y vulneraciones se totalizaron en 17,938.

Según el estado de situación de los derechos de los niños, niñas y Adolescentes de El Salvador, presentado por el CONNA, en Diciembre de 2013, las vulneraciones se deben a factores tales como: el entorno y las condiciones adversas de violencia, las adicciones al alcohol y otras sustancias al interior de la familia, sobre todo en el padre, las condiciones inadecuadas de la vivienda y de la infraestructura comunitaria y escolar, la escasa orientación sexual, entre otras; ello promueve el maltrato infantil en el hogar; donde es el padre quien maltrata más, seguido por la madre. Los niños consideran que los castigos son severos e inapropiados como: golpes, gritos, palabras inadecuadas, humillaciones; viven una cultura de violencia por las constantes discusiones entre los padres y el posterior abandono del padre en muchas ocasiones. Viven la violencia al interior de los centros escolares, por medio de peleas entre los mismos niños, o cuando los

maestros les castigan y les gritan sin justificación alguna. Estas vivencias no abonan para la consecución de la tan anhelada cultura de paz.